Traue Dⁿ Diᵃ Ses Dl Ayuntamiento para que se admitan
a quartel en ella, y que no entraron en dha casa
y Sealo jueves 12 dho dia Seis por no saber que
no debe entrar en el Cubierto Hasta ajustar los Vten
silios y Sesa de dar y que habiendose tratado so-
bre esto Somas a que parece se ha de ajustar los di-
chos militares en a Sesenta y quatro R.s y medio
que Corresponde a sus Sueldos en cada dia y Lacᵒ
a fuerte lo que combenga a la Causa publica y
Dⁿ Diᵃ Sobre la idea de Servir la dha
Real jun.ᵗᵃ en las Casas de los Vec.s y boletas or-
sea de tratar de Retirarlos al dho quartel y
Casa de hacer ajuste por dhos Vtensilios Sabien-
dose Conferido Sobre ello a Cada Lacᵒ y los Señores
Dⁿ Diᵃ de Luna y Dⁿ Luis Meleo ajusten los dhos
Vtensilios con los dhos Soldados no debiendo
de los dhos Sesenta y quatro R.s vn.ᵒ y bajando
todo lo que fuere posible y que se declare en el
ajuste que no se les a de dar otra cosa alguna mas
Salvo Viazeite Sino el Cubierto de Cada y
Camas

Dⁿ Diᵃ de Luna

Dⁿ Diᵃ de Salto Jurado

Dⁿ Diᵃ de Buesalanca Cadiz dhs dho y
Dⁿ Luis de Meleo Vecino de Sevilla dhs dho
se juntaron a cabildo Lapida y Dⁿ Diᵃ de Salto Jurado
no viene a faltar los ss.

Diez marcos.



Don Vicente Ruiz de Apodaca Correo Mayor
Don Melchor Alfaro
Don Diego de Luna y Castro
Don Felix de Loca Rincon
Don Manuel de Llera Cevallos
Don Antte. Piedrola
Don Matias Palmaro Velasco
Don Antonio de Castro
Vocales de Consulado
Don Luis de Cossio
Don Ventura Zuazo
Secretario

En Consulado de Cargo de Don Geronimo de Luna y Castro del Rincon Diputados del Real Tribunal de Consulado y Juzgado de Comercio de esta Nueva España, en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro años: Se leyó un Oficio del Señor Don Joseph Rodrigo Pizarro, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Zalamea en el de Alcantara, Gentil Hombre de Camara de su Magestad, Teniente General de los Reales Exercitos, Virrey, Governador y Capitan General de esta Nueva España, y Presidente de la Real Audiencia de ella, su fecha de hoy, en que participa a este Tribunal, que en execucion de Real Orden de su Magestad, que Dios guarde, se ha servido mandar, que los Ministros de Real Hacienda, Oficiales Reales, Contadores, Tesoreros, Factores, Veedores, Guarda Mayores, Administradores de Alcabalas, Pulques, Tabacos, Naypes, Pólvora, Azogues, Salitres, Nieves, Aguardientes, Naypes, Papel sellado, Bulas, Tributos, Tributarios, Mestizos, Mulatos, Alcaldes Mayores, Corregidores, Subdelegados, Capitanes a Guerra, Tenientes de Partidos, Alcaldes Ordinarios, Regidores, Escribanos de Cabildo, Alguaciles Mayores, Alcaldes de la Santa Hermandad, Fieles Executores, Alcaldes de Barrios, Escribanos de Registros, Diputados, Mayordomos, Administradores de Haciendas, Ranchos, Obrajes, Molinos, Trapiches, Ingenios, Minas, Salinas, Tratantes, Mercaderes, Arrieros, Cosecheros, Labradores, Oficiales de todos Oficios, Pulperos, Cosecheros, Arrie

Diez mrs en Sig.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la Villa de Buxalance en treze dias del mes de Enero de mill y seiscientos y treinta y siete años Ayuntaron a Cav.do de Justicia y Regim.to que al presente Sirven de Alcaldes ordinarios y Regidores de Esta Villa Don Joseph de Calderon Correg.or Don Matias de Molina y Don Juan de Velasco Alferez mayor Don Diego de Luna y Carvajal Luis Melero del Rincon Don Blas de Loca Rincon Regidores Antt.o de Pedrola Don Matias Salmaguer Regidor Marcos de Loya Don Alonso de Castro Sorias de Priego Curados

Mem.a de lo q.e Pide el Alcalde

En este Cav.do se leyo un memorial de cargos dado por Juan de Loya agente de esta Villa en la Corte de Madrid sobre que pide Claro pasado de sesenta y seis años que se le mande pagar lo que se le debe de Salario de Alcalde ordinario desde el dia que se le quito el oficio hasta oy dia de la fecha de este memorial que son quatro años y quatro meses poco mas o menos que montan a razon de quinientos Rs cada un año dos mil y ochocientos Rs y mas lo que se le debe de Salario de Alcalde de la Hermandad desde el dia que se le quito el oficio hasta oy dia de la fecha de este memorial que son quatro años y quatro meses poco mas o menos que montan a razon de quinientos Rs cada un año dos mil y ochocientos Rs y mas lo que se le debe de Salario de Alcalde de la Mesta desde el dia que se le quito el oficio hasta oy dia de la fecha de este memorial que son quatro años y quatro meses poco mas o menos que montan a razon de quinientos Rs cada un año dos mil y ochocientos Rs y mas lo que se le debe de Salario de Alcalde de la Santa



Dies y nueue reis.

Don Miguel Perez por Alcalde de Alcaldes de Alcaldes de Alcaldes

Alde Dn Alonso Diroco ynsinuandole el Cay
do Estado a Resevido Condigg noticia y que
Sea En mayores conbeniencias

Q los Militares Exmo Sor Don Germ.o de Luna y Castro y Luis me
Declaraine Leres del Rincon Res.s Diputados del quartel
sobre de Dr.s de Alos militares de la Real armada q asisten
Millones en Estado Pieron presentales un Sabiado q
Militares sobre que la Carne q pagaren de
la Carnizeria Cada Libra reles de Dequattro a
Cinco Libras Libres de derecos, Ya Cordo la
que dhos Caballeros Diputados Den orden En
Dha Carnizeria al Rey Cortador para q Rey
case a los militares los derechos de Millones de
Quatro libras Imedia o Cinco de Carne Cada
Dia Dando Cuenta el Juriel mayor Y q En
Quanto a los derecos se alsase para q tambien
Reles case Hablen al Arrendador de las Alcaid
del Repto

Q el Sr Regidor Diego de Vega Sierra por Diputado

Q Se Lea Puntam.te Sesenta Rios sobre el Nom
bram.to de Guardas del Campo Y la atencion alos
Inconbenientes que sean Experimentado de
la forma que sea guardado Hasta hoy Y Cacidad
a Cordo que En consideracion que el Oficio de
Jurado mayor es Suyo Sesirva por los Caualle
ros Capitulares por turno Comenzando desde
el mas Antiguo mayor dos Caballeros Capitulares
En cada mes por su antiguedad dando Cuenta al
Ayuntamiento y que En Cada diputacion En
Pre.mo de los dhos Jurados por su antiguedad
Goçen En Conformidad del Arbitrio de los
Dhos Nombrados En sus meses los guardas
de Heredades q Convinieren para q les asistan



Dreszmaravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
QUINCE AÑOS.

Las quales Con El Juramento q hicieren ante
Dhos Caus Deputados Dl Cabo Dl ayuntamiento
Puedan Juzgar y penar, Como si vbieran sido
Nombrados por Estacion y Jurados En su ayun
tamiento porque seda alos Dhos Caualleros di
putados En Esta materia la plena autoridad q
tiene Estacion a cada uno Enlos meses que
Les toca por lo que Conbiene para la guarda
Conseruacion y Conseruacion dellos olivares y Heredades
Dl Cabo Dl Estacion y Monte Dl Espinal
Y Roseares los olivares y antes de tiempo co
Los daños q Jean Esperimentado En la Sierra
La Estatuto q Estacion lo decrete En Con
formidad dellas ordenanzas q tiene q Jenor
Dracion por Estacion por guardas dl Campo a Ma
Nuel Merino y Pedro Duque Ensus mayores
Nombran de guardas
Los quales puedan Denunciar y penar En con
formidad dellas dhas ordenanzas y q Sele notifi
que lo acepten y juren dl Estar Deber

Ante mi

Dn Pedro de Salas Lemus y Ribera

Por Mandado de la Ciudad de Baeza

Illmes Hanco Mill Seiscientos Zocen
ta Siete años Juntaron a Cav.o Lapida y
Eximo de Estado Por bien a hauer los de
Dons Preps Real Seruicio Correo Pozu Mag.o
D Ge.o Velasco de Zuñiga D Ge.mo Alua y Carro
Dn Mel.s del Rincon D Blas de Soto Rincon y
D Martin de Loa Zerrillo Dn Antonio de Piedrola
D Matthias Salmaguro Alex.o D Dn Torrado Zuñiga
Nette de Ziuttad.a Cav.o Rio quenta ala
La Ciudad la Carta q Biene de B Alonso de
o Cayo Cuerpo Racioneros Hlas y Clerizia de Ciudad
Ciudad Ora Cura Vicario Hlas Madres Carmelitas de
Cabildo Cuerpo Hlas Cathedral de Toledo sobre el Pecho
Hlas Cinco mill Seiscientos Once Rs de Vellon
que Biene contra Ciudad dho Conbento
de las Entradas Mayor Alma de Vino
a Fauor de Ciudad por el Seruicio Real Launa
de tres mill Setezientos Setenta y vn Rs
Lo de Seruicio Ordinario de Mill Seiscientos
Cocenta y Nueue Mrs de Febrero
de Mill y Seiscientos y Cocenta y dos = Cautra de Cinco mill
Nouecientos Sesenta Rs = Cautra de Cinco
Mill nouecientos Cocenta Rs q trece mrs. anbos
por Año de Cocenta y vno los dhos de Alcaualas
enadas y Rentadas de las Entradas de Carca de
de Molina Mro Mayor de Rentas que quedaron
Fuera de la Transacion de Efectos de Ciudad
dho segun Consta de Ella misma y de por la
Consideracion de no hauer Efectos de que pagar
Las q cada Vecino de Donde se paga por
Auer Cobrado tanto y no alcanzan los bie
nes y no hauer Efectos porq Hauiendo de pagar
dos y Consideracion del Estado de los tiempos



Diez mar.s fiscal.

SOBRE QUE PIDIO PODER
DIS, ACOMODE LOS REPARTIMIENTOS
QUE SE DIXERON ESTE.

Se consiguio Rem.e por medio del Alcalde
de Cordova que el Sr.r Don Alonso de Burgos
Baje la mitad del debito contentandose
con mill y quatrocientos Reales de contado
y otros mill y quatrocientos Rs para el dia
de S.n Juan Baptista del año y que esta ciudad aya
de pagar las costas que a hecho Diego de Luna
Procurador que a estado al cobranza y lo demas
Sean de quenta y Riesgo de esta ciudad que
Esta forma entregue los papeles y para
Satisfacion que conbenga a esta ciudad que
Se le pague. Y visto y entendido por esta ciudad
Y Cabildo sobre esta materia Declara que
Hace el Sr.r Don Alonso y costas que sean
De Recrecer y Reconbenientes de lo contrario
Antes no tener los propios Rentas algunas
Con que pagar dicha cantidad y no abiendo de
Donde y de pedir de prestado sobre los V.s Contribu-
yentes del Sr.r Derecho, acordo que por agora se
Entregue mill y trecientos y Reales de los
Dos Reales del Repartimiento del Aceite
Y Aceite del año pasado de setenta y seis y esta
Ciudad tiene aplicados para la paga del Subsidio
Real del dho año de setenta y seis y para
Cobranza para que pague D.n Pedro Garcia de Arroyo
Del Cobrador del mill y quatrocientos Reales
Y mas y trecientos y Reales que estan apuntados y las
Costas y salarios y que lo entregue al Sr.r
Dr. Alonso Perez para que lo reparta en la
Casa del dho Don Alonso de Burgos

Real Librador de los vientiles



Diez maravedis.

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En Madrid a Veinte dias del mes de Henero de Mill y Seiscientos y ochenta y siete años Ante el Señor Don Geronimo de Luna y Arellano Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad Corregidor de esta Villa y su Partido por su Magestad y Alcalde mayor de ella por el Señor Duque de Medinaceli Marques de Aguilar de la Frontera Conde de Cabra Alferez mayor de Cordoba y Alcaide perpetuo de los Alcazares de ella Gentilhombre de la Camara de su Magestad y su Alcalde mayor de la Ciudad de Baeza y su Partido Parecio Don Luis Melero del Rincon Regidor perpetuo de esta Villa y dijo que por quanto Don Blas de Loaysa Rincon Regidor perpetuo de esta Villa y Don Luis de Loaysa Rincon Regidor perpetuo de esta Villa Como Diputados del Comun de ella en virtud de Poder que para ello les dio el Ayuntamiento de esta Villa Otorgaron Escritura de Censo al Quitar en favor de Don Luis Melero del Rincon Regidor perpetuo de esta Villa de Quatrocientos Reales de Renta cada un año que Reconocen sobre los Propios y Rentas de esta Villa por precio de Seis mil Reales de Principal que por ella confiesan haver Recibido del dicho Don Luis Melero del Rincon para Reedificar la Casa de Ayuntamiento de esta Villa que se Cayo y Arruino con el Temporal de Viento que hubo en ella el dia Veinte y Quatro de Diciembre del año pasado de Mill y Seiscientos y ochenta y Seis segun mas Largamente consta y parece de dicha Escritura de Censo que Otorgaron ante Don Juan de Leon Galla Escribano de su Magestad y del Numero de esta Villa en Veinte y Quatro de Diciembre del dicho año de Mill y Seiscientos y ochenta y Seis a que se Remiten y para Cobrar los Quatrocientos Reales de Renta que Reconocen sobre los Propios y Rentas de esta Villa Pidio se le Mande librar Libramiento en forma para que se le Pague Luego que sea Debido Dar Enteramente y Dijo lo Acepta Luego que se le Pague Enteramente el Dicho Principal de Seis mil Reales que por dicho Censo Reconocen los Propios y Rentas de esta Villa y Mando se le Pague Luego que sea Debido Dar

En esta dha Villa de Arcos a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mill y setecientos y treinta y quatro años ante el Sr. Dn Juan de Salazar y Rojas Alcalde ordinario de ella y por su Md. y ante mi el escrivano publico y de Rentas Reales de dho Partido parecieron presentes Dn Juan de Salazar y Dn Juan de Salazar y Dn Juan de Salazar escrivano publico y de Rentas Reales de dho Partido

Nombran Regidores

En la Ciudad de Burgos en veinte dias del mes de Febrero de mill y setecientos y treinta y quatro años. Congregados y juntos en el Ayuntamiento de ella los Sres. Dn Luis de Velasco Alferez mayor y Regidor perpetuo de esta Ciudad y Dn Juan de Salazar y Castro Regidor y Diputado de Guerra y en ausencia del Sr. Dn Francisco de Guadamajor Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde de la Santa Hermandad de ella por su Md. que se halla ausente en el Campo en cumplimiento del Real Decreto de su Magd. que Dios guarde para la Leva de Reclutas de este presente mes y usando de la facultad que se le confiere por el dho Real Decreto nombraron por Cavos de dha Leva a los Sres. Dn Juan de Salazar y Castro Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde de la Santa Hermandad de ella y Dn Antonio Sanz de Velasco Regidor perpetuo de esta dha Ciudad a quienes dieron poder para que puedan alistar prender y apremiar a las personas que combenga alistar y prender que se hallen en esta Ciudad y su Jurisdicion con arreglo a las Ordenanzas que para el efecto tiene aprobadas su Magd. y que se les hagan saber este nombramiento para que lo acepten y juren de hacer el debido y fiel cumplimiento

Dn Juan de Salazar escrivano

Diez mer 3 Diez ors.

Sello Quarto, Diez Reales y Diez Mrs. y Todos los Demas Sellos Intermedios

En la Ciudad de Buxalance en veinte y quatro dias del mes de Henero de mill setecientos y sesenta y quatro años se juntaron a Cauildo Justicia y Regimiento de ella los señores Don Joseph de Ribera Correo por su Mag.d Don Joseph de Velasco Alferez mr. Don Gines de Luna y Castro Don Martin de Mora Murillo Don Antonio de Negro la Don Matias Salmerón de Reos. Don Alonso de Castro Don Joseph de Priego Guadalupe

Por el Mag.d

Por ante mi Escr.no se leyo vna peticion de Maria de Alcaudete vecina de esta Ciudad en que pide se le de por librada y libre de los Repartimientos de alcanzes de trescientos y sesenta y quatro años y sesenta y seis por auerlos pagado y para que conste se le mande dar Certificacion

Por ante mi Escr.no se leyo otra peticion de Don Gonzalo de Aguilar vecino de esta Ciudad en que pide se le mande dar Certificacion de los Repartimientos de alcanzes de trescientos y sesenta y quatro años por auerlos pagado y para que conste se le mande dar

Por ante mi Escr.no se leyo vna peticion de Don Pedro Garcia de Cano Aguilar mayor de esta Ciudad y Cobrador de las Alcabalas y vnos prezientos de Millones de dicho año y grado de cosecha y para que conste se le mande dar Certificacion

Y para que conste se le mande dar Certificacion

Y para que conste se le mande dar Certificacion

Libro Rezago
Entrada de Arca
Data 395 R

Carga de Alcabala
De Arca

Libra Abogado
del papel sellado
de 1686 y 1687

Carga de Alcabala
De Arca

Carga de Alcabala
De Arca

Carga de Alcabala
De Arca



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ DE TRAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE

Sholome de Roxas Cobrador de Alcavalas y Millones Segovia
Yanes Pagane los Dos trece R Vll 2 dos mrs Diego
Paden Cabranzas=

Ante mi Don Juan de Cañas Serrano

Ante mi Don Juan de Buxalance Escno de Rentas Reales del
Pnte de Henero de mill Seiscientos Setenta y siete
años se juntaron en Cavildo Capitular y Regimiento de
Ciudad Segovia Con Asistencia de los
Señores Don Joseph de Balbi Viero Corregidor Justicia Mayor
Don Pedro Velasco Alguazil Mayor
Don Luis Muñoz de Rincon
Don Pedro de Leon Castilla
Don Antonio de Cogedrola
Regidores

Y estando Juntos Leyose vna Carta orden del Illustrissimo Señor
Don Diego Sarmiento Obispo de Segovia escripta al vicario de esta Ciudad
Su Tenor de la qual es del thenor siguiente
Don Diego Sarmiento de Cobarrubias por la Gracia de Dios y de la Santa
Sede Apostolica Obispo de Segovia del Consejo de su Magestad
Por quanto Nos mandamos dar y dimos nuestra Carta orden y Comision
para que todos los Clerigos Curas Beneficiados y Capellanes de esta
Ciudad y su Tierra Exhiviesen ante Nos los Libros de Matrimonios
Bautismos y Entierros que tienen a su cargo para que Nos los
Rubricasemos y Firmasemos de nuestro nombre para que en ellos
Asentasen todos los Clerigos Curas y Beneficiados y Capellanes
de esta Ciudad y su Tierra las Partidas de Bautismos Entierros
y Matrimonios que hubiesen hecho y Celebrado y Administrado
Sacramentos y Entierros y Matrimonios y Bautismos y

onas q̃ sustentan En sus familias Y En las Labores
de sus propias Hacienda = Assimismo Hé sauer
Un auto proveydo por El Sr Dn Pedro Gerrillo
Leon Comiss. del Santo Oficio Vicario de
las Yglesias de esta Ciudad sobre El Cumplimi
to de esta carta orden por El qual señala las ca
sas de Morada fuera desde las nueve de la
mañana Hasta las once de ella y por la tar
de desde las dos Hasta las cinco En q̃ tiene de
nado Hacer dha Copia para q̃ los Sres. de Ayun
tam.to los Cavalleros Diputados de esta Ciudad
a cuio Cargo Están las Obras Reales y demas
presente Con apercevimiento q̃ desde mañana
Luego pasara a Executar la dha Carta aun
que no se hallen presentes dhos Cav.os Diputados, y
sabiendose Contenido Contenido en dho Auto y Cum
plido Cargo de que La Municipalidad de Eclesiastico
Estacion Y Conbento se hizo Cano Para
el Mes de Diciembre de Mil y Seiscientos y Setenta y Seis Con con
formidad del Cap.o de Estacion y para q̃ Conste
Lo firmo Con las Caruzeras y demas puestos que hay
Luego que Excedia En dhos Libros de Contribucion de Ala
bones del Libro de Estacion de Nuestra Señora de las Ne
ves Cabeza de esta Ciudad Cuio Tenor es del Tenor
Siguiente = Estacion de Nuestro Señor Jesu Christo
En esta parte por ser abierta y que los Eclesiasti
cos tienen ganados Vino Vigente y otras especies
de Regular ser que Como Al año no acuden
Las Caruzeras ni demas puestos por q̃ por la
Misma dha tasacion y Conformidad podria
Correr por lo que toca a los Precios del Libro
de que La Minencia manifiesta En esta orden no ay provocacion de Cantidad En el
Cargo y Cabalidad se firma de Cuio tenor la
Provocacion y mas En Estacion Donde por estar



Dios mar[illegible] de

SE[illegible]CUARTO, DEL DERRAME-
DIS, SOBRE EL P[illegible] SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

Los Diezmos en Cataluña, y Algobierno de la
Ciudad estan por Eclesiasticos actualmente dan
pagado todos estos años pasados no solo la Sangre
que les toca por Diezmos sino tambien todos los
Diezmos que pertenecian a la Mitad
en nombre y virtud del Breve de Cruzada
para que se exente lo que su Eminencia tuvo hoy
por mandado sin perjuicio del Derecho de Su Mag[illegible]
Grabe Estado por lo que le toca por Diputados, para
hallarse a la Enumeracion de Eclesiasticos y
mas contenido en la carta orden a los Sr. Dor
Clarco, Alferez Mayor Don Juan de Leon o Calla
Martin Flora Zerrillo Regidor y Don Juan Gar
Camargo Abogado del Estado y de la carta recogida
el recibo Capitular

El Cardenal

Por lo que Instra Cancelleria para
Poner libre a los Eclesiasticos las especies en que se cobre
la Contribucion de Millones de que son el
Vltimo Breve de Prorogacion Reynando en
Con Gracion de Castilla

El Auto Ri[ponga]n. Numerar todos los ecle
siasticos con distincion y declaracion digan
el abso del Juramento de las personas q[ue] sustenten
tan Vnus familias y en las labores de sus pro
pias Haciendas y de Hecho, Staco pena de forma, manda
Sal[vo] m[e]. pena de Excomunion Mayor y de cinq[uen]ta
Ducados para obras pias que dentro de todo Mes
Contados desde el Recibo desta nos Lattraiga
o Remita con persona segura para no dilatarnos
Materia q[ue] tanto Importa. Dios a[gu]e m[uch]os a[ño]s
de Henero 25 de 1681 = El Cardenal Salazar = Ante
Vicario de Buxo y Ynsausencia o Enfermedad
al Rector o Cura
En Cuerda Carta de la Carta q[ue] Antecede a los Sres
Navarro de Ju[an]. del Auto y notario apostolico en
Buxo. Ens[eñ]o de Hoy de Abril de mill y seis cientos y
siete a[ño]s =

El Auto de Buxalance Entrecinto y nueve
dias del mes de Henero de mill seiscientos
Setenta y siete años Se juntaron a Cau[sa] la Justicia
y Regim[ien]to del Auto Con biene a saber los Sres
Dor Joseph de Calvibieso Corregr y Juez Mayor
D[o]n Diego Blasco Alferez[an]o
D[o]n Luis Melg[ar]ejo de Rincon
D[o]n Juan de Leon Davila
D[o]n Ant[oni]o de Pedrola
D[o]n Miguel de Salzedo
D[o]n Juan Perez de Rosas y
D[o]n Diego Ruiz de Priego Regidores
D[o]n Fran[cis]co Rio Cuenta a Cau[sa] la Cabeza del Part[ido]
D[o]n Thomas de Luna y Cabrera
D[o]n Blas de Roca Rincon
D[o]n Mig[ue]l de Ysla Zenillo
D[o]n Matias de Salinas Alg[uacil] Mayor
D[o]n Alonso de Castro
D[o]n Diego Gonzalez

Cabeza del Part[ido]
Alg[uacil] Mayor



Diez marcuebo.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Gonzalez de San Diego Alcalde mayor de Cordova
alos Cavallerizas de Regimiento de esta Ciud. de Cordova
Zones de Alcaid de Millones y que lo que apropie
to adhuc es que lo que menos necesita de Cobrar
son Veinte y Seis mill Rs de los atrasados y Seis
Mill Rs en Cuezam. corriente Mas dixeron
Dias que se estan Haciendo de prisiones de vecinos
Bodas Legaciones que cada dia se ofrecen lo que con
Viene Nombre Diputados para Allegar esta
Materia Hasta espera Resulte que despues de
Ser para El alivio de esta Ciud. y Vecinos, y Ciudad
Nombro por Cavalleros Diputados que con Deran
Con dho Alcalde Mayor Resulten lo que hallen
Sobre lo referido alos Sres de Regimiento
Mayor y Dn Juan de Leon Calla Rey
Ciudad a lo que el Sr. Dn Martin de Mora Genillo
Dho Diputado de Propio Dn Compañero Comprer
Con Caudal de Dho propio todo el trigo que se
Hiere y Hallar por ante Escribano que ay para el
Abasto y para que no falte prebencion alos precios
Corrientes procurando el Mayor util de Dho propio
Ciudad en vista de lo que se le ha dado por los Sres
Dn Juan de Velasco Alferez mayor y Dn Juan de Leon
Calla Rey. En peticion de Bernardo de Rosas
Vecino de esta Ciudad se le mande dar y libre
Mandamiento de Veinte y quatro de
Febrero proximo pasado dijo que se le pague y
libre del suyo dho Diputado lo que montare de
Salario en razon de a Cinco Rs cada vna Legua de
Ida y Buelta que ha de hacer a esta Ciudad
Para dho efecto en virtud de dho Mandamiento
Rebaja por Razon de Dos mill trecientos y
Noventa y Cinco Rs por el termino de Veinte
y quatro dias en Cuezam de ida

Delcomparecio
El poder

La B.s de Ferdgal
En Cord.a

Pasado Ynocenta y Seis los Sesenta R.s de porte
ar de la Corte R.s Seis R.s de Mudar la moneda
Caza del Agnero = quarenta R.s de los de?
del Ynocentay = Catorce R.s de Alcabala de
Trapa de Area = Y Sesenta R.s de Sueldo Cura
Ytres dias q Hacen Ynos Ciento Ynocenta y
Seis los pague D.n Pedro Garcia de Cayuso Alcal
Dilmayor y Cobrador de Ypes de este año
Y de Espacio Cobranza

Fran.co Sanchez Ferrano Escr.no

La Villa de Buxalance en quatro dias
del mes de Febrero de mill y Seiscientos Yocenta
y siete años se juntaron a Cavildo los Sres
del Ayun.to que tiene a su cargo los
Don Joseph del Valle Cobrador Pedro Ruiz
Juan de Velasco Alcaide Juan de Leon o Cada
Martin de Cordoba Regidores.
Sus Md.es Libro para q lleve a Cuenta Bernardo
de Rosas Dos mill trecientos Veinte y quatro
Reales y Seis mrs. en q el D.r Pedro Verdejo Clerigo
Presbitero y Diego Millan Cobrador del Alcance
que se le hizo y de la obligacion Hacienda que se a
Cargo de Sus Sus dos y Cuenta que se le tomo
de los años desde Primero de Abril del año pa
sado de Ochenta y quatro hasta fin de Marzo
de Ochenta y seis = y mas en q el D.r Pedro Garcia
Cura Cobrador de alcavala y Efectos de Hacienda

Libr.o Cuenta y Razon
de 1684 R.s 28
Fol.o 40.o
de 1685 R.s 28

Diez maravedís.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDÍS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.



Libro 1º de Dn. García Rosea de Despachos y Executorias de Alcaldes de Casa y Corte.

En el Libro 1º de Despachos en el Oficio de Alcaldes de Casa y Corte.

En el año de mil seiscientos y sesenta y seis quatro mill y ochocientos y setenta y cinco Rs y veinte y ocho mrs q se han de hacer seis mill y quinientos Rs para q se lleve a cobrar y pague en dhos Arcas juntam.te con quatro mill Rs q lleno el Alcalde mayor q va por q se le cargo en el cargo de dho Dn Pedro García de Alzaro los entrego a dho Alcalde mayor. = Y mas tres mill y quinientos Rs q se le entregan y cargan a Pedro Ruiz de Quiros y Juan Collantes por cuenta de la Renta del viento del dho año de mil seiscientos y sesenta y seis q importo hacen dhas partidas, los catorce mill Rs q se quedo con dho Alcalde mayor Remitir a dhas Arcas, y que haga entradas de ellos a dhos Pedro Ruiz y quinientos Rs en esta manera seis mill Rs por q. se le cargo de los que se hacian de deber los tres cientos del dho año de mil seiscientos y sesenta y seis y los ocho mill y quinientos por el servicio Real del dho año, y los tres mill y quinientos Reales q se pagaron por el cargo de Juan Collantes y Pedro Ruiz a Rendadores de la Alcauala del viento del dho año, y para estas entradas q se libren en estos años los gastadores diputados se libren en los dhos Pedro Ruiz se saquen papeles de lo que deben y q se entregue a los efectos a quien toca. =

Juan de Alzamora

En Sevilla a Siete dias del mes de Febrero de Mill y Seis.os Setenta y siete años Se juntaron en Cab.o de Justicia y Regim.to de esta Ciudad con objeto a saver los Sres.

Don Joseph de Valdivieso Corregr y Just.a Mayor
Dn Blasco de Herezm.a y Dn Mel.o de Luna y Salto
Dn Luis Melgo de Rincon y Dn Blas de Loga Rincon
Dn Pedro de Leon Davalla y Dn M.el de Loga Zerrillo
Dn Matheo de Cepeda Regidor y Dn Pedro de Salto Jurado

Los Sres. Dn Luis Melgo y Don Blas de Loga Diputados de Rentas Generales dieron cuenta a la Ciudad en Ayuntam.to en San Martin de la Plaza de la Recepcion de las Bullas este año para Repartirlas y Cobrar Limosna con Calidad de Retirar para dar cinco por ciento del Caudal de propios de la Ciudad en nombre Portal de Receptor conforme Segun las ordenes de Su Mag.d y del Comisario General Don Martin de Loyola los mismos que Cobraje de las Bullas con la Obligacion de tener prontos y sin balde Receptor de las Bullas

El Caudal alguno del dho Caudal por Razon de dhos cinco por ciento ni por otra alguna por que las lleba de los cinco por ciento en Razon del Caudal de propios Hombres que Diputados an de asistir al Repartir de las Bullas para que Segun den las ordenes de Su Mag.d Y Rose de Cada Uno que sea Nombrado a las personas contenidas en la orden de Su Mag.d y del Sr. Comis.o General y se Jeten en mano propia y Cerrado Sellos Rubricados a las personas Empadronadas y que no puedan ir a la Loteria Con Seguridad de la buena cuenta y Razon que a Sabido los dos años pasados con la Sercenidad y Cuidado de los daños y Perjuicios que Se Siguen



Diez mrs cada uno

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

En el Pueblo de Administración y Sitio de Seran
en su Audiencia y Juzgado de Diego de Ríos Caualleros Diputados
Contadores Jurados en Cabildo por ante mi Escriuano y testigos
Pedro de Borges parecio Juan Antonio Canales
Juan Canales vecino de esta Ciudad y Residente en ella de que doy fee conozco
y dijo que por quanto su parte no tiene en esta Ciudad
ni fuera de ella bienes algunos muebles ni Raizes
ni Hacienda ni otra cosa alguna, y que su mujer
Doña Maria de Borges
difunta no dejo tampoco persona alguna, y que
para hacer el Entierro y demas funerales de su mujer
y para su Sepultura y Cruz Rogo a esta Ciudad
le haga merced de nombrarle por Caualleros
Diputados a los Señores Diego de Rincon y
Diego de Leon y Calle para que salgan por
Albaceas y Curadores de los bienes que quedaren
por fin y muerte de su mujer y para que hagan
Inventario y Tasacion de ellos y para que pueda
hacer Probanza en forma y pedir lo que le
convenga a su derecho y Justicia que pide y
Juro en forma y para ello &c.

Juan de Salas Serrano de Cabildo

En la Ciudad de Santiago de Leon en diez dias del mes de
Febrero de mill y seiscientos y ochenta y siete años
Se juntaron en Cabildo y Ayuntamiento

Ciudad con Viene a Sauerlos de
Dn Joseph de Valdivieso correo por su Mag.
D. Dn. Gelasio Alferez mr de Mr. de Hora Gerrito
Antonio de Piedrola Regr. =

La Cristina Francisca
Una Estrada
de Arca de
4D355R.

Cacii Libro al S. Dn Gelasio alferez mayr.
quattro Mill Trecientos y cinquenta y cinco R.
siete mrs. Vna Estrada de Arca y Trece en
las Arcas Reales de Cacii de Sorva por el prior y
Canonigos de S. Hipolito de Sogaii pagados
por esta por el servicio de Veintte y quattro Mi-
llones y para el Mayz de Mayo pasado de cogen
dos Reales para que los pague Dn Juan de Villa Franca
Solos mrs de Sparan en Su poder como Cobrador
de las Alcaualas y Mill. de Mayo pasado de cogentta
y quattro y los Remita a Dn Dn. Gelasio
de Sorva Vezinos prior y Canonigos de Trai-
Recivo de Ellos. y la Dha Estrada se ponga con
las demas del Enfavezamto. de el Recivo q.
trajere se ponga en la Libranza de los q. estan
en Cacion Sacando el pie de Libranza y las co-
pias de Salarios del Executor q. abemos a la cobr. =

Es Valdenebro

Dn Juan de Salas Serrano

Cacii de Buxalance Enero de
Mill Trecientos y Cinquenta
y tres q. Reprentaron a Dn. Juan de Salas y Mesa



Dies marauedis.

SALEO DE QUARTO, DE LAS ALCABALAS
DE VINO, DE LOS DE LA SEGUNDA
CONTRIBUCION.

Memorial de lo que conbiene a Saber los
Señores Corregidor Don Joseph de Calderon Corregidor Don Joseph de Luna y Castro
Don Joseph de Velasco Alferez mayor Don Geronimo de Luna y Castro
Don Diego de Leon o Calla Don Nicolas de Flores Zevallos
Don Antonio de Riezola Regidor Don Pedro de Castro Quirado
Regidores Diputados del Pan y Utensilio
Mas Yten se cargue en el presente Don Garcia de
Cuzo de Guadalmazan Cobrador de las Alcaba-
las de Millares del Año pasado de Setecientos y Veinte
y dos en Rentas de Aceite a su favor pagadas en
Efectivo de Vellon la Suma de Seis mill y
Seiscientos y Sesenta Reales por los unos pagados en el Año de la fha
de este presente, y la otra de quatro
mill quatrocientos y quarenta Reales de la misma
fha pagados por el Carvon Real del Año y
Ciudad a Lado, y de ambos paga Cibo de Alcantara
Diego Pedro Garcia Rio de Escalpo para
Entradas fin de Año mill ciento y quinze Reales
de Vellon mrs. para su Reparo y Velero
Vien Cinco cientas que debe de Escalpo y que
Son Entradas las debe el presente Escribano
por ende en las Alma y Retorne la Razon de
los dhos descamentos a la Libr. y Folio
Respectivamente del Cau. de quatro Residencia de
Quinientos y Setenta y Cinco Reales
Vellon mrs. y debia de pagar los Entradas y
Mas debe de pagar por Cuya Entrada que
Dara Mandado Despachar por aber Entregado
Los dhos mill ciento y quinze Reales
Vellon mrs a Vista de Dho

Mas se cargue en el presente Don Garcia de
Cuzo de Guadalmazan Cobrador de las Alcaba-
las de Millares del Año pasado de Setecientos y Veinte
y dos en Rentas de Aceite a su favor pagadas en
Efectivo de Vellon la Suma de Seis mill y
Seiscientos y Sesenta Reales por los unos pagados en el Año de la fha
de este presente, y la otra de quatro
mill quatrocientos y quarenta Reales de la misma
fha pagados por el Carvon Real del Año y
Ciudad a Lado, y de ambos paga Cibo de Alcantara
Diego Pedro Garcia Rio de Escalpo para
Entradas fin de Año mill ciento y quinze Reales
de Vellon mrs. para su Reparo y Velero
Vien Cinco cientas que debe de Escalpo y que
Son Entradas las debe el presente Escribano
por ende en las Alma y Retorne la Razon de
los dhos descamentos a la Libr. y Folio
Respectivamente del Cau. de quatro Residencia de
Quinientos y Setenta y Cinco Reales
Vellon mrs. y debia de pagar los Entradas y
Mas debe de pagar por Cuya Entrada que
Dara Mandado Despachar por aber Entregado
Los dhos mill ciento y quinze Reales
Vellon mrs a Vista de Dho

Se Pague
8011 Rs 28

Rs. Por la Alcauala. Vna Entrada de Arca y Caxa
con Juan Sanchez de Figueroa Vezino de Cor-
doua Rs. en mill quatrocientos Setenta y un
Reales y Veinte y dos mrs. q. por Entrada
Saca en Arcas de Lorduna por Alcau. Dl año
Pasado de Quinientos y cinco Anxo. de q. se
Entrada de Primo de Abril Dl año corrido de
Quinientos y Seis, Alcau. Libro dl dho Juan de
Dl Cuela pagenta Dl dho Juan de Figueroa
Rs. Por la Alcauala de la Saca en esta manera Dos mill y treze
de Dos Rs. en dho Pedro Garcia de Cayro
Obrador de Alcau. Dl dho año por abe se
Contenido Estacanto. q. se le dio Lance dla
Taberna y En el Resto q. queda de las dos Entra
das antecedentes, alcanza. Dl dos mill y na
Rs. Por la Alcauala de la Saca en esta manera



Diz.mr aueçon

SELLO 3.º VARTO, OBZE REALES
DIS, AÑOS MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

Lª Mª de Plaza

Vo 830 Vo 20 mrs

Sor Dn Pº Ortiz

Sarg.to Mr de Rª Cruz
alcalde de Barrio

En la Villa y Corte de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante el Señor Don Alonso de Valenzuela y Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Don Pedro de Leon escribano de Camara de los que residen en esta Corte parecio Don Martin de Plaza y Negrete Caballero del Orden de Santiago Alferez mayor de la Compañia de Alabarderos de su Magestad que Dios guarde y dijo que en virtud de Libramiento de su Excelencia de veinte y tres del presente mes de Abril se le libraron quatrocientos y veinte reales de vellon para pagar a los Alabarderos de su Compañia que se hallaron en la Jornada de Aranjuez en el mes de Marzo pasado de este presente año de la Ronda de Noche y Dia que hicieron en dicho Sitio y para que se les pueda pagar dicha cantidad se ha de servir su Merced de mandar se despache Libranza de ella a favor de dicho Don Martin de Plaza y Negrete para que se le pague de los Maravedis de Vellon que estan consignados para Gastos de Justicia de esta Villa y Corte en el Arca de tres llaves de que es Tenedor Don Pedro Ortiz de Hurtado Regidor de esta Villa y Corte y que para ello se despache Mandamiento de Ejecucion contra el dicho Don Pedro Ortiz de Hurtado Regidor de esta Villa y Corte para que pague la dicha cantidad de los dichos Maravedis de Vellon que estan consignados para Gastos de Justicia de esta Villa y Corte en el Arca de tres llaves de que es Tenedor el dicho

Roxas a 9 de Cobranza [illegible] Doscientos R
Por Intrabaje los ciento y Cuentado =

Juan de [illegible]

Con de Castro Serrano

En Nacid de Buxalance en 17 de Dias del
Mes de Febrero de Mill Setes. y Sesenta y Siete a.
y Juntaron a Cab. Capitular y Rexdor de Nacid del
Conbiene a saber los S.s ==
Dn Joseph de Valdivieso Corregr Juan Mz
Dn Frco de Velasco Alcaldes Mz
Dn Mr de Mora Zerrillo Dn Mz de Luna y Castro
Joseph de Priego Dn Antt. de Piedrola Rico
Diego Gonzalez Jurados Dn Luis Rivas de Roxas

Sepreg.e el abasto de la Carnizeria

En Nacid a 10 de Sepiembre el abasto de la carnizeria
de Nacid para Hoy persona o personas q entran
en dcha obligacion por el tiempo de un año que
a de Correr Dez de Pasqua de Resurreccion que
Vendra de este presente año y se cumplira otro tal dia
del que viene de Mill y Seiscientos y Sesenta y
ocho y que lo Cuidenlos S.s Dn Martin de Mora Zerrillo
y Dn Antonio de Piedrola Rex.s Diputados de dcho
Abasto y admitan las posturas y mejoras que
hicieren y se les da poder y facultad cumplida ==

Abasto de tabernas

Y assimismo sepregone el abasto de tabernas
de Nacid y arrendamiento de sus derechos por
el tiempo de un año que a de Correr desde primero de
Abril y Entra de este presente año y se cumplira

Dies meravedis



En 8 de Marzo del q viene de ochocientos y ocho
del ultimo de Escabezon se le admitan las posturas y pujas q hizieren por los dhos diez mill
a quien toca =

Pasa al Sr Alcalde Mayor

En la Villa de Madrid a nueve dias del mes de Abril de mill y ochocientos y ocho años ante mi el Escrivano y testigos parecio presente Juan de la Rosa vecino de esta Villa y dijo que en virtud de Real Provision de su Magestad y Señores de su Real Consejo de Hacienda de veinte y quatro de Febrero de este presente año que ha sido notificada a su parte en esta dicha Villa en el dia de oy dia de la fecha de este poder por ante mi el Escrivano y testigos infrascriptos se le ha rematado en publica almoneda y en el mayor precio que por ella se ha hecho el Abastecimiento de Nieve de esta Villa y Sitios Reales de este presente año y los siguientes hasta el de mill ochocientos y diez y seis inclusive en la cantidad de diez mill reales vellon cada un año con la calidad de que en el primero de dicho Abastecimiento que ha de ser el de este presente año ha de poner en los Pozos de esta Villa y Sitios Reales quatrocientas cargas de Nieve y en cada uno de los nueve restantes quinientas cargas de Nieve y que para el cumplimiento de dicho Abastecimiento ha de dar fianza de mancomun a satisfaccion de dicho Señor Alcalde Mayor y que para ello ha de otorgar la escritura de obligacion que se le ha prevenido en dicha Real Provision y para que pueda hacerlo y cumplir todo lo demas que en ella se contiene otorga que da poder cumplido a Don Pedro Garcia de Leyva Alguacil mayor de esta Villa y a Don Manuel Lopez Cepero Escribano de Rentas de ella para que en nombre de dicho otorgante y como su fiador y principal pagador otorguen la referida escritura de obligacion y fianza en la forma que se le ha prevenido en dicha Real Provision y para que en nombre de dicho otorgante y como su fiador y principal pagador hagan todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan hasta dejar a dicho otorgante en la posesion de dicho Abastecimiento y que los entregue al referido Juan de la Rosa para que los reciba y haga cargo de ellos y de los quinientos sesenta y quatro reales y veinte y quatro maravedis importe de la mitad de los gastos de dicho remate y de la escritura de obligacion y fianza que ha de otorgar para el cumplimiento de dicho Abastecimiento y para que en nombre de dicho otorgante y como su fiador y principal pagador reciba y haga cargo de los mil ochocientos y ochenta y quatro reales

Los propios Vbeaño q̃ Intteg̃re al presente Escriu̇
Para q̃ los Invie al D.or Juan Mathias Yganie con
tan Vgaso Cuenttreg.o=

Pett.or D. Pedro Madueño

Vio se vna peticion Ill.e D. Pedro madueño y velasco
Presbitero q̃ Rs Md. Staciȧ En que dice allegado apr
Notiria y Alg Correg.or En el Molino Ill.e D. Luis
de Vrena Encargado vn almagen de aceituna
Propia de los Bienes de sus Capellanias con Alg
Pretexto q̃ D. Juan madueño Padre de Bel.te
de Allcan.a Ilaino de Quarenta y quatro q̃ pide se
ale el Enpargo por las Razones q̃ aleja y Stan.s
q̃ Vto la cau.a Rio traslado de dha peticion al Sr.
Dr.no Alcalde y D. Mathias de almagro Regi.or
Lego y Comun Abogado de Staciȧ lo Consulten y Vean
lo que Vien Justo y Zeso se Exprese=

Pett.or D. Pedro Davilan

Vio se pett.on de Pedro Davilan Rs de Staciȧ En que
pide Licencia para poner escuela de Armas para Ins
truir a las personas que se le Vinieren, Staciȧ le Rio
la dicha Lic.a por dos Meses=

Pett.or D. Juan Blanco

Vio se vna peticion de Juan Blanco, Alcaldes
Labores y Regidores Comunes de Vr.a de Staciȧ y abaxo
Cabezados En que dicen q̃ Estan
de Staciȧ En Cabezada por Alcabala los Cientos y
Millones y Repartimiento de dhos Cabezon de
Como Vr.a por ser como es Justo y Con Zeme
allen Cartam.s Generales del Reyno era assi q̃
los años pasados pretendieron los Arrendadores
de Alcab.a del Viento les pagasen los dhos Vez.s
de Alcab.a Cientos como Vsaban Cobrarlos
Con ya Causa Sequestion ante los Sr.s de la
Sanc.a que fueron Servidos Mandar pagasen
al Cabezon como Vr.a Lo qual Sea Obsevado y q̃
dora por parte de Juan Collantes y Compañeros
Arrendadores de la Renta de Vientos les guarden



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS.
DOS, TRINTA Y TRES MARAVEDIS
CADA UNO.

Apremiar a que les paguen. Dhos de Alcan
cas y traen a vender a la plaza porque Rendo
Dos Mosca su Alcauala albiento sino al cabeçon
Pq pueden pagar dos Alcaud. Nicer molestados por
Dhos a Rendadores Cuio Remedio toca al Alcaud
Y pidieron mande que dhos a Rendadores no les molesten
Den ni cobren la dha Alcaud. de las cargas de algun
Que que traxeren a vender para su abasto = Y Jus.
Cadad Veo por presentada la dha petizion Y atento
A Vecindad pone a Rendada con la Alcaud. Albiento
A pierna de Cribanderos como siempre ansido Y
Siendo que en la pierna de Cribanderos entran
Vos de Alcaud. que traen de cambray Frutas Y
Otras cosas pertenecientes a la plaza Y a esta Alcaud
Pertenece al a Rendador y sus partes a cudan a a
Sistir y concertarse con el por su trato de Regatone
Ria y frutos q tengen en la plaza Y tocante a la
Que como sea executado Alcaiis pasado de
Ochenta y seis por Razon de este trato no se les
Parta mas algunos y en el Repartim.to los Regato
Res no les consideren mas q el trato de fabrica de
Paños y siembra de granos de Brizo Centeno y otros
Que no tengan albiento y pierna de Cribanderos Y
Al que solamente tiene Cribandero no se le Reparta
Nada por Razon de Alcaud. por q el Camino de la
Vecindad no es que paguen por dos quien no replican
En Repartimientos sino lo que toque a cada casa
Lo paguen a quien toque y para con cada Alcaud
Dante y a cudan los Cinco Concertos de Alcaud
De Albiento para que reciban con Cuidado con el
A Rendador y Hacer memoria de lo que se pague
Y los demas q se hallaren en el

Hacer el Tiempo del Agosto se ajustan primero
Por lo tocante a la plaza y no quieran con el pre
texto del Repartim.to que se les hace por otro
Entre tanto se cobre la Contribucion de la plaza
y no aya embarazos litijios ni agravios y hagan
de Zulo a los de Nuestro Cons.o y Con dibujan todo
a su Mag.d y al Cuezon porque deben ser non
bran por Cav.s Diputados a los S.res D. Ger.mo de Luna
Cav.o de Alcan.a y D. Martin de Mora Gerente Reg.s =
Cav.o Libro y D. Pedro Yarza de Ayuso Alg.il
Cav.o Libro y D. Antonio Conde Alferiz ordinario de esta
Ciudad quatrocientos Reales de Vellon los
Docientos de Ynpresa de Franca Cobrados de las al
Cavalas de Años pasados de Ochenta y quatro, y los
otros Docientos en Renta de la Plaza Cobrados
de los Arrendadores de Año de Ochenta y cinco por la
Mitad por ciento de esta Ciudad de Bene señalados
por la cobranza de dhas Alcav.alas de dhos años y por
Lo que les cabe de dhos Docientos Reales que hacen Libro

[illegible]

Dn Juan de Calderon Serrano

Cav.o Dn Bernabe Bustalance Env.o Iguadro
dias del mes de Febrero de Mill Seis.os Ochenta
y Siete a Diputados a cuyo Ajuste y Reparti.to
de Alcavalas concurrieron los
Dn Diego de Caldevilla Correg.or Por Su Mag.d
Dn Fran.co de Velasco Alferez.o Dn Luis Melero del Rincon

Dies mrs. [illegible]

En la Ciudad de Sevilla, Diez y nueve dias, del mes de Diciembre de mil y seiscientos y ochenta y tres años.

Don Blas de Loca Dimon
Don Juan de Leon Ballesteros
Don Fernando Herrera Cerrillo
Don Matias de Almaguer Velasco
Don Joseph de Priego Zuazo

Estando en este Ayuntamiento una peticion de Bernardo Manuel Rodriguez y Pedro Martin Ribino vecinos de este dicho por la qual hacen postura en la renta de los Reales servicios de Millones de Alcavalas y cientos de la venta del Vino y Vinagre de esta ciudad y su tierra por tiempo de tres años que han de correr y contar desde primero de Abril de este presente año hasta fin de Marzo de mil seiscientos y ochenta y seis en precio de cinco y dos mil ducados cada un año por razon de los derechos de los dichos servicios de Millones, y dos mil ducados de los derechos de Alcavalas y cientos pagados en esta ciudad con facultad de subrogar dentro de quatro meses y dijo hacia adelante el cabezon de esta dicha postura por los mismos precios y condicion que en la dicha postura se contiene y declara, y que ademas de los dichos cinco y dos mil ducados cada un año ofrecen mas el dicho Bernardo Manuel Rodriguez la cantidad de catorce mil reales de vellon cada un año para la Real Hacienda de su Magestad que Dios guarde, y que se les rematen los dichos Reales servicios de Millones y alcavalas y cientos de esta ciudad y su tierra por tiempo de tres años que han de correr desde primero de Abril de este presente año hasta fin de Marzo de mil seiscientos y ochenta y seis con las condiciones que se expresan y declaran en la dicha peticion y postura que dejaron en este Ayuntamiento y por la autoridad de este fueron obedecidas y mandaron admitir la dicha postura y condiciones en ella contenidas y que se pregone en la

Postura en lastas de Bernay

Plaza mayor de esta ciudad de Sevilla en sus
Reales Alcazares y de Triana en los Regidores
Cavalleros Diputados en Cabildos en las
Casas de Ayuntamiento

El Conde de Gran
de Valencia

El Marques de Tarifa

El Marques de Calzo Hermoso

En Sevilla en veinte y siete dias
del mes de Febrero de mil y seiscientos y
Sesenta y siete años se juntaron en Cabildo las Justicia
y Regimiento de esta ciudad. Combiene a saber los
Señores Don Joseph de Valdivieso Corregidor por su Mag.d
Don Fernando de Velasco Alferez mayor
Don Luis Melchor de Rincon
Don Nicolas de Leon Galvan
Don Alonso de Calvo
Don Luis Dorego de Orozco Regidor Decano
Don Gaspar de Ulloa y Don Pedro de Astorga Regidores
Don Antonio de Solanes de Cardenas y Don Antonio de
Linares Cayserino a quienes nombraron por
Diputados para las cuentas de los propios de esta
dicha ciudad del cargo de Don Fernando
Manuel de Guzman y de los propios las Dehesas
Carlos y el Conde de Gran de Velasco Alferez mayor y Don
Gerónimo de Luna y Calvo Regidor y Don Alonso de
Calvo Regidor, y los de esta ciudad

Don de Calvo Fernandez

Don de Luna y Calvo
Don Pedro de Rincon
Don Matias de Almagro Regidor
Don Joseph de Orozco

Diputados de los propios



Diez maravedís.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Por saber Muerto los Reputados aquien toca Las Tomen como Esta Agregado los Pes. Dn. Pedro la y Dn. Matias de Almagro Reg. y Regidores de Jerez Curado, y las q. Dn. Luis Melo de Rincon Reg. y Dn. Cayetano de Cleon o Calla Reg. y Dn. Gonzalo Curado

La Alma entrada de Arcos 24 de 86

Alcabala Corrida Dio q.enta a la Ciud. y Don Manuel de Elosaga pagador de los Soldados de la Armada Real que Han salido en este Reynado de Jaen por esta Real Audiencia de Granada Mill Docientos y veintte R.s por q.enta de Don Mill Docientos y veintte R.s por q.enta de esta Ciud. de Jaen Mas. Del sobrante de veintte y quatro Millones y poca Rs. q.ta. Pasado Docenta y seis Mill y Siette R.s de Alcabala de Alcavala de Viento y Siette R.s de Alcabala de Alcavala de Viento pasado de Alcance de Rentada de Bern.o de Espinosa Esc.o de Millones y que pide se le de satisfacion de la Cant. con q. Dicho Dn. Pedro Alcalde y dos mas de Jaen de Resp.o de Cuentas de Rm.s y toman la Rz.a y montta sobre Dos mill Docientos y Dos R.s de Vellon q. Dn. Pedro Garcia de Arguso Cobrador Real Docientos y Millones de Alcavala pasado Docenta y seis, alcanze q. Dn. Man.l de Elosaga y los Sobre dichos Pagados en Virtud de Libranza de Alcavala de Viento Pago y se Decreto con las Armas de Dn. Luis Melo de Rincon Reg.or de esta Ciud. y Dn. Cayetano de Cleon o Calla Reg.or de esta Ciudad y Remate q. de ella se hizo en Dn. Pedro de Arcos y no tiene Bienes que dar q. Ella

La Almona del Jabon

Mey Lo que Letoca, y Lacia Lado de los Ms. D. Luis Melo de Silva Pinçon y D. Blas de Silva Pinçon Reo y Luis Lovoso de Rosas Jurado Diputado de Rentas Este año Hagan las diligencias Competentes para que no tenga quiebras de Renta =

Pet.o del D.r Pedro Verdejo

Se Leyo vna petiçion del D.r Pedro Verdejo debe Cura presbitero Vecino del Lacio en que dice que Se le Primero de Abril del año de setenta Ignatio Hasta fin de Marco de setenta y cinco Como por cuenta Lamitad del Cabalo de Vino Con los diferentes gneros q. tubo de Contramit Como por cuenta del Lacio de Primero de Abril de setenta y cinco Hasta fin de Marco de setenta y seis como asu cargo todo Cabalo de Vino y vinagre q. se obligo a pagar diferen tes Cantidades por el consumo de dhos especies y dio por fiador a Diego Millan Latento a que tiene pagadas dhas obligaciones Entera mente y dhas quentas por mandado del Lacio se pasaron al Alcance y Deudor en virtud de Libranza q. se le pago pide se sirva de Mandar Se Corrijan dhas Escripturas y se le Reciba en la Cuenta Lo que pide Recibir por la Cantidad que Se le pueda descontar en el Lacio y Cargo de Alcance y Deudor q. se le Reciba



Diez maravedís.

Estos quatro, diez maravedís, son
de, los derechos de este
escripto.

Importan los cartos d'Hijo Inclaçia R.l Cordova en
d'Pagar Inclas Arias Perez Rej mill quatrocientos
d'quarenta R.s los seis mill R.s por los vnos por
ciento Illas d'Escentta y seis Illos quatro mill
quatrocientos y quarenta R.s por Derechos Real
Illos dhos años d'Sedespacho Inclaçia — para que
d'Pero Garçia d'Reyno Cobrador d'Rentas y dos
Illos dhos año d'Escentta y seis Illos pague
d'Biote en esta Razon — La escripto. dho blgo
d'Hijo Juan Collantes d'Rumayor d'Cotonera
d'Semifl.s Vno Illa Vente R.s Seis d'Illemes
para la paga d'Alcavala d'Trigue d'Illemas
Illos dhos — Vnos porçientto d'Illvento d'Illague
en la pierna d'Illibaxderos por todo este prezio
con Hipoteca d'Diferentes bienes y Raices d'Inclaçia
d'Lope Vecino d'Rraçon — q'Illos Cuydenos d'Illos
d'Illas d'Illoca — d'Illant.o d'Illpedrola Reçidor
y d'Illogne Illemitase dengnenta para q'Illeproboca
d'Illemedio —

Illa d'Illatoria d'Illtomago d'Illordenas Illco. Illaguer
d'Illa alaçia que Illspe Illamilla d'Illos dhos Illecptor
d'Illa papel Illello d'Illaçia d'Illpta Illeniue en
Illa Illague dice que No papando le d'Illasemano
Illogne Illene Illaçia d'Illpapel d'Illaño d'Escentta
y seis q'Illon dozientos y Illesenta y quatro d'
Illez y dos mr.s d'Illpagara Illa d'Illa Illor
Illui Illeles d'Illa Illinçon Illeputado d'Illastos dhos
Illrenta d'Illestar proxima Illa Illesta d'Illaño
Illq para las dhas Illmas q'Illa Illotra Illaçia para
Illa Illom.o d'Illaño con Illmenester Illento y
Illente Illa q'Illa Illmay Illo Illmayordomo

Illa Illobligo d'Illa Illicato
Illenepre d'Illanza

Ay Cosa prompta y Reconociendo la ciudad
lo pedido que es vna Letra y ser parte del
Mentos de Alcavala y Imprebilyje a Cor de
Libranza y se le despache a Nombre del
dado Recevor que de el dho papel en Estacion
del Vho año de Docientos y Sesenta y quatro
Rs Rs y de Vn mes del Pago del Alcavala
Sacion pasto Vltimo año Pasado de Setecientos
y Nouenta y quatro de Henero
pasado de este año, por ausencia y porque no se causen
Costas y en Calidad de Reintegracion
de los Caudales mas prompto de la ciudad
en Cumplimiento y de Cumplir ante todas Cosas
con lo que su Real Hazd. para Estacion
Puede en sus propios y Efectos de ellos lo pre
Ciso para dhos Pastos y ninguno se pueda con
Cortar mejo beinar para cuyo Efecto Nombran
Por Diputados a los Sr. D. Juan de Velasco
Alferez mayor y D. Dn. Leon de la Nesa
Cumpla la dha Cibd. Bar. Dn. de Rosas Veinte
y Cinco Reales de Vellon de la Renta de la Almona del Cuar
to Capitado en el — y mas pague a los Dhos
Veinte y Cinco Reales para la
Palma del Dom. de Ramos de este año de
Mil setecientos y Nouenta y Vno Dn. Dn. de Luna Re
Cibi Dho Pedimento y Vista la Carta dada del Capitu de
Cabildo de Dhos para presentarse donde le con
Venga y dho Pedimento Dijo que Obedecia y Obedecio
Dijo Mando se guarde y Cumpla este Acuerdo de
Veinte y Cinco de Dho mes y año —

Dn. de Rosas y Cumpla mandado

Las Palmas 120 Rs

Juan de Castro Serrano



Diez mrs. de alcavala

SELLO QVARTO, DIEZ MRS. POR VNA
DE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.

En Madrid a Veinte y Seis dias del
mes de Mayo de mill y seis. Y Setenta y siete
años se juntaron a Ayu.to de Audiencia y Regimiento
el Señor Corregidor con Asistencia de los
Señores D.n Joseph de Valdivieso Corregidor y Justicia Mayor
D.n Pedro de Vlloa y Mendoza
D.n Blas de Loca Rincon
D.n Antt.o de Piedrola Rex.or
Joseph de Prieto
Diego Morales Prado
D.n Luis Melchor de Rincon
D.n Matheo de Alora Carrillo
D.n Alonso de Castro
D.n Luis Alvarez de Rodas

Y el dho Corregidor dixo que D.n Blas de Loca Rincon Rex.or tiene pedido
Alcavala ciudad que Domingo de Ramos de Peralta vez
de Viento. Cogedor que fue de Alcavalas de esta villa en el año pasado de
Setenta y Seis de la qual no an pagado Juan Collantes y Cia la parte
que les cupo de las Alcavalas de vnos pedazos de tierras de Cazes
que Compraron de Pedro Gonzalez Cazero vezino de esta villa
Y con Respecto de no tener Cazas propias para Vivienda
de los susodhos y Ser forsoso el que Vivan en Alquiler
Pide y Suplica a Vs.as mande se le libre mandamiento
para que de los vienes de los susodhos se le pague
la Cantidad que importare la Alcavala de los dhos
Cazes Con mas las costas que se le ofrecieren
en la Cobranza y Execucion de ella

Y Vista por los dhos Señores Justicia y Regimiento
dixeron que mandavan y mandaron se despache
mandamiento de Execucion contra los vienes de los
susodhos para que de ellos se le pague a el dho
D.n Blas de Loca Rincon Rex.or lo que importare
la Alcavala de los dhos Cazes que Compraron
de Pedro Gonzalez Cazero vezino de esta villa
Y

Porque no se cumplan obligaciones de Caridad
de que se trata en esta Real Cedula y Caridad a los pobres
que los Ilos Caballeros Diputados vean al
Lo D. Juan Fran.co Camacho abogado de Estado
y Hacienda y informen lo que se ofrezca
Lorne a diez =

Contto Rex. Lo D. Matheo de Almagro Fiscal de Hacienda de =
Caridad a los pobres de esta Ciudad y Reynos de todos los de
y Cedula al Ilmo Cavallero de Alcaser el Conde de Monterey
Monterey Duque de Alva Regente de Italia y Consejero de Estado
Lo hagan en toda brevedad =

Fr.co de Rivas Se dio una peticion y memorial de los Srs Don
Blas de Loza y Rincon y Luis Meleo de Rivera
Diputados de Rentas de Biscaya en q. en
virtud de Real Cedula de S. M. que Dios
Guarde se les rebajan y dela
Cantidad en q. ancantado trezientos
y nobenta y tres y medio y q. dellos libro quatro
cientos y cinco y medio se an sobrado
seis R.s y medio y q. falta de pagar el predicado
y precio en esta Real Hacienda y Caue Corrido
Lado peticion y memorial a los Srs. D. Juan de
Velasco Alferez mor y D. Matheo de Almagro Fiscal
para que lo vean y informen =

Fr.co de
Zelayeta

Juan de Calbo Jeramo

En Cadiz a Beinte y seis dias del mes
de Mayo de mill y seis.os Nouenta y siete a
Pedimento de Parte Ilustre y Pedimiento de Rivas



Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDÍS, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Ciudad Conbiene a Sus Señorías
Dn Joseph Ybalribieso Correo Mayor
Dn Lucas Velasco Alguazil
Dn Gmo de Luna y Castro
Dn Luis Meleso de Rincon
Dn Blas de la Rinca
Dn Martin de Mora Portillo
Dn Matheo Ygnacio Pecho
Dn Diego Tomalino Curado
Dn Nicolas Ybañez Regidores

Y Dn Nicolas Ybañez notario apostolico Real en virtud de Auto
de sus Mercedes Correo para el Cumplimiento de lo que se
Haze Mencion en el Cauo de Diez de Abril
Pasado de esta presente
Cimiento de Mil y Seis
Cauo Conbiene
Por
Pedro de Mayorga

Dn Nicolas Ybañez Correo Mayor de Moxa con
Dn Benito de Cobos Vecino de esta Ciudad
Sobre apercibirse de la Apelacion que tiene Interpuesta
Dn Juan de Cobos Vecino de esta
Ciudad de Moxa Mande pagar en virtud
Sentencia Auto de Remate
Embargados y Vistos
Porque se halla pobre
Cargos
Alcalde
Dola Pecho para que allanandose
Pagar lo Contenido en Mandamiento
Cumplimiento
Libros de Repartimiento
Costas
Sentencia
Apele por ynchada libro
Dicho y no allanandose

Y Visto En Cto. dar Instancia y por los Caualleros Diputados a quien toca

Entro Quado a Dn Luis Melo a pag. al predicador

Entro el Sr. Don Diego de Castro Cingres Quado= Diose Mandamiento dado por los Sres. Dn Pedro de Velasco y Dn Martin de Almaguer Veynte y Vn Real y memorial de Pago dados por el Dor Luis Melo de Arnedo y Dn Blas de Ezcalin con Recos Diputados de Rentas este año Pelos gastos q hicieron en la S. Sebastian y Purificacion de Nra. Sa Represento en el Cap. do Jttey de Setiembre Pnte Año en Forma las Libranzas quatro Cientos Rs para dhos gastos y q los hicieron En dhas Rentas Fueron trezientos y nouenta y tres Rs y mr. y q de ellos cobraron seis Rs y mr. y q falta por pagar al predicador El sermon q hizo En esta Ciudad libro a dhos Sres. Diputados Cuenta y Pago y medio para q con los seis Rs cobrados q cobraron de dhos quatro cientos Rs paguen al dho padre predicador y Pedro Pagliaranza En su Nombre y Juan Garrido al mostazen para q se pague a dhos Cau Diputados ==

Entro Quado Pedro de Ybarra

Entro el Sr. D Marcos de Vallejo Velorado ==== Diose mandamiento en Forma a Bernabe Hernandez Vecino de Estella q de Renta q hace dho Sitio en la Renta de Vino y Vinagre y Vallano Ciento y prometido q Pagado la Entrezienta y vn mill Reales libranza cuya cantidad se le Remato el primero Remate y puso dos medios mos y q el Escribano de Diese Fianza y q las tiene dadas y ante el que Pase el Juro y Escritura Hasta En Cantidad de los q importa la Renta por mayor y mucho mas Sin embargo de que con forme a las Reales Cedulas de Su Magd Con q se Ampliaron en q Pongan despues del vltimo Remate dentro de diez dias alli y Cantidad de los



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Que importa la renta por mayor y quiso su Señoria saber a quanto se remata cada una de las dichas rentas y que sobre puja alvalor de cada renta y que cada uno a de pagar por sus tercios y el remate se haga en Corte en el almoneda y en el remate se haga en la forma que Su Magestad tiene mandado y que los Alcaldes de Corte que fueren a hacer los dichos remates lleven consigo dos Escribanos de Numero de los mas antiguos de esta Villa y Corte para que ante ellos se hagan los dichos remates y que los dichos Escribanos no puedan llevar mas derechos de los que por Arancel se les permite

Acordo que dos Fiel R.s y mas Eclesiasticos
de Vacondicion Los pague Juan Serrano de Ro-
ja Arrendador de la Almona del Jayon el Año
Postrero de Mil y Vna Vendan.s y que los Remita
el Sr D. Martin de Mora Carrillo adquien de pera
Vada y gane Carta de pago, y este acuerdo
y libranza Encontra de Sr el D.or Gm.o de Luna
Corregidor de Sevilla y su Teniente para pedir Esclecon
Fenga Sin embargo de Ley Contradicion
Alguna que Contra este acuerdo y de el
Se trate=

Juan de Cabo Serrano

En Sevilla en Diez y seis dias del mes de Mar-
zo de Mill y seiscientos y Setenta y Siete a
Cuntagon a Sr.s los Sr.s Corregidor y Thenien.te de Corregidor
Do Bienen y Fauecen los Sr.s
Do Perez de Valdivieso Conde de Puerto Ma.r
Do Fran.co de Velasco Alferez.m.r Do Gm.o de Luna y Cabo
Dn Juan de Leon y Calla Do Mr.n de Mora Carrillo
Dor Fran.co de Ribera Leon Do Fran.co de Cabo Zurado

En Sevilla dho dia q se celebraron en Ella
Ayuntamiento para pagar un Año el Arrendamiento
de la Renta del Pescado de Alcala Enpro Dor.
de los Sres Arrendador de la Almona del Año pa.

Alguacil de Alcala



Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MRS.
DOS, A NOVECIENTOS Y SESSENTA.
Y OCHO Y TRES SIBIL.

Sett. de V.

Para ante el Alcalde Ronbre Velazquez de Milicias

A Hera sobre

Rentas del Consejo de Hacienda y sea dado que los Caballeros Diputados de Rentas del Alcabala saquen Rayo y q. se pregone Hay persona que quiera hacer postura en la cantidad de dhos postres y q los se hagan Remitta de las Yeguas Haci q tienen

Juan de Hayos

Juan de Cabrejas Serrano Sr.

En la Ciudad de Burgos en treze dias del mes de Marzo de mill y Cos. 20 Sesenta y siete años se juntaron a Cabildo Justicia y Regimiento de Hacienda con diputados de Rentas Dn Joseph de Valdivieso Correo Mayor Dn Luis Meleros de Quincoces Dn Mo de Luna y Castro Dn Matte de Piedrola Regor. Dn Mo de Ulloa Cerrillo Joseph de Quiroga Gurado Dn Alonso de Castro

Y la Saca del Alcabala Correo. dio quenta a Cabildo de Memorial de Milicias Carta de Dn Juan de Andicano Ulloa Contador de Rentas y Alcabala y Cuenta Superintendente General de Milicias y una Certificacion de Antonio ortiz de San Juan Secretario de Rey no. y Contador de Rentas Yquitaciones de la Razon General de dho Servicio de Milicias de fha a diez Diese de Febrero pasado de este año por donde parece toca pagar a Hacienda

Diez mrs. alfs. [illegible]

[illegible]

Por el dho servicio de Milicias deste año se reciban
ta Siete Veintes y quatro soldados aquien que
dan con Reducidos los veintes y siete que tenia
la Guarnicion sobre dha Sobracion a Seiscientos Ducados cada
uno q montan Siete mill nobecientos Veintes
Reales de Vellon, q para su Repartimiento se Efectiva
Por los tenientes de Alcaldes, Regidores y Diputados
de este año combiene se haga Repartimiento
entre los dhos Contribuyentes en dho Servizio
con mas la condicion y Calidad con q se mandaron
hacer por ordenes de Su Mag.d que Caiu a cargo
de los Sres. Dn Luis Melero y Dn Blas de Leca Regidores
Dn Luis de Soto Moxar Jurado Diputados
de Cientas este año Luego Inconsiente Cumplido
Por todos para dho Repartimiento que se Cumplan
dentro de otro dia pena de los daños q Seran por su
cuenta de Dicho Señor Repartidor y de la Cantidad
para que Reparten la dha Cantidad y de la condicion
con q Nombro Caiu a Juan de Moxar Semano
de Chacarcel y a Manuel de Castro de Tagua
Cosagan Cuenta de Verdad de Sin agravio de los
Contribuyentes y de lo q lo acepten y Juren
de Hacer Cierto y de los dhos Caiu Diputados q
Den Cuenta de dho Repartimiento Cuenta de Verdad y
Den Cuenta a Caiu — Cmn = dho = Dn de la Cadena =

Ante mi

Juan de Salcedo Fernandez

En la Ciudad de Buenos Aires en diez y siete dias
del mes de Marzo de mill setecientos
y setenta y siete años se juntaron en Cauildo la
Justa y Diputados del Comun para lo que conbiene a saber
Los Sres
Dor Josep Basaldibieso Corregidor Justicia Mayor
Dor Dn Velasco Alferez Rl Dor Dn Ygnacio de Lunay Cabo
Dor Dn Leon Dallia Dor Dn Dn Flora Zerrillo
Dor Antt.o Riedola Regr. Dor Dn Marcos de la Sota
Dor Josep de Prego Dor Dn Luis Dobor de Dn Salvador Gurruchaga
Alcaldes de Vecinos
Y Regidores
Se leyo vn Memorial que dio Bernabe Fernandez
Vecino de esta Ciudad en que dice se le Rematase la Pe-
nultima y Vltima Taberna del Primero de
Mayo y la Vltima de Barrancas y se le Rematase
el Segundo Remate Taberno que esta obligado
a dar a Barrancas y Saborear la dha Renta pendiente de
diez dias Contados desde el dia del Vltimo Remate
cumpliendo con dha oblig.n y precio las Barrancas
Contenidas en vna Memoria que hizo. Dn Jph.o
Bracho, pidio se le Rematen y se le de Papel Sello
Competente para poner Cobro en dha Renta y por
Dn Procurador vista la dha peticion a Cauildo mejor
de Barrancas el dho Bernabe Fernandez satisfacion
de los Cau.s Diputados de Rentas como fue obli-
gado Atento no ser bastante y Ynbalioza a
las que da con la pequeña que pasado el dho no
Valer Responda en quiebra la Renta
Dijose en este Cau.o vna Carta de Dn Lorenzo de Ygarza
Contd.r de Rentas Reales de esta Ciudad de fecha de
Primero de Marzo en la cual dice que dado con el
Pliego dho de Febrero y Vno dho de Setecientos y Seis
Mes. tocan de Vna Entrada de Mar del Sur en
esta Ciudad Pesetas y Vno de Plata

Miento de Casal de Rabia de Yaya de Juan
de Llano pasado de Cincuenta y cinco por mano de
Juan de Yanca de Llano de Cabo de la Cuesta
de Cecino se ponga con los papeles siguientes
de dho Cabezamto de Casal para q con juan
de Cacar a Dn Lorenzo del Prado Jayl entrado
de este Dpto Cecino y se de de pago a dho Juan
de Villa Yanca para en descuento de haber pagado
Dha Cantt. de Yayl de Juan de Leon de Calla Dpto
de Grey de Benito Cantarero de Cabrizales
de Casal de Cebrero de Mr. Cemilla o que Juan
Rodrigues de Viñela Yaga de Cigarte por q
se de Cacar de dbe de dho Cabezon

Llano de Cabo Juan

Llano de Cabo

Juan de Cabo Serano

Llano de Buxalance en veinte Dias del
mes de Mayo de mill de Cis Cuarenta y Cres
años se juntaron a Cab.o la Justa y Regim.to de la
Ciudad con bien q hauer los de

D Josep de Cabalcibieso Corregor Justicia Mayor
D Xpoval Velasco Alferez.m
D Luis Melo de Cinchon
D Jph de Leon de Calla
D Antt.o de Cepicdra de Cer.o

D Thom.o de Luna y Cabo
D Blas de Cosa Rincon
D Mr. de Cosa Cemilla
D Mano de Alcaudete

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑOS DE MIL QUINIENTOS Y SESENTA Y SIETE AÑOS.



En la Ciudad de Toledo a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y quinientos y sesenta y siete años ante mi Alonso Xuarez Escribano de Su Magestad y del Numero de esta Ciudad y testigos de yuso escriptos parecieron presentes de la una parte Bernabe Mendez de Almaguer como principal, y Juan Rodriguez Muriel y Almaguer su padre como fiador y principal, y Diego Rodriguez Muriel, y Juan Rodriguez Muriel, y Francisco Ramos de Vanca y Alonso Ramos de la otra parte los quales dixeron que por quanto los dichos Bernabe Mendez y Juan Rodriguez Muriel y Diego Rodriguez Muriel y Francisco Ramos de Vanca y Alonso Ramos de la Plaza como principales y fiadores otorgaron ayer dia de la fecha de esta carta obligandose a pagar a la Ciudad de Toledo o a quien su poder hubiere para ella quinientos y veinte y quatro mil maravedis de resto de mayor quantia de los catorze mil y quinientos ducados que montaron los mesones de la Plaza de esta Ciudad por los años de mil y quinientos y sesenta y seis y sesenta y siete en que los susodichos los tuvieron arrendados de la dicha Ciudad segun mas largamente se contiene en la escriptura de obligacion que sobre ello otorgaron ante mi el dicho escribano a que me refiero, la qual dicha cantidad de quinientos y veinte y quatro mil maravedis se obligaron de pagar en esta manera que es a saber en fin del mes de Mayo primero que viene de mil y quinientos y sesenta y ocho años la tercia parte de la dicha cantidad y en fin del mes de Noviembre del dicho año de mil y quinientos y sesenta y ocho la otra tercia parte y en fin del mes de Mayo de mil y quinientos y sesenta y nueve años la otra tercia parte de la dicha cantidad con mas las costas que se hicieren en la cobranza de la dicha cantidad y para mayor seguridad de la paga de la dicha cantidad se obligaron de dar por fiadores a Juan Ramon Rodriguez Muriel y a Pedro Ramos de Vanca vecinos de esta Ciudad los quales estando presentes a lo que dicho es dixeron que ellos se obligaban y obligaron de dar por fiadores a los dichos Bernabe Mendez y Juan Rodriguez Muriel y Diego Rodriguez Muriel y Francisco Ramos de Vanca y Alonso Ramos de la Plaza en la dicha cantidad de quinientos y veinte y quatro mil maravedis de resto de mayor quantia de los dichos catorze mil y quinientos ducados que montaron los dichos mesones de la Plaza de esta Ciudad por los dichos

En Sabado 2 Dias del Mes y q pasado de este
Año estaya Cumplido el termino delaley para
Alcanzar, los Caualleros Diputados no alcançando
Cumplan con la obligacion de sus oficios Hagase Pesa
Con forme a derecho Ponga en quiebra los dhos
Caualleros Diputados piden Justicia Lo q Combenga
Pida Con forme a derecho Y les Haga saber de
Acuerdo para q les pase el perjuicio Y alos Cau
Diputados, Y lo oyd Auer dho el Sr. D. Blas de Loza
Alcalde Ante. de piedrola Escr. Diputado Y de Pa
Dn D. Martin Mora Gerillo Escr. Diputado
Dl Deposito Estaño Dio cuenta a la Cau Estan entrados
Ciento Y nouenta Fanegas de Harina Y las q
Tiene dho deposito En El abasto dl Mes de Sr. Y segun
El precio del trigo Le corresponde a cada Fanega
Siete R. Y quartillo Y q al dho precio se hallan
Los panaderos, la Cau lo aprueba Y acuerda Con
Forme lo dho en la q dio Harina a dho precio para
El abasto de esta semana siguiente Y Para
Dio se vna peticion de Antonio de Castilla Corredor
De mercaderias de Asta Cau por si No. Y mas Corredores
Que pueden Sirbe su trabajo deseando
Medio Real deposito mill q Sete R. con esta Cau
Fecha en Año pasado de setenta Y seis Y la Cau hallo
Y Acuerda los Cau Diputados del dho deposito
La Cau Respecto de ser ya tiempo No Licencia
Para q Sean desde luego los Alcaldes de esta
Ciudad graduando En ello los Capitulos de las Or
Dnanzas Y Elgue con Arbitrio a ellos Corresponda
Pronunciar Y penar Y lo firmaron Y q la Cau Acuerdo

Y la Harina del deposito sede a 8 1/4

Pone dho Corredor

Liga q Carlos Olivares

Pregonero de Tienda



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En Nauia de Suso a quatro dias del mes de Março de mill y seis cientos y ochenta y siete años se juntaron a Cauildo y Regimiento en Nauia con Viene a saber Don Diego de Valdiviesso Correg.or y Justicia Mayor de Rio de Velasco Alferez mayor Dn.s Melero del Rincon Dn.s de Leon y Salla Antt.o de Piedrola Rodrigo de Priego Diego Dorrantes

Dn.s de Luna y Carbo Dn.s de Roca Rincon Dn.s de Mora Cerrato Matias Palmero Regidores Dn.s Lorenzo de Rosas

Jurado

Aprobacion de Lo obligacion de pagos de las Tabernas

En esta Junta.s de Cab.o Regidores Juez y Justicia mayor como Cauezas de Pecho y Vezinos de esta villa Pareció Juan de Priego como Fiador de Pedro Juan de Priego su hijo y otorgo fianza de mancomun y Solidum en forma de Derecho a la obligacion de abono que hizo el dicho su hijo en la Renta de Tabernas de esta villa de que se Remataron en el Dia de la fecha en Pregon y Almoneda publica en el Dia de Ayer Domingo primero de este mes y año a que se Remitio y Referio y para mas firmeza y validacion de la dicha fianza y mancomunidad en que Entra y se obliga con el dicho su hijo a la paga y cumplimiento de todas las condiciones y Capitulos con que se Remataron las dichas Tabernas y a la buena administracion de ellas y a la Entrega de la Cantidad en que se Remataron y a todo lo demas que el dicho su hijo se obligo en la escritura de Remate que de ello se le otorgo y a

Todo Tiempo Conste para El Intereso quando
Parezca la Obligacion Fato de los Almas y Con
Senca para q se Reconsierbe dho Oblig. y Admin.
Facion de dha Renta =

Sobre la Reclusion
Fromaga. q se
saca dho Rl. Brot.
de Olivares

En Madrid a Diez y Seis de Mayo de mil Setezientos y Nueve Años ante Mi Don Alexo Calla Relor de dha Villa y de Su Provincion y los de Su Audiencia y Chancilleria y Testigos Yusso escritos Parecio Presente Nada ganada apedimento de las Madres Dª Gloria Dª Maria de Roxas Monjas del Convento de la Casa de Nra Sra de Loreto de Religiosas Descalsas de Nra Madre Santa Theresa de Jesus Extramuros de esta Villa Cometido dho Rezetor para q de Horta de Extrajudicial dho del Correo. y de Dho Don Juan de Olivares y Arias de Almagro Diputado de Obranzas de esta Villa y Dha Dª Gloria de Roxas Monja de dho Convento por Dho Rl. de Olivares q Reconoscio Dho Don Antonio de Olivares por Dho Rl. de Dho Convento por aberle cabado Docientos Zogenta y Siete Rs Vn q importo lo Fenecido el Mes de Agosto pasado de Este Año q tenian Embargado las dhas Monjas al dho Dn Antonio de Olivares q atento a la Cuenta q Tiene dado y Firmado de Su Mano q Reconoscio Dho Don Antonio de Olivares q

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.



Los Rete Alcaldes Ordinarios desta Villa de Madrid y su Partido por su Magestad que Dios guarde, que al presente residen en ella, y en virtud de lo cometido por el Señor Don Antonio de Contreras y Valdivielso, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, Alcalde de Casa y Corte, Juez de Comisión de Alcabalas, Tercias, Millones, Salinas, Penas de Cámara, Penas de Estrados, Penas de Bolsa, Penas de Cruzada, Penas de Gastos de Justicia, Penas de Penitenciaría, Penas de Penitenciaría de Cruzada, Penas de Penitenciaría de Gastos de Justicia, Penas de Penitenciaría de Bolsa, Penas de Penitenciaría de Estrados, Penas de Penitenciaría de Cámara, Penas de Penitenciaría de Salinas, Penas de Penitenciaría de Millones, Penas de Penitenciaría de Tercias, Penas de Penitenciaría de Alcabalas, Penas de Penitenciaría

En Bernave R. Alcalde de las Tabernas de Atazuba
sobre la renta de los Vinos de Alcaraz de dho Pueblo
dando a entender en el Requerimiento en calidad de
Lapostura que mientras durante mi Corregimiento aya de
ser que la Ciudad Corbita de dhos Requerimientos
que mando Rem. ante el pres. Escriv. se lea y
Sauer a este Ayuntamiento las posturas y condiciones
de ella a fin de que convenga para el cobro y
Corrección de la Renta que este Ayuntamiento cumpla
y cumpla con la obligación de dha Renta y
Siendo leido lo dho en este Ayuntamiento Requirim
y condiciones de Lapostura de dha Renta lo
fue Sauer a sus Mercedes y habiendo lo visto y los
dhas condiciones de las dhas posturas y no estar con
Prevenido en ellas la renta de Vinos de los eclesiasticos como seculares como la con
Prevenido en los ynos precedentes a quien que
Siguen y cumplan las condiciones de dha Postura
Como en ellas se contiene de los acuerdos
capitulos y pregones y sobre todo con
Cedido del Abogado de Ayuntamiento los cavalleros
Diputados de dha Renta Diezmos y diezmeros
Convienen para el mejor cobro de ella y los
Arrendadores se hallen amparados y sean
Mas Rendam.os que el dho Cobro de
Dho no Suceda y luego que se cobre conforme a dha
obligacion hubiere vinos comprados o que tengan de la
obligacion antecedente los manifieste y no lo den
De Hagan las diligencias convenientes y
Pongo de los dhos Arrendadores se saquen las
Visitas a dhos y casas y convengan para ello
Y les cumple dicho acuerdo se haga saber a los dhos
Arrendadores y entramente cumplida de

Diez mrs reales.

SELLO QUARTO, DIEZ DE LA RAYA
DOS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Antequera en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante el Señor Don Juan de Cañas Gerardino Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escribano publico y de Cabildo parecio presente Juan Ruiz de Arana Alguacil Mayor de esta Ciudad y dijo que por quanto

Nonbram Dguia
Drillero

En la Villa de Cubas en siete de Abril de mil y seis
cientos y treze años ante el Sr. Dr. Matheo de Almaguer Alcalde
mayor y Alcalde ordinario por su Magd. en esta dicha Villa y su
Partido y ante mi Escribano Real y de Cabildo parecio presente
el Sr. Dr. Pedro de Segovia Vicario de esta Villa y su Partido
en nombre y como Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora
de Guadalupe de esta dicha Villa y dijo que por quanto en
esta dicha Villa no ay Parroquia ni Pila de Agua bendita
para Baptizar los Niños que nacen en ella y para que
los Padres de dichos Niños no tengan necesidad de yr a
Baptizar a otras Parroquias fuera de esta dicha Villa
pide y suplica a su Merced mande se haga una Pila de
Piedra para Baptizar en la Yglesia de dicha Cofradia
de Nuestra Señora de Guadalupe de esta dicha Villa
para lo qual pide Justicia y Costas

Matheo de Almaguer
Ante mi
Fernando de Salcedo Escrivano Real

En la Villa de Cubas en siete dias del mes de Abril de mil y seis
cientos y treze años ante el Sr. Dr. Matheo de Almaguer Alcalde
mayor y Alcalde ordinario por su Magd. en esta dicha Villa y su
Partido y ante mi Escribano Real y de Cabildo parecio presente
el Sr. Dr. Pedro de Segovia Vicario de esta Villa y su Partido
en nombre y como Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora
de Guadalupe de esta dicha Villa y dijo que por quanto en
esta dicha Villa no ay Parroquia ni Pila de Agua bendita
para Baptizar los Niños que nacen en ella y para que
los Padres de dichos Niños no tengan necesidad de yr a
Baptizar a otras Parroquias fuera de esta dicha Villa
pide y suplica a su Merced mande se haga una Pila de
Piedra para Baptizar en la Yglesia de dicha Cofradia
de Nuestra Señora de Guadalupe de esta dicha Villa
para lo qual pide Justicia y Costas

Matheo de Almaguer
Ante mi
Fernando de Salcedo Escrivano Real

En la Villa de Cubas en siete dias del mes de Abril de mil y seis
cientos y treze años ante el Sr. Dr. Matheo de Almaguer Alcalde
mayor y Alcalde ordinario por su Magd. en esta dicha Villa y su
Partido y ante mi Escribano Real y de Cabildo parecio presente
el Sr. Dr. Pedro de Segovia Vicario de esta Villa y su Partido
en nombre y como Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora
de Guadalupe de esta dicha Villa y dijo que por quanto en
esta dicha Villa no ay Parroquia ni Pila de Agua bendita
para Baptizar los Niños que nacen en ella y para que
los Padres de dichos Niños no tengan necesidad de yr a
Baptizar a otras Parroquias fuera de esta dicha Villa
pide y suplica a su Merced mande se haga una Pila de
Piedra para Baptizar en la Yglesia de dicha Cofradia
de Nuestra Señora de Guadalupe de esta dicha Villa
para lo qual pide Justicia y Costas

Matheo de Almaguer
Ante mi
Fernando de Salcedo Escrivano Real

En la Villa de Cubas en siete dias del mes de Abril de mil y seis
cientos y treze años ante el Sr. Dr. Matheo de Almaguer Alcalde
mayor y Alcalde ordinario por su Magd. en esta dicha Villa y su
Partido y ante mi Escribano Real y de Cabildo parecio presente
el Sr. Dr. Pedro de Segovia Vicario de esta Villa y su Partido
en nombre y como Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora
de Guadalupe de esta dicha Villa y dijo que por quanto en
esta dicha Villa no ay Parroquia ni Pila de Agua bendita
para Baptizar los Niños que nacen en ella y para que
los Padres de dichos Niños no tengan necesidad de yr a
Baptizar a otras Parroquias fuera de esta dicha Villa
pide y suplica a su Merced mande se haga una Pila de
Piedra para Baptizar en la Yglesia de dicha Cofradia
de Nuestra Señora de Guadalupe de esta dicha Villa
para lo qual pide Justicia y Costas

Matheo de Almaguer
Ante mi
Fernando de Salcedo Escrivano Real

En la Villa de Cubas en siete dias del mes de Abril de mil y seis
cientos y treze años ante el Sr. Dr. Matheo de Almaguer Alcalde
mayor y Alcalde ordinario por su Magd. en esta dicha Villa y su
Partido y ante mi Escribano Real y de Cabildo parecio presente
el Sr. Dr. Pedro de Segovia Vicario de esta Villa y su Partido
en nombre y como Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora
de Guadalupe de esta dicha Villa y dijo que por quanto en
esta dicha Villa no ay Parroquia ni Pila de Agua bendita
para Baptizar los Niños que nacen en ella y para que
los Padres de dichos Niños no tengan necesidad de yr a
Baptizar a otras Parroquias fuera de esta dicha Villa
pide y suplica a su Merced mande se haga una Pila de
Piedra para Baptizar en la Yglesia de dicha Cofradia
de Nuestra Señora de Guadalupe de esta dicha Villa
para lo qual pide Justicia y Costas

Matheo de Almaguer
Ante mi
Fernando de Salcedo Escrivano Real

En la Villa de Cubas en siete dias del mes de Abril de mil y seis
cientos y treze años ante el Sr. Dr. Matheo de Almaguer Alcalde
mayor y Alcalde ordinario por su Magd. en esta dicha Villa y su
Partido y ante mi Escribano Real y de Cabildo parecio presente
el Sr. Dr. Pedro de Segovia Vicario de esta Villa y su Partido
en nombre y como Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora
de Guadalupe de esta dicha Villa y dijo que por quanto en
esta dicha Villa no ay Parroquia ni Pila de Agua bendita
para Baptizar los Niños que nacen en ella y para que
los Padres de dichos Niños no tengan necesidad de yr a
Baptizar a otras Parroquias fuera de esta dicha Villa
pide y suplica a su Merced mande se haga una Pila de
Piedra para Baptizar en la Yglesia de dicha Cofradia
de Nuestra Señora de Guadalupe de esta dicha Villa
para lo qual pide Justicia y Costas

Matheo de Almaguer
Ante mi
Fernando de Salcedo Escrivano Real

En la Villa de Cubas en siete dias del mes de Abril de mil y seis
cientos y treze años ante el Sr. Dr. Matheo de Almaguer Alcalde
mayor y Alcalde ordinario por su Magd. en esta dicha Villa y su
Partido y ante mi Escribano Real y de Cabildo parecio presente
el Sr. Dr. Pedro de Segovia Vicario de esta Villa y su Partido
en nombre y como Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora
de Guadalupe de esta dicha Villa y dijo que por quanto en
esta dicha Villa no ay Parroquia ni Pila de Agua bendita
para Baptizar los Niños que nacen en ella y para que
los Padres de dichos Niños no tengan necesidad de yr a
Baptizar a otras Parroquias fuera de esta dicha Villa
pide y suplica a su Merced mande se haga una Pila de
Piedra para Baptizar en la Yglesia de dicha Cofradia
de Nuestra Señora de Guadalupe de esta dicha Villa
para lo qual pide Justicia y Costas

Matheo de Almaguer
Ante mi
Fernando de Salcedo Escrivano Real

En la Villa de Cubas en siete dias del mes de Abril de mil y seis
cientos y treze años ante el Sr. Dr. Matheo de Almaguer Alcalde
mayor y Alcalde ordinario por su Magd. en esta dicha Villa y su
Partido y ante mi Escribano Real y de Cabildo parecio presente
el Sr. Dr. Pedro de Segovia Vicario de esta Villa y su Partido
en nombre y como Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora
de Guadalupe de esta dicha Villa y dijo que por quanto en
esta dicha Villa no ay Parroquia ni Pila de Agua bendita
para Baptizar los Niños que nacen en ella y para que
los Padres de dichos Niños no tengan necesidad de yr a
Baptizar a otras Parroquias fuera de esta dicha Villa
pide y suplica a su Merced mande se haga una Pila de
Piedra para Baptizar en la Yglesia de dicha Cofradia
de Nuestra Señora de Guadalupe de esta dicha Villa
para lo qual pide Justicia y Costas

Matheo de Almaguer
Ante mi
Fernando de Salcedo Escrivano Real

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.



Sepa quien esta carta de Censo perpetuo vieren como yo Juan Gomez Vecino de esta Villa de Colmenar Viejo Jurisdicion de la Ciudad de Segovia otorgo y conozco que doy y Cargo de Censo perpetuo para siempre jamas al Convento de Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos de esta Villa y a los Padres Religiosos que en el al presente son y adelante fueren en qualquier manera para siempre jamas Quatro Ducados de Renta en cada un año que montan Quarenta y quatro Reales de Vellon que he de pagar y pagare en cada un año por el dia de Nuestra Señora de Agosto de cada un año en dinero de contado en la Puerta de dicho Convento o donde los dichos Padres Religiosos mandaren y ordenaren y no en otra parte ni en otra manera alguna Los quales dichos Quatro Ducados de Renta en cada un año que montan Quarenta y quatro Reales de Vellon Impongo y Cargo de Censo perpetuo para siempre jamas sobre mi persona y bienes muebles y Raizes habidos y por haber y sobre una Casa que tengo en esta Villa en la Calle de Santa Maria que Linda por una parte con Casas de Juan Sanchez Cabrero y por otra con Casas de Juan Sanchez Cabrero y por otra con Casas de Juan Sanchez Cabrero y por otra

Illmo En cuya virtud sea dan Diego de Fuente
Reig y Pino auto concediendo Carpio de las Rayo
Des y alcalde y Vite por dho S.r mandon
diendo condena Dho Regiendo por parte
del dho Illmo de Luna se rezigiese pago al mayo
ordenigo para ello dispuesto vbiere lugar
Vbiere diendo Reprincipal y costas Incon
Dormidad de la sentencia de Remate pronun
ciado por dha justa. y q no diese Nuevo recurso de suplica
Sino q Luego sobre la Rendadon de dha almona
Fuese tanto q el mayo ofrecido Alloque se le
Vbiere diendo cona persona de Receptor con
Cargo de la Exposicion que Requerido el dho
Joseph de Calderigo Comisario de Rentas Eclesiasticas
Des de Setiembre de Abril y Cam.do Cumplim.to
Cumplim.to Dr. Señor Juez de dho Illmo de Luna
Dentro de tres dia señalase bienes Libres de em
bargados Alos propios y Rentas de Rentas
Para q se rezigiese el dho pago y no Vbiere
Se rezigiese saber al tercio En cuya virtud dho
Illmo Exposicion q presento este dho Correo
Y por ante Mi Escrivano dho señalo la dha
Rentas de dha almona y q procediere Cna Clan
Destina para dha Renta Contra = Y dho
Dho por el tercio a quien de los Diputados de Rentas de
Alcalá fuesen sacar Se llevase los autos al Abogado
del tercio para que tubiese que pedir alguna
Cosa lo sacase atento los Embargos que ay fuera
de dha Villa y las demas de dho Pro
pios por diferentes acreedores =

Ante mi Dn Bernardo Romera
Escrivano de Rentas



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS
DOS AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.

Juan Teran Montoya Sn. Pho en Madrid a
Veinte Yttes. de Marzo pasado de este año en
Gracia merced en Rl. Ynterin que qualquiera
de los menores Hijos de D. Juan de San
Pho Zamorano no tienen Edad toman estado
el dho Bar.me Romera Curado Viudo y
Vezino de dho Sitio de Sn. Millores de Stacio
en la forma segun y de la manera q. lo vso y exer
cio D. Juan de Sancho Zamorano el mayor en
vida de su Padre q. sele despache Rl. Despa
cho por su cumplimiento q. sele de la posesion
del dho Oficio y sub Caui mando ami el Es.
cno. de q. se le despache Cedula sabiendola Exijdo y
Entendido la tomaron en sus manos
besaron y pusieron sobre sus cauezas y obe
decieron el Rl. Respecto debido como a Carta
de su Rey y S. Natural y auiendo entrado
el dho Bar.me Curado en la sala Capitular fue
Rezeuido al dho Sitio dho Juram.to q. hizo en
me la forma de Derecho q. guarara y cumpl.a
en todo el dho Sitio y guardara las Leyes y
Pramaticas destos Reynos y todo lo demas q.
obligado y de fiel Vasallo de su Rey y Señor
natural debe hazer y guardar y en Virtud
de dho Juram.to prometio de vsar bien y fiel
mente el dho Sitio y guardara el Secreto
que en el se le encargare y mandare y no
descubrira lo que en el se le comunicare
y mandare y no descubrira lo que en el se
le comunicare y mandare y no descubrira
lo que en el se le comunicare y mandare
y no

Copie en este libro Capitular la Cedula Real de la
Cara que en todo tiempo Conste
Regimiento de Vm
Nesta Junta. Representa el Dho Bar
Romera Curado
Nº de Millones de Alcabala
el Dr. Alcalde
con una Cedula de la Reyna Nra S. sobre
nadora Firmada de su Real Mano y Refrenda
da de Bar
me de Alegasa su fecha en Madrid a veyn
te y dos de Febrero de Mil Seis Cientos y Sesen
ta y siete por la qual le concedio licencia
y facultad al Hospital de San Juan de Dios desta
Ciudad para q por tiempo de un año q a de Correr
y Contar desde el dia de la fecha de la Cedula
en adelante pueda nombrar y nombre Capellan
aprobado q sea el Hospital de Sta Ana que pertenece al dho
Convento de la Cumplidera de q se le pase no le sirvan
pras con el y sanbiez per. Virtud del Mandamto
Oramd. q el prior y frailes de dho Convento y
Hospital dieron en dho Bar
me Romera Curado
Dia de Cinco de Octubre de mil seis cientos y sesenta
y seis años Don Martin de Plaza Cavallero y Regidor
desta Ciudad Alcalde ordinario en ella por su Mag.d
y en virtud de la Comision que tiene para el
efecto de Cobrar y hacer cobrar la media anata por
el dho nombramto y todo visto por la Ciudad
y por Mi abiendo leydo yo el Escrivano la
Cedula de su nombramto y Certificacion, tomaron
la dha Cedula en sus manos besaron y pusie
ronla sobre sus Cabezas y obedecieron con el
respecto debido y mandaron q el dho Bar
me
Romera Curado entrase en el ayuntamiento
y abiendo entrado en la sala Capitular hizo el
juramento en forma de derecho y lo hizo a Dios
y a una Cruz en forma de derecho y prometio
y prometio el dho oficio y guardara secreto de todo
lo q se tratase y actuare en el ayuntamiento



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

En la mas Noble y Leal Ciudad de la Vera Cruz a diez dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y ochenta y siete años. Estando en Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad segun y como lo han de uso y costumbre, y estando en el dicho Cabildo los Señores Don Juan de Ortega Montañez Alcalde Ordinario por su Magestad, Don Pedro de Ribera Regidor, Don Juan de Ortega Montañez Regidor, Don Juan de Ortega y Cadena Regidor, Don Juan de Ortega y Cadena Alferez Real, Don Juan de Ortega y Cadena Alguacil Mayor, Don Juan de Ortega y Cadena Alcalde Provincial, Don Juan de Ortega y Cadena Alcalde de la Santa Hermandad, Don Juan de Ortega y Cadena Depositario General, Don Juan de Ortega y Cadena Mayordomo de Propios, Don Juan de Ortega y Cadena Fiel Executor, Don Juan de Ortega y Cadena Escribano de Cabildo, Don Juan de Ortega y Cadena Escribano de Cabildo, Don Juan de Ortega y Cadena Escribano de Cabildo

Cedula Real para el Bar.e de Monte Rey
Para el Corregidor de Sevilla

El Rey

Por quanto el Reverendo Padre Fray Pedro de Ulloa del Orden de Santo Domingo del Convento de Sevilla por despacho de Vuestra Señoria dado en Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de este año de mil y seiscientos y quarenta y quatro hizo presentacion en mi Real Consejo de las Indias de un Memorial que se le dio por parte de Don Juan de Castro Zamorano de que se le hiciese merced de darle el Titulo de Marques de Monte Alegre de Castro para el mismo Don Juan de Castro Zamorano y sus descendientes en la forma y manera que lo tiene concedido a Don Pedro de Ulloa del Consejo de Hacienda de su Magestad y Alcalde de su Casa y Corte y Chancilleria de Valladolid y a sus descendientes en virtud de Cedula mia de veinte y quatro de Noviembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años, y que para ello presentaba por testimonio de Pedro Gomez de Medina Escribano de Camara de mi Real Consejo de las Indias un Testimonio de Don Fernando de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Monte Alegre de Castro y Regidor perpetuo de la Ciudad de Toro, en que consta como por Escritura otorgada en la dicha Ciudad de Toro en veinte y quatro de Febrero de este año de mil y seiscientos y quarenta y quatro ante Juan Rodriguez de Ulloa Escribano de Numero de la dicha Ciudad de Toro, el dicho



Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.

de Roxas de Váz. y Dª Catalina Hurtado y castro Subridos y de
Dª Mariana. Del pozo Sumuxer y por Sus menores de hedad y
Simuno los hijos del dho Dr Jº. de castro zamorano Dr Luis de
pozo del Roxas como tutor y curador dellos, cuio Corep le fue
dis Cernido por La Justicia ordinaria de la dha Ciud. a diez
Jocho de febrero de mill y seis Cientos y ochenta y uno y la dha
Dª mariana del pozo viuda del dho Dr Juan. de castro zam
aano como Madre tuttora y Curadora de los dhos Subridos de
Corep le fue dijurnado tambien por la dha Justicia Viando de
una de las Partes las de la Verdad del dho ofizio y
pone que en tirujendo amenos o muxer que no le quede adelante
nixer ni Sustituttor o curador tenga facultad de nombrar y
que en el entretanto que el menor es de edad o la muxer no case
Sigua posesipturia que otorgaron los dhos Dr Luis de pozo del
y Dª Mariana del pozo en la dha Ciud. a onze de marzo del
año ante Juan. martin de Plaza y nombraron amos para
que nombra Siruise del dho ofizio en Virtud Que hacen
Las partizionez de los Vienes de los dhos Dr Jº. Dr Juan de
castro zamorano y que qualquiera de los dhos menorez hijos
Suios tuuiere hedad para ello como lo pedia mandar y
Vaia las de los dhos tuttand. Cientos tres tiras monios de
papeles que en el mi Oficio, de Lacamara fueron presentados
Suplican dome que en la Conformidad sea seruido de dar
Cedula mia para ello o como La mi merz. fuere dio lo hutenido por
bien y por La presente mi Voluntad es que en virtud de
quiera de los dhos menorez hijos de los dhos Dr Jº. Dr Juan
de castro zamorano tuuiere hedad otorgando ante
Bart. de Romera Curado Siruase Vuestra
ofizio de escriuano de mil Vezes y de la dha Ciud. de

En la forma siguiente y de la manera que lleuo exercido el dho
Off.o de Alcalde Mayor en virtud del dho
Substituto Aguilar mando se entienda con Vos el dho
Sr Corregidor del dho Concexo Justicia Regidores Caualleros, Escuderos
Off.es y hombres buenos de la dha Ciud.d que luego que con esta
Vra Carta fuere requeridos Juntos en su Ayuntam.to de
Cabildo y Regimiento segun lo han y acostumbrado
Y estando en el dho Ayuntam.to presente el dho Alcalde Mayor
Aguilar le requiera y mande que en virtud de la Comision
que tiene de su Mag.d y de los Señores de su Real Consejo
de las Indias vea los Autos y Diligencias que se han hecho
en razon de la Residencia que se le ha tomado en el dho
Oficio de Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciud.d
y Provincias de Tlaxcala y Guaxocingo y Cholula y
Tepeaca y Tepeyacac y Veracruz y Medellin y Villa Rica
y Coatzacoalcos y Tabasco y Xicalanco y Yucatan y
Cozumel y Campeche y Bahia de Terminos y Rio de Grijalua
y Nueua Vera Cruz y Panuco y Pueblos de la Huasteca
y Rio de Tuxpan y Rio de Nautla y Rio de Misantla y
Rio de Papaloapan y Rio de Alvarado y Rio de Coatzacoalcos
y Rio de Tabasco y Rio de Xicalanco y Rio de Yucatan
y Rio de Cozumel y Rio de Campeche y Rio de Bahia de Terminos
y Rio de Grijalua y Rio de Nueua Vera Cruz y Rio de Panuco
y Rio de la Huasteca y Rio de Tuxpan y Rio de Nautla
y Rio de Misantla y Rio de Papaloapan y Rio de Alvarado
y Rio de Coatzacoalcos y Rio de Tabasco y Rio de Xicalanco
y Rio de Yucatan y Rio de Cozumel y Rio de Campeche
y Rio de Bahia de Terminos y Rio de Grijalua y Rio de Nueua
Vera Cruz y Rio de Panuco y Rio de la Huasteca y Rio de Tuxpan
y Rio de Nautla y Rio de Misantla y Rio de Papaloapan
y Rio de Alvarado y Rio de Coatzacoalcos y Rio de Tabasco
y Rio de Xicalanco y Rio de Yucatan y Rio de Cozumel
y Rio de Campeche y Rio de Bahia de Terminos y Rio de Grijalua
y Rio de Nueua Vera Cruz y Rio de Panuco y Rio de la Huasteca
y Rio de Tuxpan

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Sirue Cruo en la dha Ciud. de Buto. en siete dias del mes de abril de mill seiscientos y ochenta y siete años — testimonio = entre = una dicho = Don Pedro de Amezqueta

Cedula de Sumag. en que la Reyna Governadora da licencia a los Hospitales de San Juan de Dios para pedir por personas por un año sirua el oficio de Mayordomo del Hospital de Buto.

Por quanto A Vuestra Señoria Señor que en virtud de la Sobre Real provision de seis de Março de mill seiscientos y treinta y tres fue mandado a Don Ramirez de Castro de dar el titulo de Alcayde de la Real Fuerça de la Ciudad de Buto. en lugar de Don Miguel de Arce que era de la dicha Ciudad. donde se mando por la dicha Real provision que el dicho Don Miguel de Arce diese la dicha Fuerça y Alcayde de ella a la persona que por Vuestra Señoria le fuese ordenado y mandado y Vuestra Señoria por virtud de la dicha Real provision le ordeno y mando que diese la dicha Fuerça y Alcayde de ella a Don Ramirez de Castro como mas largo en ellas a que nos Referimos parece



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

maxestad) Al qual an de pagar Con forme a Reglas tto dor Los Sucessores en tte o ffiçio y tambien La a de pagar La persona que nombra dicha para Usar le por el dho año de que a de Constar por certiffiçacion de la contta duria de Su dho Mueble fha en Madrid a Veintte y dos de Ffebrero de mill y seis cientos y ochenta años = Dola Viña = Por mandado de Su Magd. Baz.me de Legasa

Yo Dn. martin de Plaça etc. por Su Md. nuestro Señor = Sd. en ofiçio de Numero de Sutta Ciud. de Burgos Certiffico y doy fee a los Señores que Agora Sirven Como antte mi Se Xtor testigos a los Veintte y nueve dias del mes de Octubre passado de Sutta y sesenta y tres años por parte del Sor Prior y Religiosos del Convento Hospitall de nuestro P.e San Dn. de Dios de Sutta Ciud. Sotorgo La escriptura de Nombramiento de Sutta y otros testigos.

Nombram.to Sepan Como nos el Convento prior y frailes de mi Padre San Dn. de Dios de Sutta Ciud. de Burgos. es a saber el Padre frai Dn. de Dios prior, frai Pablo de Dios, y frai marcos de Ntra. Señora Procuradores del dho Convento Hospitall estando Congregados a Campana tañida como lo a sido y es nuestro Loable Costumbre de Juntar para tratar los negoçios tocantes al dho nuestro Convento Hospitall decimos que como. que dho Hospitall tiene por suio propio uno de los dos ofiçios, Mur.o de Camaldo de sutta dho, y que Sus Magd. antiguo, que en do por muerte de Dn. Ramirez de Castro cuio fue Vacante con Virtud de Titulo de Su Magd. nombrar persona que lo use el dho ofiçio nuestro Convento facultad Real de Su Md. nuestro Señora Sirviendo de Escriuano de Camara el mas antiguo y Refrendada de Su Magd. Secretario Su fha en Madrid a los Veintte y dos dias del mes de Ffebrero de el año pasado de mill seis cientos y ochenta y quatro para que dho nuestro Convento pudiese nombrar ciertas personas aprobadas que usasen el dho ofiçio al tiempo de un año que

Facultad de quitar las Penas Vezinales Concejiles y otras
Franquezas mrd. fauor y merced q̃ nos auemos tenido por bien y por la presente
damos y concedemos Licencia y facultad a vos el Hospital de San Jo.
de Vica de la dha Ciud. de Burg. para que por tiempo de un año
que a de correr y contarse desde dia de la data desta nuestra
Cedula en adelante podais nombrar persona que en nuestro
nombre vaya de parte por los del nuestro Consejo sirba el dho ofiçio
de nuestro escriuano del Audiencia de la dha Ciud. de Burg. y mandamos
al Concejo Justiçia Regidores Caualleros escuderos oficiales
y hombres buenos de la dha Ciud. que luego que con esta nuestra Cedula
fueren requeridos y con ella vos fueren presentados en su Audiencia
nombrareis del Juramento que en tal caso se acostumbra el qual
assi hecho que de otra manera le admitan al uso y exerçiçio del
dho ofiçio y durante el dho año le vsen en todo lo a el anexo
y Concerniente en la forma que los demas escriuanos
que del uso y exerçiçio del dho Jo. Ramirez de Castro y que tienen
y declaran en la dha su Relacion de seis mill y quinientos
y treinta y tres y les guarden y hagan guardar todas las honras
Gracias mrd. franquezas libertades y essenciones preheminencias y
prerrogatiuas que por razon del dho ofiçio de vsen haber y gozar y
vsen dan y gozan vsen dicho Contador los derechos y salarios a el anexos y
pertenecientes y con cumplimiento del dho año no le vsen mas con el sino
con la persona que tuuiere titulo y cedula nuestra para ello no embar
gantes qualesquier leyes y pragmaticas y estilos nuestros reinos y señoríos
ordenanças y uso y costumbre de la dha Ciud. de la dha Ciud. y otra
qualquiera cosa que aia o pueda auer en contrario que para en quanto
a esto dispensamos con que dando en su fuerça y bigor para en lo demas
adelante con tanto que dentro del dho año aia de disponer y dis
ponga del dho ofiçio y assimismo mandamos a los del nuestro
Consejo presidentes y oidores de las nuestras audiencias y a los
alcaldes y demas justicias qualesquier nuestros Iueces y Justicias destos
nuestros reinos y señoríos que guarden y cumplan y hagan guardar
y cumplir esta nuestra cedula y lo en ella contenido, y de la data
que de la gracia y merced del dho ofiçio haueis pagado al de
recho de la media anata que importo mill y quinientos y

Auto de Cauza de Dudt. de que Susare de dha facultad y
por quanto hasta agora no aura dho Hella Ducleon Vezino
Cura y Vicario de este Con Vento Hospital Nombrar persona que use
dho oficio para con su Ventta a Cudiralos enfermos de este Hospi
tal y a las demas necesidades. en que se halla y para que tenga
efecto desde luego nombramos a D.n Bar.me de Vomera Curado
Vez.no pud.te y de Ventas de dho Conv.to Persona abil y para este
para Uso y exercicio de dho oficio para que use dho en
Virtud de este nombram.to por quanto y Hospital
para esta en el Consexo Real de Castilla o. de la camara de Negoc.s
con los demas titulos y Gracias de que se trata y alegan tenencia de dho
oficio y Bene Real facultad de Lumag.a y para su exercicio
del Gobierno tiempo que fuere dho Hospital como tambien lo dicen
La dho dho Don Bar.me de Vomera Curado como asimismo los
dhos Hospital a nombre dho en que se instituye exercicio sea con
Las mismas preeminencias prerro gativas y Inmunidades que
le tocan y pertenecen a dho oficio y que lo aya de Usar y use segun
y con la forma y calidad que asta aqui se ha hecho y los
dhos Reconocimientos que le tocan a dho oficio dho Vez.no de Castillo a cuia
firmeza de este nombram.to de dhos dhos y dho oficio obligamos los
bienes y Ventas de dho Hospital ante dho y ante un Congo dex a los Just
icias y Jurisdicion de dhos Reynos que nos den en mur.ta
bra asi lo otorgamos ante el dho Vez.no pud.te de Testigos que fue ron
La Ciud. de Burgos en Veinte y cinco dias del mes de Octubre
de mil y Seiscientos y sesenta y seis años siendo testigos Antonio
de Ybarra y Castilla Alonso Garcia Bueno Vino y Diego Sutil
de Vezino de esta Ciud. de dho y para de presente el dho D.n Bar.me
de Vomera Curado de este nombramiento para Usar del como
en el se contiene y dho Vez.no de este conozco a los dhos otorgan
tes que lo firmaron = fray Ju.n Alonso, fray Pablo de Alon
so Mateos Zepero y Zamaniego, Bar.me de Vomera Curado,
ante mi fran.co de Castro y Martin de Plaza Vez.no
Como todo lo cual dho consta y parece de dho original que

SELLO QUARTO, DE VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

1687

Con una da que queda en mi Escriptura de escriptura pu. a que me remitto y para que conste de todo el Apedimento de la parte del Apte. en la Ciu. de Burg. en Veinte días del mes de diçiembre de mill seisçientos y ochenta y siete años, y firme mi signo, en testimo. de Verdad. martin de Plaça escriuano

Antificacion de la Carta de pago

Por una Carta de Pago que esta en mi poder otorgada por Dn. Antonio de la Manniega y Pacheco theniente general de la Artillería anatta que original queda en los libros de la razon de este derecho que tuuo a mi cargo y aora tiene y tuuo el Bar. Domingo Curado ciu. de Medina del Campo de la Ciu. de Burg. quinientos y treinta y ocho mrs. de Vellon que todo con la media anatta por Nombre mrs. que en esta dicho Hospital de la Ciu. de Burg. de la dha Ciu. para que sirua a Oficio de ciu. de Ayuntamiento de ella que pertenece al Hospital en virtud de la facultad que para ello tiene que la tasa de parte de los mill quinientos mrs. que dho Hospital pago este dicho Año de mill seis Cientos y treinta y siete por razon de la gerpetuidad de dho Oficio a que lo tasso como se refiere en dha Carta de pago y para que conste de esta antificacion en mi dho oficio a quinze de Febrero de mill seis cientos y ochenta y siete años, Diego Venier de Leyva,

Y en ciu. de dho dho nuestro Señor que aqui Signamos y firmamos en testimo. de Verdad. Diego Venier de Leyva de quien esta firmada esta antificacion de otra parte es contenida de razon de la razon de la media anatta dadas que antificaciones quedan en dho dho tal como esta dado y dada en toda forma en dho oficio y para que conste, dimos esta que firmamos en Burg. dho dia mes y año de mill y seis

Cientos y quinta y siette = Con testimonio de Vez = Pablo y baz
Con testimonio de Verdad = Pedro lopez de Monte alua Con testimo
de Verdad = Don diez mil marauedis.
tests = de = y = de castro =

Como emita de la dha ze dula Real nombram to que se hizo por
mi remitto Juan que bolbi originales al dho Baz me Romera
Jurado y firmo Juramento en Baeza en siette de abril de mil y
Cientos y quinta y siette años = tests y rubrica

Juan de Castro Juramo

En la ciudad de Buxalance en once dias del
mes de Abril de mil y seiscientos y siete a
nos estando juntos en la sala de Cabildo y Regimto de la ciudad
por ante mi el escriuano de Cabildo parecio presente Diego
Sanchez Balderas correo de Su Mag
Luis Mel del Rincon
Don Hernando de Molina y Galue
Don Hernando de Molina Zerrillo
Don Jusepe de Leon Olalla
Matias de almagro Regor
Don Pedro de Piedrola
Don Pedro de Castro Jurado y
Marcos de Salcedo
Juan de Roxas morama
Dijo que trae vna peticion de los procuradores de la ciudad de Baeza
Señores de que dio por testimonio en publica forma
sobre que se le despache prouision para que se le den
a razon de a quatro reales cada dia de ayuda de costa
y salario por el tiempo que se ocupare en yr y boluer
a la dha ciudad de Baeza y estar en ella en seguimiento
de lo contenido en la dha peticion y para ello se le
libren los mrs necesarios que montare lo que se le
ha de dar y pagar por la dha ocupacion y para
que se le libre y pague lo que montare presento
por testimonio de Pedro Lopez de Montalua escriuano
de Su Mag y del Cabildo de esta ciudad vna
peticion que hizo en el Cabildo que se celebro en
veinte y quatro de Febrero de este presente año
de mil y seiscientos y siete en que pide lo
contenido en la dha peticion y para ello se le
libren los mrs que montare lo que se le ha de dar
y pagar por la dha ocupacion y para que se le
libre y pague lo que montare presento por testimonio
de Pedro Lopez de Montalua escriuano de Su Mag
y del Cabildo de esta ciudad vna peticion que hizo
en el Cabildo que se celebro en veinte y quatro
de Febrero de este presente año de mil y seiscientos
y siete en que pide lo contenido en la dha peticion
y para ello se le libren los mrs que montare lo que
se le



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS
DOS, MIL OCHOCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

Otra del Sr

Bryose otra petto de Juan de Rodas morado de Stacruz
y May.no que fue de los propios y Rentas de Villa
q pide libre de Docientos y quatro R.s q S
les son quatro Zedulas firmadas de diferentes
Gral. Rent.s para que se le pasen en sus q[uen]tas
a cargo de Dn Dimas los S.s D. Dn.s de Luna y Pere
Luis Melero Rebs

Pon.e de M.a de Ortega

Bryose otra petticion de Maria de Ortega Rod.z
viuda q fue de Dn Pedro Fernandez de Rivadora de Juan Canales de
Rep.o Llano q pasado de cogenta y cinco en la Renta
de la Almona del Xabon y q se le mande en virtud de Re
Zedulas y pret.a Nobecientos y sesenta
Rs v.n y q[uen]to Y atento q[ue] pide se le den q[ue] se
cibir de ellos para q[uen]tas q[ue] se le pasen en Data
a cargo de Dn Dimas los S.s D. Dn.s de Luna y
Pedro y Dn Luis Melo de Abrigo Rebs

Pon.e de Dn M.s de Hlaplaza

Bryose otra petticion de Martin de Plaza Cobrador
de la limosna de Bulas de Aragon en q[ue] pide q[ue]
en Cobza en poder de Juan Fran.co de Moya y Ortega
Thesorero de la Santa Bulla mill quatro cientos y
sesenta y dos R.s Vn.s de las Bulas que se an de
de Contado y q[ue] se le pasen en q[uen]tas de lo que
ha de Dar y q[ue] se le libren de los q[ue] se
an de cobrar en Dos Dias y Seysos — Y hace
cargo en Dimas los S.s D. Dn.s de Luna y Luis
Melo Rebs

Otra de Dn M.s de Hlaplaza

Bryose otra pet.n de Dn M.s de Hlaplaza Regidor de
Dn M.s de Plaza y de Dn de Not.a de la santa Cruzada
en q[ue] pide libr.a de Docientos y treinta R.s

Rembran Libran por D.n Ramon Rubio y Por
la Asistencia q asistio Secario Flavio a los
Sr Comisarios D.n Blas de Lima y Luis Mel-
lo Correo propuso a Flavio que ya se conta Ley
Ordo del Corriente mes y se cumple el dia
Diez de Setiembre y segun la obligacion
q ha hecho se tiene de hacer Renovados los
Pregones los mismos q estan
las Villas con Pinanos Patente Rem Estandarte
Alcalde y Regidores q asistan a dichos
Pregones y Flavio nombre Diputados q asistan a dichos
Pregones y Tasadores q persona Intelisente
Bajen a la Villa de Colmenar y Hagan Pregonar
Pregonen el Real de la paga los Repartos de la
Sombra para q sepa las Villas q Señalan el
Dia q sea de Hacer la dha mojonera para
que si quisieren Resallen pleito con los Tasadores
Diputados q se hallaren necesarios y Separara a
Execucion el Nombramiento de Diputados
Alcalde D.n Luis Melero Regidor D.n Antonio
Piedrola Reos los quales nombren a dichos
Almas pert.s q tengan Intelisencia q reconozcan
Pregonen Señalo por dia para Empezar
a hacerla el dia Cinco de Mayo q tendra de Rea.s
Pregonen el dia dos de Junio
Pregonen

Ante mi



Diez maravedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE:

En Madrid a diez y ocho dias
del mes de Abril de mil y seiscientos y
ochenta y cinco años ante el Señor Alcalde
Don Pedro Corbalan parecieron presentes
Don Josef de Valdivielso Correo de esta Villa
Don Blas de Velasco Alguacil
Don Luis Melero del Rincon
Don Andres de Piedrola
Don Marcos de Olivares
Diego Peralvo Gerado
y dijeron que por mandado por los Señores Don Geronimo de Olivares
Alcalde y Don Luis Melero del Rincon Regidores
Diputados de Sus Mercedes para repartir entre
Vecinos de esta Villa quinientos y veinte y
quatro Reales para diferentes gastos de Cu-
rias con Cartas del Señor Correo de Su Ma-
gestad mayordomo de propios de esta Villa
Recibieron dichos quinientos y veinte y quatro
Reales y fueron a cada uno de los Alcal-
des de Casa y Corte y a los Alguaci-
les y mandado del Señor mayordomo de propios
para ello se despache libr.

Dijeron que por mandado por dichos Señores Don Geronimo de
Olivares y Don Luis Melero del Rincon Regidores
Diputados de Don Andres de Piedrola y Don Marcos de Olivares
Alcalde y Regidor respectivamente para repartir
entre Vecinos de esta Villa quinientos Reales
de vellon para gastos de Cartas Libros
Mesa de Cartas Libro Reinta Pliego Sobrescrito
Sain Libro Reinta Pliego Sobrescrito
Por tres dias de ocupa Cubas

La diligencia de mora
La diligencia de Mesa

Por el Pro. Mr. de Plaza

Apelación

de 29 de Abril de 1

Nombram. alb. de Sgo.

Cabildo de Caracas

Hacer Deber

Dios Guarde a V. S. muchos años

Caracas y Abril 29 de 1

Por el Pro. Mr. de Plaza

Apelación



SELLO QUARTO, QUE VALE TRES MARAVEDIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En la Villa de Madrid a veinte y dos de Noviembre de mill y seiscientos y ochenta y seis años ante el Señor Don Alonso Caldas de los Reyes Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y Alcalde de Hijosdalgo por ante mi el escribano parecio Juan Martin de la Plaza Colorador del Repartimiento de Alcalá la Vieja cinco leguas de esta Villa y dijo que por quanto Don Antonio Calderon Alcalde de los de esta Villa y Alcalde de Hijosdalgo del Repartimiento de Alcalá Hilario Leyado de esta dicha Villa y Juan Rodrigues de Varela vecino de esta Villa y Pedro Martin Vecino de la dicha Villa de Alcalá la Vieja se obligaron en virtud de la escritura de obligacion que otorgaron en esta Villa en veinte y quatro de Octubre de este año ante Don Pedro Valdes Escribano de Su Magestad y de Provincia de los que residen en esta Villa de pagar a Juan Martin de la Plaza Colorador del Repartimiento de Alcalá la Vieja cinco leguas de esta Villa o a quien su poder hubiere para fin de Noviembre de este año mil y seiscientos y ochenta y seis años quatro mil y quinientos reales de vellon que le debian por razon de la renta de las casas que le tenian arrendadas en la dicha Villa de Alcalá la Vieja y en la calle de Santiago de esta Villa en la forma y manera que mas largamente se contiene en la dicha escritura de obligacion a que se remitio y para que se le hiciesse entrega de los dichos quatro mil y quinientos reales de vellon que le debian por razon de la renta de las dichas

Diez maravedis.



Sello quarto, diez maravedis de mil e quinientos e sesenta e siete años.

Pregon

Estan notificadas estas Calidades Condiciones della postura y Remate q hizo Bernaue Corredor en nombre de Juan Ruiz Vecino de Sevilla en la Collacion de Sn Salvador en

Ciudad en el Baluarte de la Plaza Arcilla del Rey que
Della existen D.n Pase a Reconocer su
Fuerza alarid. de Cavete Alas Torres D. Manuel
Laija de ambos de Hidalgos segun consta de
los del Quartel de los militares q existen en
Guarnicion para q de ellos conste — Valdes Soldado
de desde oy no se le pague =

Por D.n Pedro Gonzalez Vello de Aguiar q
Por el Pedro Vello Biene una peticion de q. Vello de Aguiar
Reg.or pide se le libre el salario de quatro meses q
se le deben de Alcayde de Portero
de este mes por el Cuydado de Abrir las Puertas
de la Fortaleza Cumplidos por fin de Junio
Proxima Pasado, y una Certificacion de los
Libros por donde parece se le deve lo que
Pide, Dispongase se le pague lo que
Pide dispuesto a fuere de derecho =

Pedro Vello de Aguiar

Lazaro

Juan de Calho Serrano Mayor de Cavallos

Alcayde

Alcayde de Bizcaya de los Reynos Reynos
Reales de Aguilar de Mil y Quinientos
y Siete a Reconocido aquello q se
Requiere de derecho Conviene a Saber los de
Dos Soldados de Caballeros Cavallos Para Mayor

Diez mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ MRS. VNI-
DOS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.



Dn Ju.o de Velasco Alferez.r
Dn Luis Mel.o de Rincon
Dn N.r de Lora Zenillo
Dn Matzias de Almagro Regd.r
Dn Diego de Salto Cañaveral
Dn Gmo de Luna y Castro
Dn Fran.co de Leon y Valla
Dn Ant.o de Piedrola
Dn Diego de Prego
Dn Luis Tovar y Zurado

Pedro de la Sarina Alguazil apuna

Dn Fr.co de Martin de Lora Zenillo Regd.r Diputado del Pozito de Extramu.s Pro presenta a que dado en el Pozito de Harina de la Alhondiga y con viene se de probidencia para que se cate y haga Relacion de los panaderos a precio cada a docena de Bizcochos Rosetas y quartillos y si vbiere nobedad para q.e dhos panaderos no la tomen a dho precio por aber mucho tiempo que esta dha Alhondiga Harina el dho C.r Dn Martin de Lora saca segun bo en cayo de docena a de Harina y de mas precio de que de ella ofreciere debe el precio y de quien esta alquilada

Pedro Caballero Viene

El dho C.r Dn Martin de Lora Pro presenta a la Audiencia con Diego Ruiz Cortamante Caballero de Alcantara y pide a dha Audiencia por virtud de la Provision que tiene de dha Audiencia para vender la cebada desde el dia de la fecha hasta el de San Miguel de este año cada libra a doce mrs, el quartillo de agua Diez y quatro mrs. y los Cortadillos de bebidas a quince a ocho mrs. y con condicion de q.e haia de dar de ayuda de costa quatrocientos Rs de contado y el Resto de Pagar el Diego de Montemayor que se debiere de la dha cebada de que se le hizo merced de que sea servido, y le mande dar el Corregidor atento no sabe medios de prompto para la prevision de dha Audiencia

dhra y sg del bien pu. por el estado dl. hos
y enfermedades tan agudas de q. se esperimentan
las que se quedan esperimentar a diario
enfermando el tiempo de calores y faltales
al general de los vc. de Itauin q. estan alos
enfermos de beber miebe lisa antidoto q.a
conserbar la salud con mucho q. de frio se
los enfermos requiere alguna moderacion
y probidencia para q. den los dhos quattrocien
tos R. q. ofrecando los gastados de las bolas
y efectos mas prontos con calidad de bol-
berlos luego q. los aia de hauer por
la urgencia y necesidad de la materia la
cerueza q. hay es menos consequencia
q. se pague en especies y menos cantidad o cau
dal q. en especie y cantidad o caudal
o reparta entre las personas q. conbenga
segun la calidad de la materia y q. los conte
nidos requiere a la cura los daños y demas q. pro
bar conbenga a dho. efecto y dho. mayd. atento
a q. estar prompto a la execucion de todo lo que con
benga a Itauin y conbeniencia de su d.
y entendido por Itauin de la publicacion
de esta proposicion y no aber ningunos medios
mas efectibos q. estos para los mas efectibos cum
plimientos de Itauin y por los mas efectibos cum
plimientos de justicia q. estan embargados
por diferentes delitos q. Itauin tiene contra si
y q. aya sido de los pesos causados en estas
y importaran quinientos y beinte y cinco pesos
q. ai hasta oy. libro los dhos quattrocientos
reales en ellas atento ser necesario dicho
socorro en la forma q. lo pide que los dhos quatro
reales por ser prontos y efectibos y en
virtud del testimonio de este auto

de 100 R.

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.



Por El Sr. Luis Melero del Rincon del Sr. Regidor Rentas y Luis Tovoro de Rojas su Compañero los Sacquen prestados de D. Pedro Garcia de Luso Cobrador de Alcaiz del Caño Pasado de Cincuenta y seis y los Entreguen al Sr. Diego Ruiz Bustamante y como se bayan Cobrando se bayan Reintegrando y anotando de Cargo testimonio Hasta que se haya Cumplido Ynª Cantidad

Por el Sr. Fue Auer a Laime Romanutto del Sr. Corregidor Probeydo Ante Benito Serrano Scrio para esta Ciudad se entregue de Rentas del Cerezero Dia de Cargo libranza para Martin de Cayzara Alcaide de Rentas de su Sª la Franca Cobrador del Alcaiz de Milicia Entreguen a Pedro Cantarero lo que hacia el Dinero y Recibieron de Virginia de Rojas Romanutto y Cayzitte de Vn olivar que Rigan por dicho Cruzgando era de D. Andres de Alarcon y Laime Romanutto atercianto Por el Sr. Dome y Hijo del Sr. D. Gmo de Luna Regidor de dcha Ciudad de Cayzitte y por Cierto Rio de Olivar en olivar de dho Pedro Cantte. Cruzgando era de D. Andres de Alarcon para la caja de dho Sr. Luso Diego de Rivadeneira Caudal de Milicia y se procedieron libres las dhas Rentas a Virginia de Rojas Romanutto de Cayzitte y Olivar en dho Precio se pagaron los dhos de Hijo del dho D. Andres de Alarcon a Laime Romanutto de Cargo libranza para el dho Pedro Cantte. se le Rebajen y paguen Ziento y Cincuenta y seis

Dieron Diego azeite los noventa que Recibio
Juan de Franca Obrador Real en Año de
Sesenta y quatro = Veinte y dos Reales Ba-
Diego Ossorio de las milicias Años de
Sesenta y cinco y Sesenta y seis, y Setenta y
Pedro Martin de plaza Obrador Real
en Año de Sesenta y cinco portes de Di-
chos Arcos de Obra de dos Repartimientos
de almacen de las dos partes y sean obli-
gados Obrados Respecto de dho Yerro para
Sobren dho Andres

Pedro de Salas Escrano de Rl Hacienda

Juan de Bustamante en Año de Sesenta y cinco dias
Meses de Abril de mill y Seiscientos y
Sesenta años se juntaron a Cabildo Justicia y Regimi-
to de esta villa por bien para los de
Dos Diego de Valdivieso Corregidor Por ante Mi
Juan Pelayo de Arguelles Escrano de Cabildo
Luis Molero de Olmedo



Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ DE LA RAYE
DIS, AÑO DE MIL E QUINIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

Don Mr. Flores Zerrillo
Joseph de Priego
Diego Morales

Don Antt.o de Piedrola Regº.
Don Alonso de Castro
Luis Tovoso de Carvajal Jurados

La Aſſª Garrido

Dijose vn Informe dado por los Sres. Luis Melero del Rincon y Dn.o de Leon o Calla Cauº Regº y Juados diputados de Rentas que fueron los años pasados Rocienta y quatro Yoge ta y cinco en Rpett.on de Juan Garrido q.e represento en dcho Cauº de Rey y Marco de los pasados Rocienta y seis lnos informan q.e los mill trez.os Yo ciento y cinco Rs. de vn maravedi q.e se pago como al Rendador de las Rtas de la almotacenazgo de Servicio de los dhos dos años con Cedulas de los Cauº Regº para diferentes gastos de Guerra y Justicia de lo q.e se dio Cedula para que al dho Juan Garrido se le pasen en cuenta dha Rendam.o de los dhos dos años los dhos mill trezientos Yoge ta y cinco Rs. vn mrs.

La Aſſª Canales y Marquina

Dijose vn Informe dado por los Sres. Dn.o de Luna y Luis Melero del Rincon Regº. en Rpett.on de Juan de Loxa mora por los Cana y Tomaquina q.e se dio Cedula para que de Rentas se le pague en Cauº de Abril pasado de este año lnos informan que dho Sr. Canales como Rendador de la almona de Juan de Baño de dho Rocienta y quatro para diferentes gastos de Guerra pago con Cedulas de los Cauº Regº mill trezientos y Rs. y quatro Reyno Placiendo al dho Sr. Canales para que al dho Sr. Canales en cuenta de la Rendam.o de dha almona de dho

Por
Pett. de Leon
y Sr

y haga buena la dha cantidad =
Bioze vna peticion D. Pedro de Leon y Br.me
Peralua y Ribera medico en que dize como aser
tor y libre de sus obligaciones y ynstrumentos de
dados y otros y cartas por ser el dho Pedro de Leon de
Pertt.o de la santa Cruzada y el dho Br.me tal
medico y pide se le de testimo. de los Repartimtos
de los a pidos de Llano de ochenta y quatro y
de quatro del Corrido trasladado a la ciudad
y por Auto. vista la peticion a cuyo fin D. Dn.
Flora Zerrillo Regor a quien fue nombrado por dijo
tador en el abogado de la ciudad y Reyno en
sobre el Conocimto. de la pett.on para de esa
la dha Causa y conbiene =

Lic.do
Pleito
Pett.o
Curado
Rubd.

Vista en vista de vn memorial dado por los Ll.dos
Meleros y Juan de Leon Regor. en peticion de
que se Reciba la causa a prueba en el Primero
otrosi. Ochenta y cinco Llanos a cuyo fin dixo
que presentaua y se le mandase dar mandamto. de
la mayordomia de propios de que ay cargo
Llanos Cargada de ochenta y quinto se reciban en
los probenta y dos de costa cada vn Real
con dho Pett.o juzgado prevenido sobre lo cual
Recibia a la ciudad de Renta de Rentas y los ocho R.s
de costa en puntos de Cartas y para ello se despa
che el Libr.to =

Bioze vna pett.on D. Maria de Ortega y Sepul
ueda en la causa con el Abogado de Abril de la ciudad de Cor
doua y vn memorial dado por los Ll.dos
Ilmo. Luna y Luis Meleros de Rincon en
nombre de Juan Gonzalez de Margarina Hijo de
Lazaro Diaz Rendador que fue de la Almona del
Jabon Llanos Ochenta y cinco Ynvitud Reales y

Pett.o
de
Ortega
Gonzalez
Rubd.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Gonçales Salazar Cura Rector de la Yglesia parroquial de Santa Maria de la villa de Alcala de Henares, estante en esta villa de Madrid, otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido, libre y bastante, segun que de derecho mejor puede y debe valer, a Don Juan Gonçales Salazar Cura Rector de la Yglesia parroquial de Santa Maria de la villa de Alcala de Henares, mi sobrino, para que en mi nombre y como mi persona propia pueda pedir, demandar, cobrar, recibir y haber de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SETENTA Y SIETE.

Por Pedro Martín merino

Vio vna petición de Martín merino mayero
de Alcaudete en que dice que de su pago libre en Juan
Canales arrendador de la almoneda para el pago de
quatro mill mrs de su salario de vn año que fenes
cio en quince de Octubre de mill y seiscientos y cinco
años y pide y suplica se mande librar la cantidad
de dichos quatro mill mrs en virtud de la cédula
de su Magestad que presenta con otra cert. de cómo
se le han librado otros quatro mill mrs de su salario de otro
año que cumplio en quince de Octubre de mill y seiscientos y seis
años y que aviendo de librar la cantidad de dichos
quatro mill mrs de propios de los dichos años
Juan Gonçalez mayor de propios de los dichos años
como consta por el Libro de Alcabalas de el Conde Castellar
de que se le han librado y pagado los dichos quatro mill mrs
y pide y suplica se le mande librar la cantidad
que se le debe de los dichos años y se le pague
en virtud de la dicha cédula de su Magestad y
de las certificaciones que presenta y pide justicia
Y los dichos señores Alcalde y Regidores
que al presente son de esta villa vistos los dichos
memorial y cédula de su Magestad y certificaciones
que con el se presentan y lo que pide y suplica
el dicho Juan Gonçalez mayordomo de propios
de esta villa dixeron que mandaban y mandaron
se le libre y pague la cantidad de dichos quatro
mill mrs de su salario de los dichos años
en virtud de la dicha cédula de su Magestad
y de las certificaciones que presenta y pide justicia
y lo firmaron de sus nombres

Por Pedro Martín Ramos

Vio vna petición de Pedro Martín Ramos
en que dice que se le debe de resto de
cuentas del pósito del trienio de tres años
para la residencia de el Conde de Cien-
to y veinte y seis reales y pide y suplica
se le mande librar la cantidad de dicho
resto atento a que los señores diputados del pósito
Don Martín de Mora Capitán Regidor diputado
del pósito y del pósito de esta villa se
an cumplido de vna cuenta que se
les tomó para que pudiesen llevar los panaderos
la harina del pósito dixo tan mia de vna
y que de ella hacedio diez y siete libras y
quatro onzas y el diputado Juan a quatro
quartos porque quedarles blancos algunos
panes y primeramente entrada a Roma y de la
llevar y pasar para el abasto del lugar asen
tó en la Razón, y dixeron lo aprobaban

Vacando que a dho preso se declara Marina
s. Real. Hab. Alcalde Juan Alfonso Alla Alcde. de quenta
gado de Granada Alacio Atento Carta Alle Sebastian
Lopez de Castellanos abogado de Estado en Sra
Sala. En q. ynserta Estado Le debe tres años
de Salario q. q necesita Alistar socorro q. se man
de librar para q. se dese satisfacion Alacio a lo dho
Cerca q. Alle Conte. q. q. se braga para el primer
Cabo

Juan de Castro Escano

En la Ciudad de Guadalcanal en doce dias del
mes de Mayo de mill y quinientos y siete
años se juntaron en Cabildo y Regimiento
Justicia Conbiene a saber los Sres.
Dn Diego de Valdivieso Corregor por su Mag
Dn Diego de Velasco Alferez mor Dn Diego de Luna y Castro
Dn Luis Mexia del Rincon Dn Anto. de Piedrola
Dn Matias de Almaguer Regor Dn Diego de Priego
Alcaldes de Castro Jurados
Ciudad Nombro a Diego Rodriguez por portero
nombrado dho



Diez maravedis

SELLO QUARTO DE LA MARCA
DIEZ MARAVEDIS AÑO DE 1687 Y SIGUIENTES

En la villa de Cuenca a Pedro Vellis que a mi oficio dijo
lo deja de ser con el salario de tres mill mrs de
año como se acostumbra y se le pagaran de los pr
Pros del Estado y de correr de salario de
de la dia de la fecha en adelante y firmo

La dha para

Nombram.to de Corralero

Y tambien la dicha nombro al dho Diego Rodrigu
vezino de Estado por corralero para que tenga
la llave del corral del concejo y tenga cuenta
con el ganado que en el se encierre y por su
trabajo lleve por cada cauezalo que asi encierre
la cantidad en vista de vm y firmelo dado en

La dha para

Nombram.to de Corralero

Don Martin de Mora Cerrillo Regidor diputado
del posito de Estado libro a Diego de Pamo labrad
de esta vecino por su trabajo de haber
escripto las quentas del dho posito de tres
años para la residencia de cien
y treinta y dos a medio R.s cada vno
y se le pague Baltasar Gavilan Cantarero ma
yordomo del dho posito y para ello se despach
su libranza

Apelacion

En Cuenca vno de dicho mes y año ante el dho
Sr Juan de Algaba Linares
en nombre de Juan de Andujar vez.o de dho Estado
dijo que en el mes de agosto de este
presente año de la fecha de esta
representa en grado de apelacion de vn auto
proveido por el Sr Corregidor en el pleito que
con Juan Sanz vezino de Estado pende ante
mi y nombren jueces y conozcan del dho



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

Cedula Y habiendola oydo y Entendido la toma
con Su mano Besaron y pusieron sobre
su Cabeza y Obedecieron con Respecto debido
como a Carta de su Rey y Natural Y man
daron al Dho Pedro Muñoz de Blanca en
Base de Casa Capitular y habiendo Entrado
el Escribano dho Juramento y solemnidad
acostumbrado Depuso Jurara bien y Fielmente
el dho oficio y le Entrego los papeles depertenecia
Y assi lo hizo y Juro. Y admitio el dho y Exerciendo
dho oficio y del Echo Cautelo que quiera y
pacificamente Sin contradicion alguna y pidio
Testimonio y yo el Escribano Real lo diese
Y mandaron Sacar Copia en este libro Capitular la dha
Real Cedula para q en todo tiempo conste
Y para Verdad lo firmaron

Ante mi

Cedula Real para
Exercer dho oficio
de Escribano

En quanto a Vuestra Magestad Suplica se sirva
de mandar despachar Cedula en forma para
que Antonio Gonçalez Vecino de esta Ciudad
Exerza el oficio de Escribano de Cabildo
que Vacó por muerte de Pedro Gonçalez
Vecino de esta Ciudad se le da el titulo de Dho Oficio en forma

[illegible] de Ruido. en lugar y por ynan Gador de Rome
[illegible] Vizcaya y otros y en virtud de la dad y
como tras cabeçaleras y con ynformes en dho tribunal de Cigo
das siguen mas largo en el q[ue] mi Vsino tiene y
ora y por parte de Vos D. Pedro muñoz de Blanca me fue dha
relacion que en ley parte dellos y en nombre de los Vsinos que
que dan y en nombre de Dn Pedro de Vrrea y de D.ª Ma
ria de Avila y Vrrea su muger en tte D.ª Leonor y D.ª Maria
na de Vrrea y habila sus hijos y de dho Pedro de Avila y
dha D.ª Mariana de Vrrea como tte y en virtud dello dho
Pedro Gonzalez de Avila su abuelo en virtud de qua tro
mill R.s q[ue] son en mayor de catorze años aunque menor
de los bantte y cinco juntamente con D.ª Juana de Vrrea le
arano y en Vsino como su tutor y curador de sus perso nas
y bienes y vsando de vna de las clausulas de la escritura
y dad de dho otorgo que dispone que en fenecien do ame
nos omuger quiso pueda administrar no obstante
faltta de nombrar persona que lo sirua en
ain que menos edad o la muger biua y
tura que otorgaron en la dha villa. a quatro de marzo
de este año ante Juan. Martin de Plaza mill. or.
anombrado para que sirua dho oficio como lo
dha mandar ha por testimonio de la dha a dhudico
con su firma de nombrado. que como tal pa de ley en
Ante Conisso de la cam ara fueron presentados y leydo
me que en su con formidad. acordado de dar se la
cia para ello y como tal fue y yo lo tuvo por
bien por la presente en mi Voluntad. que en
en la dha D.ª Mariana de Vrrea y de la manera
Don Pedro de Muñoz de Blanca

Diez maravedís.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

Veynte y cinco años ha poco mas o menos que
la Mag.d de Buestro Señor fue servida de hacer merced
a Pedro Gonçalez de Ribera del oficio de Alcalde
de la Casa de la Contratacion desta ciudad de Sevilla
que vacó por muerte de Juan Ruiz de Alcaraz, y
para que pudiese usar del dicho oficio le mandó dar
su Real Provision, en virtud de la qual el dicho
Pedro Gonçalez de Ribera usó del dicho oficio
hasta que Dios fue servido de llevarle desta vida,
y por su muerte quedó por su heredera la dicha
Doña Mariana de Ribera, su hija legítima, y
de doña Ana de Ribera, su mujer, difunta, la
qual usó del dicho oficio hasta que Dios fue servido
de llevarla desta vida, y por su muerte quedó por
su heredero el dicho Don Pedro Gonçalez de Ribera,
su padre, como consta de los títulos y recaudos
que presentó en el Consejo de Indias de Su Mag.d
y en virtud de ellos usó del dicho oficio hasta
que Dios fue servido de llevarle desta vida, y por
su muerte quedó por su heredera la dicha Doña
Mariana de Ribera, su hija legítima, y de la
dicha doña Ana de Ribera, su mujer, difunta,
como consta de los títulos y recaudos que presentó
en el Consejo de Indias de Su Mag.d y en virtud
de ellos usó del dicho oficio hasta que Dios fue
servido de llevarla desta vida, y por su muerte
quedó por su heredero el dicho Don Pedro Gonçalez
de Ribera, su padre, como consta de los títulos y
recaudos que presentó en el Consejo de Indias de
Su Mag.d y en virtud de ellos usó del dicho oficio
hasta que Dios fue servido de llevarle desta vida,
y por su muerte quedó por su heredera la dicha
Doña Mariana de Ribera, su hija legítima, y de
la

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE DEZ. Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Buxalance en diez y seis dias del Mes de Mayo de mill y seis. Y Ochenta y nueve años se juntaron en Cab.o de la Justa y Regimiento de la Ciudad los Señores

D.n Joseph de Valdivieso Correg.or por su Mag.d
D.n Luis Melo de Rincon
D.n Juan de Leon Olalla
D.n Mig.l de Ulloa Zerrillo
D.n Diego de Ulloa Surado

El Correg.or dio cuenta a la Ciudad de como

tras fanegas de trigo y mas de buen centeno
de Castilla y con el tiempo que subsuelto
por la misericordia de Dios muchos años y
da de Hestado que tienen los campos selos
para buena cosecha y los sanaderos no se
an a sacar trigo al propósito y mas a mas tie
ne otra noticia que en los Pueblos abaxados
el precio del trigo de Hlgan vale a tres o cuar
tos y medio y que lo mas que se puede alcançar
la cosecha para dos meses para que ay corres
dente trigo para todo el abasto público y
la razon de hauerse subido de precio a tres
y medio a quatro que por euitar la saca de
pan por ser la vacuidad a vientre y valencia
de ambos entre los vecinos y que siendo
trigo no se saca y la continuencia de que no
el no les que la vacuidad con estas consideracio
nes y vista de ella hazen lo que sea del
mayor bien de estos sus vecinos con ser
vacion juramento del dho pueblo y que en
ello el trigo que a dho tiempo viene a verles y
que no se puede sin necesidad pobrisa alcança
cion de granos vender el trigo ama de hazer
compra y que vacuidad con vista de la pe
ticion del corregidor a pedido que los dhos
Martin de Silva Cerrillo Alcaldes y Con
cejos de la Cosa veedores jurados y diputados
del dho pueblo bayan de tassar el precio a que se vende el trigo y pan y
el dho pueblo como lo de par en par en
pares el contorno de pardo el señor
corregidor con vista que a cumplido para que

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.



Escriuerde lo que mas conbenga

Pedro Nuñez

Ante mi Juan de Alba Serrano

Diez mr. el millar.



En la Villa de Madrid en Diez y nueve dias del mes de Mayo de mil y seis.os y Setenta y siete años Se juntaron a Cav.do y Regimiento Justicia y Regimiento que Se hace a Sauelos de Don Joseph de Valdivieso Corrido por su Mag.d Don Fco. de Velasco Alferez mr. de dho Mes Don Martin de Mora Portillo y Don Ant.o de Piedrola Regidores. Y en la Sala de Cav.do Se leyo vn Poder a Dan Gomez Curado Fiel Exec.or y dho Mes de Seruicios de Millones y del Cap.o de Alcaui para q. baxe a la de Cordova y Jaen a pedir y q. para ello Se parte legitima de la hazda. de Su Mag.d y Alcaui a de pagar y contribuir con Mrs. por el Precio de la moneda vieja y por los dos que la dexan pagar de Alcabala y Cientos. de los Siete años q. Se cumplieron en fin del mes de Julio de este año Rico de Quinientos y Setenta y seis =

Poder

Para q. los Sr.es Capitulares Dipu.os de Cav.do y Regimiento de esta muy noble y leal Ciudad y Reyno. Juntos y Congregados en Cav.do y Regimiento Como lo Suelen y acostumbran hazer Don Joseph de Valdivieso Corrido por su Mag.d Don Fco. de Velasco Alferez mr. de dho Mes Don Martin de Mora Portillo y Don Antonio de Piedrola Regidores de dha Villa con Votos y Poderes de los demas Caualleros Regidores Sus Compañeros que estando juntos en dho Cav.do y Ayuntam.to como lo Suelen y acostumbran hazer y en nombre de los demas Caualleros Regidores ausentes y por quienes prestan voz y Caucion y estaran y pasaran por lo que en

Rubrica de Antonio Gomez Escriuano del Cav.do y Regimiento desta Villa

Otorgamos que damos nro poder cumplido bastante
Al Diego a Bartme Romera Curado Vno de
Los Regimtos y Oficios de Millones
Del Pueblo ayuntam.to para q en nro nombre
Comparezca ante el Sr Dn Fernando de Cordova y Con la persona
Q de la parte le sea asistan y le pida que Cite y requiera
A los Sres Dn. que lo deban pagar la Cantidad
De Mrs. que por Repartimiento se les hubiere
Cabido del Serv.o de Millones del Año pasado
De mill y Seiscientos y Diez y seis
Con arreglo a las Cedulas y Ordenes
Ordenanzas de su Mag.d y la que trata
Dicho asiento o Pleyto que ante su Mag.d
Se hubiere Contestado y Conteste
Con los Sres Dn. que no quisieren pagar
Lo que les cupiere y Repartido
Para lo qual les pida y requiera
Que dentro de Cierto termino
Que para ello les señalare o Diere
Por q asentare o Contrato alguno q se
Haga para Ello en nro nombre y lugar a los plazos
Y Con las condiciones q asentare y viendo nego.
Para ello parezca en Juicio ante
Quien y como Convenga y pida
Y requiera lo que Convenga a nro
Derecho y Justicia y pida y pedir
Testimonio Todos los autos Hasta q tengan efecto
El dho asiento Sobre el o porque la escritura
O Escritura que Conbengan por ante
Escribano Publico. Con las clausulas Condiciones
Renuncias y Salarios que Conbengan la qual
Es desde ahora aprobamos y Ratificamos
Como por bien y Consentimos en ellas como
En Contenidos y declarados que
El poder q se Requiere para lo Suso dho
Tenemos y Otorgamos Con toda amplia
Facultad y Con Libre y General Administracion
Y Sin Ninguna Limitacion en lo tocante a autos y le Relevamos

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ DINE-
ROS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

1687

En la Villa de Xerez de la Frontera en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante mi Escribano publico y testigos parecieron Pedro Garcia de Cayro y Antonio Diez de Velasco vecinos de esta Villa y dixeron que por quanto en el Pleito que tratan ante el Señor Don Pedro Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Villa por su Magestad sobre la Execucion de la Sentencia que en el se dio y pronunció a favor de Don Antonio Diez de Velasco Regidor perpetuo de esta Villa y contra el dicho Pedro Garcia de Cayro y Don Diego Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Villa por su Magestad en la Villa de Arcos en la Audiencia de Don Pedro

En la Ciudad de Antequera en veinte y tres dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y ochenta y siete años se juntaron a cauildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad los señores Don Diego de Valdivieso Corregidor y Justicia Mayor Don Pedro de Velasco Alferez mayor Don Pedro de Luna y Salcedo Don Luis Melchor de Rincon Don Melchor de Mora Zerrillo y Don Antonio de Piedrola Regidores Don Matias de Almagro Nabo. y Don Alonso de Salcedo Guardas

Apelacion

En este cauildo se leyo una peticion de Juan de Agredo Linares Escr. de Alonso de Torres en que dize que de esta Ciudad apelo de un auto proveydo por el Corregidor en el pleyto que contra el sigue Juan Martin Cabrino sobre cantidad de maravedis y pidio se nombren Jueces para su determinacion a que se admitio la dicha apelacion y nombro por Jueces de la Instancia de Arriba en el dicho pleito y su determinacion a los señores Don Diego de Velasco Alferez mayor Don Pedro de Luna y Salcedo Regidores diputados que asi mismo por oficio de fiel executor a quienes mando se les notifique este nombramiento para que lo acepten y juren de hacer lo deuido. Y estando presentes los dhos cauildo diputados se les notifico lo acetaron y juraron en forma de hacer lo deuido

a Dn Pedro de Roxas

Y luego se leyo una peticion de Pedro de Roxas vecino de esta Ciudad y Receptor que fue de las penas de Camara pasado de mill seiscientos y quatro y de mill seiscientos y treinta y quatro y de los mios por mucha cedulas firmadas de su Magd. y del Cauildo Justicia y Regimiento para diferentes cartas de horden y



Diez marcuecolo.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL E QUINIENTOS E OCHENTA E SIETE.

Facienda Como Dellas conta y pidio selen Pacte libranza para que Ensus quentas selepasen Y Vistas por Los Contr. Alos quales dixo Que me Dellas Enlas quentas que diere Dellas de Victoria selepasen Los dhos Trecientos Y treintta Y quattro Rs y Veintte Y dos mrs. y delas partidas Rezeuidas por Dn Antonio Delinay para Labor Dellas Moradores q montan Ziento Y sesenta Y ocho Rs Y medio Se entiendan pagadas porquenta Dellabor. que selen des pago que dize la aver Dellas Lajestala Y Veintte Y seis Rs Y cinco mrs Dque por. la Rzon salario Dmayo Delcorr. Dnque Vsme la Dn Della para q selebase Dello Se Dnn. Dlora Dbieve, y las dos Cedulas Dello Y Vna Dotra Dsesenta Y quattro Rs Y cinco mrs. q Vsme la Dn Dello Y Vna Dotra Dsesenta Y Vn Dellas por Labor. q Vsme la Dn Dello para q selebase Dello Se Dnn. Dlora Dbieve, y las dos Cedulas Dello Y Vna Dotra Dsesenta Y Vna Dquarenta Y Seis Rs Y quatro

Para el Pagar el Capte de la Moneda Forera

En la Plaça de Burgalance en veinte y seis
de Mayo de mill y seis.os y Veynta y siete
años se juntaron en Cab.o la justicia y Regimiento
de esta Ciudad con bien a saber los de
Regim.to Don Diego de Valdivieso Corregidor por su Mag.d
Dn.o de Luna y Carbo Luis Melo de Arinzon
Dn.o de Flora Zerrillo Dn.o de Leon o Valle
Dn.o Matias de Arteaga Ver.o Dn.o Marcos de Arroya
Dn.o Alonso de Carbo Dn.o Antonio de Herrezuelo.

El S.or Don Ger.mo de Luna dio quenta a la Ciudad
como el Serbicio de Moneda forera por el septe
nio que cumplio por fin de Mayo pasado de seyen
tos y seis años fue repartido con Dn.o Juan Camacho Ruiz
de Valdez Vecino de Ger.a en quinientos de
mas de las Cartas de Pueblo que hizo el Contad.r
Ruy Perez Vereda y Carta de pago de otros ciento
y cinquenta Rs que este Dinero es preciso se lleue
a Cordova prontamente y respecto no aber
dineros propios de donde se paguen, ni cumplir
con los pagos que ay hasta fin de Julio del año
que biene por cuias causas Vuestras Mercedes y
Seraque de los efectos mas prontos en el interin
que los ay y al efecto a quien toca Vereda se probi
dencia para la Restauracion por que sino ha
ya Rey alta cobranza que para mas costas
que el principal Ciudad a bienen condenado
sobre esta materia y Conziderado el daño que
se le ariesgar Sino se acudir a el Remedio
que se tiene y ordenanza a este efecto dispu
esto que por ora Seraque los dineros de
Pedro Garcia de Ayuso Cobrador de las Alcabalas

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SIETE.

Y Cientos Años Pasados de Quinientos y Seis, de
las Caruizeras y los Entregue a los Efectos
que tocan En Poder de los dhos seiscientos R.
de los S.S D.n Fran.co de Velasco Alferez mayor
y D.n Geron.o de Luna Alcaz Diputados de Veneg.a
Cruz y los Remitan a Cordova y traigan Carta
de Pago de su Entrego y los Rentos Pasados
de presente E.no de Rentas de quatro Años y
Medios cumplidos Del dho negocio y Negocios
de los S.S D.n Fran.co de Velasco y D.n Antonio de Spi-
nola y demas Caualleros Capitulares apsentes para
todos y demas cauallos Capitulares y Vecinos En ello se Interesse
Pidiere perjuicio y Hallandose En dho Ayuntam.to
Por Ante mi en dho Dia Mes y Año =
Dixo El S.r Martin de Mora Regidor que Su Merced
como Diputado del Pozito que En Cumplimiento
de lo Resuelto sean Tratado con el Sr.n del Valor
de los Frutos del Pozito del Rio Dicho el Mayo del
Presente Año de la Data, Pesadas en la Casa
de los Pesos de este Contorno, Haziendose visto
que en este de Cauildo Contra Valor de Ganeca de Trigo
a veinte y quatro R.s cada Fanega en Cuyo Precio
Se Vende y Vendio todos los Años en la Alm.a de Carlote que El de particulares
a diez y Seis R.s y El del Pozito
que ay en dho Pozito Seran mill y qui-
nientas de poca mas o menos y que toma
que puede caber Seran en mes con
tiempo Sobraran para Sembrar
Visto y Entendido la Ciudad y Considerado

oy Cantte Pregs Hasta lo mesmo q̃ dio que
El pan lo bendan los panaderos attres quar
tos y medio q̃ que alos panaderos selles de
Pregs a Deintte R.s y medio que q̃ Coque
Corresponde q̃ que los Caualleros Diputados den
Hasta quinientta R.s alos panaderos Ynsa
Cartin Pares q̃ en llegando q̃ Ellas den quen
ta a Jacin para que probea Coque combenga
al Bien Pu.co q̃ que Pepe q̃ ne para q̃ Conste=
El de Lonce

Pregon

En Barcelona a quinze dias del mes de
Maig de Mil sis cents setanta vuit. Essent
pregoners publics de la dita Ciutat Stan dos en la Plaça publica
della vulgarment dita del Pa. Per los pandrers foren los panaders a Pre
sent. Ms. y de los dits panaders. a hun dels ells a fet lur fill
del quall ha pagaren a Deinte Reals y ms. que hera ala
qual Cantitat pertanya. En fe de Manat de Sa. Iurisdi=
Dr Lomes Curiado Sr.

Rg.

En Barcelona a quinze dia del mes de Maig
del Any mil sis cents setanta vuit. Los contenits en lo
Amunt dit Memorial, En lo tocante a que se den patxas de Re
bramo para pagar El Salari de la Moneda forera en los Sup
ra mirats que Representen en dits Amunt dit als Dr Joan Sala
Dr Pau Escota y Dr Ant.o de Siurana Regidors Jurats de
y Preu tornats Insaculats de la Ciutat per los quals se Spera se
pagha la dita Libranca q̃ Sup.e y q̃ Ells Sallarian y quitaran q̃ pos
Ells pusen q̃ Barcelona de que dessa fe=
Dr Lomes Curiado Sr



Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, DOS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En la C. de S. Pedro, Correo del Rey

En Viana.

En primero dia del mes de Junio de mill y seiscientos y cincuenta y siete años se entregaron a Pedro de Ribero correo del Rey nro Señor, vna Carta de su Mag.d para el Sr. Conde de Lemos, y otra para el Sr. Marques de Velmonte, y otra para el Sr. Don Diego de Mendoça, y otra para el Sr. Don Diego de Ribera, y otra para el Sr. Don Diego de Silua, y otra para el Sr. Don Diego de Cordoua, y otra para el Sr. Don Diego de Vrbina, y otra para el Sr. Don Diego de Vrbina, y otra para el Sr. Don Diego de Vrbina

siete años Dn Fco Blaz Rosa Cuenca Regidor
Diputado de Rentas este presente año por
Dn Luis Nieto Dn Quinto Diez y Dn Luis de
Vargas todos Jurados los Compañeros nombrados
por Alcaldes hedores y Examinadores de los Gs.
aquí contenidos para todo este presente año alos
Personas residentes ——

Para El Oficio de Sastres Marteros y Correos
a Juan Carrasquilla a Antonio Pacheco

Para El Oficio de Zapateros de Obra prima
a Fran.co Martin Quiendo y para Ensenada
a Basme Burgos ——

Para El Oficio de Curtidores y a Fls. de Olmos y
Juan Fco ——

Para El Oficio de Carpinteros Caladreros a Blas
de Moreno y Pedro Murillo ——

Para El Oficio de Albañiles a Pedro Pavon mas
dro mayor y Fran.co Martin Cantarero ——

Para El Oficio de Herradores a Pedro Juan
y para los Olleros a Pedro de Pastor ——

Para El Oficio de Silleros y Tarnegillo a Juan
de Cuenca y Juan Palomino ——

Para El Oficio de Cohetes

Para El Oficio de Calaneros a Basme Garcia y
Lugan y Alejandro ——

Para El Oficio de Albarderos a Gregorio Pongala
Fran.co de Molina ——

Para El Ofi.o de Cordoneros a Fran.co Faro ——

Para El Ofi.o de Espaderos y pabonador a Phe
lipe de Olivera ——

Para El Oficio de Espadador

Para El Oficio de Curtidor y tintor a Francisco de
Cabo Villa Franca ——



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS
DIS, [illegible]
[illegible]

Para el Sr. D. Alvaro de Luna Alcalde de Corte
por el Rey nro Señor

Para el Oficio de Alcalde de Cartas a Juan
Velasco andaluz

Para el Oficio de Alcaldes a Alonso Perez

Mando, Que los Sres. que fueren nombrados
para que los hagan guardar, cumplan, y executen
lo en el contenido, y cada uno de ellos en
su distrito

El Licenciado Bustamante, Alcalde de la Casa
y Corte de su Magd. y Alcalde de los hijosdalgo
de Castilla, y Juez de Comisión de Su Magd.
con el Ilustre Concejo de la Villa de Madrid
y Corregidor de ella, y su Tierra, por virtud
de la Comisión que tiene de Su Magd. para
hacer Padrones de los Vecinos de la dicha
Villa, y Tierra, y Jurisdicción, y para
hacer Repartimiento de los Maravedis
que Su Magd. manda pagar en cada un
año de Alcabalas, Tercias, y Millones
en la dicha Villa, y Tierra, y Jurisdicción
conforme a la Ley de Toledo, que
habla sobre ello, y para hacer Padrones
de Alcabalas Viejas, y Nuevas, y Tercias
de Pan, y Vino, y Ganados, y Alcabalas
de Heredades, y Tratos, y Granjerias,
y Salinas, y Alcabalas de Esparto, y
Barrilla, y Salitre, y Pólvora, y Naipes,
y Tercias de Penas de Cámara, y Penas
de Estrados, y Penas de Sangre, y
Penas de Cámara, y Penas de Estrados,
y Penas de Sangre, y Penas de Cámara,
y Penas de Estrados, y Penas de Sangre,
y

Ducados que los propios de Illa pagan a Don
Antonio Carlos de Horcal Justicia Mayor de
Pl consignados sus alimentos D.ª Francisca
de Horcasitas viuda del Sr Dho y mujer del Sr
Don fernando, y se cumplieron a diez de Enero
Enero pasado del Presente año dando de razon los
deudores a dhos propios de la cantidad
de las costas y salarios que a de hauer el dho
Executor y sean apuntados y hasta oy importan
tan quinientos y sesenta y nueue R.s y M.s
y tambien se le a de dar razon de otros mill
y ochocientos R.s que se deuieron de los corridos
del dho censo que diz diez de Julio de
la del Presente año y ambas partidas montan los
dhas costas quatro mill ciento y sesenta y
nueue R.s y medio y la ciudad de la probidencia
cia y conbenga atento q. de conbenienzia
por escusarse de costas y salarios, y de la ciudad en
vista de la pos posicion y q. importa se le ban
de dho Executor para q. le den salarios y
otras q. se le deue atender lo cierto es q. se sigue
por razon en causa propia de dho Don Pedro
por dha Cantidad para que la aja sobre los
deudores a dhos pos prios de renta de Hazas
q. tienen senbradas este año.

y el Receptor de Penas Cumpla Vna lib.

La ciudad acordo q. se libranza de zientos
y sesenta y cinco Rs de vellon en el Cab.º de Mayo para
el dho del Presente año para que Manuel Gonzalez
Mayordomo de propios los pagase a Don Pedro
que Executor q. es de dha en virtud de los corri
dos del censo q. diz para a diez de Julio
lio atento no paran otros algunos limpo de
dhos mrs la cumpla y guarde Diego



Diez mrs. vsos.

Receptor

Recetor Apenas Al Campo Este presente año =
Lacuidad a todos q̃ Ll̃s. Dn̄s de Xpca Rincon
Rex̃r por Estar En fuerte Ll̃s. D. Antonio de
Liñan y Verdy asista alos S̃s. D. Mathias de Palma
Exo Rex̃r D. D. Marcos de Vrsua Juan de Riputa
dos Ha Rendamientos de Rentas Reales para
Ds. de Mogenta y Seis para Lacosecha de Este.
Cumplan Con la obligacion de Asegurar las
Rentas Deste año Conforme al Thenor de Cond
ciones Atenido Este Auto Haciendo Sobliguen de
Cumplan pena de Mil Ducados q̃ Seran por mitad
Dicho q̃ Enloque toca alas Rentas q̃ tiene
Rendadas D. Martin de Guzman Vecino de
Cadiz de Mogente tengan atencion alacosecha q̃
tiene Segurar q̃ fue para Asegurar Las Rentas
de Ellas Con pena Asi mismo de los daños =
Cadiz Cumplido los Escriu̇s de Ha Yuntam.to traigan
Rendadas Las quentas del Cad̃ Alos Rentar
Dimientos de Este Viento y de Mayo Al Cargo de
Juan Villafranca D. Martin de Laplaza para Al
Vinos q̃ tiene para Enmbista a Cordar Lo que
Con Ygenga =

Recaudadores de las Rentas del Cad̃

Ciudad nonbro por Caualleros Reputados para La
Prebencion de Esta Residencia Ll̃s. Dn̄s Don
Pedro de Ll̃s Correxidor Letrado para Este
S̃s. Don Juan de Leon Calta D. Don Martin
Flora Zerrillo Regs. q̃ Dicho turno Jurado
quien toca la Reputacion y por Reputados
de Residencia alos S̃s. Don Juan de Velasco y Don
Luis Meleri de Rincon y D. Alexo Castro Jurado=

Diputados para la Residencia de Rex̃r. de Ll̃s. y Alos

Cobradores de Mi
licias —

Supla en nombre de Joseph Garcia vezino
de Cuiñ por fiel Cobrador para el Repartim.to
de Milicias Plano pasado de ochenta y dos
y Pedro Ignacio Cizeras vezino de Villaparo
Cobre el Repartim.to hecho servicio de Mi
llicias Negros Rocsenta y siete años que
Mando facin sobre nos Rogre el enonbram.to
Para q.e lo acepten y pida al Corregr. q.e no
Haziendo les competa a ello atento Super.r
Inteligencia Zaborados q.e

Pedro Ignacio de Cizeras
en Cuy.a de Ignacio
en mro. de ochenta y siete
de este no tiene q.e hize
saber este mando a Jose
Garcia Vezino de Villa
parro Cuiñ en q.e llegue
a entender lo contenido
lo acepto y juro a Dios
y a la Cruz en forma de
derecho y lo firmo de q.e
doy fee =
Pedro Ignacio de
Cizeras
Ante mi

En Villaparro a veinte y dos dias del mes de Junio de mil setecientos y ochenta y siete años ante el Sr. Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra de este Partido y testigos de Asistencia parezio presente Pedro Ignacio de Cizeras vezino de esta Villa a quien doy fee conozco y dijo que acepta el nombramiento de Cobrador de Milicias de ochenta y siete años de Negros Rocsenta y siete años y lo firmo de que doy fee =

Pedro Ignacio de Cizeras

Ante mi

Juan de Dios Serrano

Relacion de Cuyo Balance en seis dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y siete años se juntaron a Cavildo la Justicia y Regim.to de este Concejo a saber los Sres. =

Dn Joseph de Caldevilla Corregr. por su Mag.d
Dn Juan Velarde Alferez Mayor
Dn Blas de Leon Vinco
Dn Martin de Cienfuegos
Dn Matias de Amigo

Dn Matias Fidalgo de Quiros
Dn Antonio de Godinez
Dn Antonio de Godinez
Dn Mariano de Salcedo



Diez mrs. la vuesta.

Estado, parte, diez mrs. la vuesta, alcabalas, estancos y otras cosas.

Diego Gonzalez - El Alcaide de los Donzeles desta dha villa =

Dize que por Mrd. de Su Mgd. y costa de Alcaldes de Vnion Regidores Diputados y Alcaide como an reconozido El Estado. Montan los once mill trezientos y Nueve y dos reales Regulados por Ordenanzas hasta en fin de Junio y que Cogidos por Veinte y Libranzas en gente de Siete mill Setezientos y treinta y dos reales y quartillos, y que por Relacion Jurada ay por cobrar Dos mill nuebezientos y diez reales y que Vajada dha Relacion Jurada del Cogedor de Alcabalas ay en poder de Cinco Dozientos y Cinquenta Reales Pasados de Mrd. Cortesana y nueve reales que se reconocieron de ginebras y garrafas salidas Con que de los nueve y cinco dias que ay hasta ocho de Julio despacio de guartel a razon de Sesenta y Siete reales al dia montan a los soldados mas de Siete mill reales y mas lo que se declarare El dho guarnicion Con dos reales y medio que tiene cada Alabarda. de Don Juan de Villa Real y Segermuth por mas tenencia y Ayuda de Costa Con Ordencia para la Cobranza de lo que se debe y que se diere cuenta de lo que Saque de lo que fuere cargado de dho mandado Por Relacion de Julio mas adelante asenso a lo efectuado de Sus Bienes y de los militares no dan Especie alguna por Cobrarse en Ordinario y la mejor y con Deuda alaguiente

Publica de Estado y su Mg. Consta la carga tan general
y grauosa assi por el tiempo q. ha estado de las corrs
y grauados en Contribuciones q. todos los dhos Pos.
y probeca Jeneral Conque se hallan tengan
el mayor alivio q. Estado ha tenido Consejo
sobre esta materia y Reconociendo los Contadores
publicos que tiene de darle dha forma q. le pareció
de su Mag. Dros leg. de Cullesencio de q. guardes
y la mayor la dro q. hacen de Estado si se pasare
alojar en las casas de los Pos por lo que se ejecutaren
la Cnotras razones por lo crecidos de los mrs
litares y costas de los Pos de Estado y Vendrmo.
del Jeneral de su Mag. y señor ma Pos. sobre
quien cabra el Reparo este alojam. Tratarse y
gente de campo. y comun mo. nos han enfurcadas
y lo sensible q. les fuera de sacar las sobras a Cordo
y Port el bien publico de Estado y hacen Reparo
q. y quentas de sus Pos se repartan dhos once
mill Quinientos y Veinte y dos Reales Para el
socorro de dhos militares y cumplim. de las cristus
q. Estado tiene hecha de los dhos Patrimonios de sus
Cargo por dhos tantos Tiento y cinq. de los dhos
de la Comai y Estado que de Regular se rebaja
dho alojam.to y para ello nombrar por
Regidores a Miguel de Priego y Pedro Juan
Cantarero y por Diputados para q. soliciten
y Consiga dho Regidm.to y cobre Cubamerosa sana
y Reales q. manda nombran a los Sres Dn Pedro



Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDÍS, AÑO DE 1687 Y 1688

dhos Pr por esta Razon se le aborre y pena se pague en
las Ventas Reales y Contribuciones de Pagan en Sta Mag.
para que deste modo tengan algun. alivio y con
menor gravamen cumplan con la paga destos Servicios
y Contribuciones. Y al mismo tiempo reconoscan
el Servicio de Su Mag. y sus con servación y para
todos los Sr. Dn Fern.o de Lima y Alonso Recio di
putados deste quartel remitan a Juan de Vayo
Agente de negocios desta Corte y Villa de la Mad.
los testimonios y informaciones y demas Papeles
y Cuenta tuntandose. con el aucto de la Junta
para tomar Resolucion y demas y reconozca las
visitaciones Publicas y Secretas y de R.s reconozcan
Quien hecho. y Juan quanto le toca Confesarse en
Mayor alivio y sobre todo se recaudan las cartas y
Cuenta. del Sr Conde de Castilla y demas Sres. Mros
de quien parezca con Diligente y de los caualleros
Diputados para el Ayuntam.to siguiente, de los
Buenos Obradores de dho Regimto. y de dhos del
Ayuntam.to se les den gracias por no agrauar
Como a los Pr. y porque Juan hubiese la posesion
y se leuante el quartel y se haga sus autos se haga
Mandado se vea la peticion de Juan de Vaya
Pedro de Vaya. do de Juan en que pide se le mande librar del Regimto
de Salamanca y Cedula de Paño de Ochenta de Ruo y de
por las Brancas se le admita y se le de los Tres por
y Ser dha. Por Mano de Juan Gomez Procurador
del Ganado Vascongado de la Provincia de Guipuzcoa
y que en Cuenta de lo que se le debe se le mande

SELLO QUARTO; DIEZ DINEROS; DOS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Por quanto los Sres. Alcalde y Regidores de esta villa de Bilbao mandaron cargar en la data de esta Cuenta la cantidad de quatrocientos y ochenta y seis mrs. que pagaron de salario a Juan de Ybarra Vecino de esta villa por el tiempo que sirvió el oficio de Alguacil de la Cárcel de ella desde el dia que fue nombrado hasta el de Sn. Miguel de Septiembre del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y seis, segun consta de la Cuenta que dio de dicho oficio ante los Sres. Diputados de esta villa, y por quanto por la Cuenta que dio ante los Sres. Diputados de esta villa de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y seis, consta haber pagado a Juan de Ybarra Vecino de esta villa los dichos quatrocientos y ochenta y seis mrs. que importó su salario de Alguacil de la Cárcel de esta villa por el tiempo que sirvió el dicho oficio desde el dia que fue nombrado hasta el de Sn. Miguel de Septiembre del dicho año, y por quanto los Sres. Diputados de esta villa mandaron cargar en la data de esta Cuenta la cantidad de quatrocientos y ochenta y seis mrs. que pagaron de salario a Juan de Ybarra Vecino de esta villa por el tiempo que sirvió el oficio de Alguacil de la Cárcel de esta villa

Atenido Enla gua dra alta de Sta Clara al tiempo de
Sembrar quatro Cientas fanegas de harina de trigo y
dauia auia Cuia [illegible] Se le an libra do Cien Rs. q
Con chire prezeuido de le libre Ala Iglesia de Sta
Cuadra lo demas que montare como lo demuj
ante Zesentes = y lauñ acordo y informen loca
llenos diputados a Cuenta Ca =
Q se de el trigo dho Este Cauildo Exopuso El Sr Conej. Quellen
ditto. alos ganaderos El posito a Cra mill y trecientas fanegas de trigo
a 18Rs y el pan a Cu Congoca diferencia y lauñ bome pro Cidencia
dos y q se pregones = para q se benefiçiase dho trigo y el pan Respecto
de estar El tiempo tan adelante = y lauñ acordo
q los Cauos diputados del posito den El trigo a diez
y ocho Rs la fanega a los ganaderos y q los dhos
Vendan a Cres y los libren de pan dentro dos meses
Cada una y que se pregone
Ca y lo firmaron

Pedro Gomez Fernandez

Pregon En Bra de Cruzes Dias Yo el Rno dio por
Cal Velasco pregonero En la plaça mayor de Stan
Pregono El Auto de Vsso ante escripto y Estando pre
Sente mucha gente dio fee

Rno
Juan de Cruz Fernandez

Diez mrs. cada uno



SELLO QUARTO, DIEZ MRS.
DIS, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y SEIS AÑOS.

En Veinte de Enero de mil y seiscientos y ochenta y seis años
Se juntaron a Cauildo la Justicia y Regim.to de esta Villa
Con Viene a saber los Señores =
Don Joseph de Valdivieso Caval.o por Alcalde
Ser.mo de Luna Portes
Dn Blas de Rioja Vinculo
Dn Luis Pacheco del Rincon
Dn Mar.n de Loaysa Venadillo
Dn Antonio de Piedrola
Dn Matheo de Almaza
Regidores, Dn Pedro de Villena
Diego Gonçalez Corregidor =
Por quanto Dn Mar.n de Loaysa Venadillo Regidor desta
Villa dio quenta en este Cauildo como estando en Corte de
Su Mag.d por Procurador de Cortes de esta Villa y
Reyno, Se le auia dado Comission por parte de esta Villa
para que pidiese a Su Mag.d le hiziese merced de
Vna Feria franca en esta Villa en el mes de Agosto
de cada Vn año por tiempo de diez años, Como
Consta de la Peticion que para ello se le dio, y
Su Mag.d auiendo mandado se diese Relacion de
lo que en esta razon se le ofrecia, Se remitio
a Don Fran.co de Contreras Presidente de
Ordenes, Y auiendo Su Mag.d mandado se
Consultase, Se Consulto, y Su Mag.d fue Seruido
de hazer merced a esta Villa de la Feria que
pedia por tiempo de diez años, Como Consta
de la Cedula de Su Mag.d que Se Leyo en este
Cauildo, Y auiendo tomado Su Mag.d Residencia
a los Alcaldes, Regidores y demas Oficiales
de esta Villa, Y Reconocido las Cuentas de
los Propios y Rentas de ella, Se hallo
Alcanzado el Mayordomo que las tuuo
en mas Cantidad de la que Se le auia
Cargado, Y auiendo Su Mag.d mandado
Se Cobrase lo que Se le Alcanzaua, Se
Cobro de Pedro Sanchez Vecino de esta
Villa, Y auiendo Su Mag.d mandado
Se le pagase lo que Se le auia Cobrado
de mas de lo que Se le auia Cargado
Y auiendo Su Mag.d mandado Se
Cobrase de Pedro Sanchez Vecino de esta
Villa, Y auiendo Su Mag.d mandado
Se le pagase lo que Se le auia Cobrado
de mas de lo que Se le auia Cargado

La Feria de Diego Rō. empieza a 15 de Agosto y dura 15 dias

Diego Rō. Escriuano

Sp.n Juan Jeronal y dhas dos gu.s hab.s Cano
Cen.or papa dar Enalia Zerion y g. Conde
El S.or Corregidor Propuso Alaud que se leam
y Monesterx Con Antecigacion Seña lax Eclesix
Mag.mo de Prop.os y Pozitto para g.a Ahoria
d.n Santiago Segueda En Shax En lax guertej
d.n Pro xptto Cau.dad para quelsten Prox.tos
Para Carrex.dencia Vergecto del daño que tendra
Cau.d Sielo Sedriata Como Enshax Sarionej
Alau.d dyo que Vergecto Delogrie bene que con
Sideran esta materia Con Caiallerox dyeurador
Señalan Enelle ayunta.mo que den Zinados
para Ellum.s Dbene que Secon Saran dez
y Sex de este mes y que Sepue. alos querentes
Este Cau.dado Y Elsp.or Corr.or hizo Saber A
Notifique a Mr.a Cau.d a Pedim.to del Lic.do Don
Mar.tin Horttiz de Zuinea Colegial que fue de el Colegio
de S.n Bar.me de Salamanca. Una Real Prouision
de Su Mag.d y del S.or del R Consr.o y Contra duenia my.
de Partida. de Vestra de Seiscientos Sex de Marco de
este pres.te Año y la de diez de Julio Siete de este
Sembre Y Vez de Cubre de Cada Vno para lo de
Cabo Sex.os y Cinquenta y Sex.s Con Cargo de Re
Manda. que de Sen Vsar y Vse y de la Cuelua ala
Parte en q.e Se Quexaua. Bar.me Romero Cuya lo Pro
Sidem.to de este Numero y de Alcau.dado de Lo Sitio
de Serranos de Alcauala de esta Cau.d Como Abe
del dho Dn Mart.n Hortij de Zuinea a quien Toca
La Propiedad del dho Oficio. Y por Su Sitha
Vista y Entendida dha Real Prouision de
Sus Manos Berazon y que
Remason



Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y QUATRO.

Sieron sobre sus cauecas. y se leyeron Como
El Regente leyido y Dan claxon que ssin perjuyzio
del derecho desta ciud. y de Sevilla cerca auto de
Conss. por cosa Regular cumpla el Reuer.
Cabo en ella Reconsiene. y que se le dt. de ssus
Veze provision y de mas R. probisiones y autos. alb.
cud. para allego e pidio

Dn. Juan de Castro Serrano

Juan de Burgalance en diez y nueue de Jnio
Juns de Mill. seis. Cientos y Ochenta y Seis años. Juntaron
a Cauildo los Sres. Justicia y Regim. de Stan. con Ynes y fueron
los sres.
Lo. de Dn. Joseph. de Arbizu Corregr. della por su Mag.
Dn. Pedro Velasco alfez Mor. Dn. Jer.mo de Luna y Cabrera
Dn. Juan Nuñez de Villauicencio Dn. Blas de Cozar Vincon
Dn. Juan de Leon Galla Dn. Matz. de Loaysa Texeda
Dn. Balthes. Dalmagro Regr. por bienes de su Mag.
Dn. Franco. de Alcoua Dn. Antonio de Cabrera Corregr.
Dn. Joseph. de Arze Diego Gonzalez de Leon
Dn. Luis de Vega Procurador. della
Los Sres. Dn. Jer.mo de Luna y Cabrera y el Alfez Nuñez
Dixeron Sr. alcalde que Reciuen a Sr. de Cauildo

Rojas Serrano y Valencia sobre el Veynteno.
Ostensibos y se allego mucho con calidad
que se le diese dar el Vnzeno por ciento q. le cauia
fuere cobrando. el dho Vnzeno en lugar de Caualleros
Regidos a D. Diego pano cauo de los milytares
deste quartel y tomar Recivo y de las chadras
los dhos Caualleros diputados. de Reconozer
cobrados y entregados y dar libranca dello
como se a hecho hasta aquí y tomar Recivo de
do D Diego pano y demas milytares y Vongeros
los Recivos sin ylas que aia dado dho D Diego pano
y Dando dho Don Diego Vnyolados que asista
dho cobrador para la cobranca y que para esta
asistencia sea ajustado con dho Dn Diego
pano sea de dar dho milytar Duzientos Reales
En la forma q. se hizieron Antonio pando alguacil hor
dinario de estaua que asistio ala cobranca y aj
del Veynteno. pasado = E yten por quanto nombro
alcalde Juan de Rojas Serrano con libertad de
Ciudades para la dha cobranca. y agrado lo
tado. por los dhos Caualleros diputados. y porque
conviene y no se atrase. la asistencia de los al
dados. deste quartel soliciten que quanto antes
Señale dho D. Diego pano. el soldado que de asistir
ala cobranca y se le entregue el dho Veynteno.
alcalde Juan de Rojas y los Caus. diputados atti
endan ala dha cobranca y lo que en esto hazen
mos es de su obligacion y cuenta a dho Juan de Rojas
que esta causa a abergerimentado dho de mas. que se
le encargado, y que se le haga saber el nombra
miento hecho en el dho Juan de Rojas y Vencido en dho
cabildo y no otra manera =

Nombramto. de cobra
dor de los Ostensibos
a fol. Rojas Serrano =



Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.

que Vergara. En q hauera Confirmado los Caualleros
q los nombrara. y Mariscal de Campo y Corregidor
de Segovia se Suspenden dhos. nombramientos hasta el
Cumplimiento que Viene. y que asistan todos los Caualleros Regi-
dores. Con la pena. de cincuenta Reales. cada uno
de los Regidores que Faltaren. Con q Sea
Jueza que Sea experimentado que estan los panes
y que no ausen Reconocido que se entiende q los ganados
Pueden Pacer nosolo Guarda algun Sino el que Estuuiere
Mayor Precio y que Sin embargo della prohibicion
de Contar Vagan alos. Panaderos. Sosacan Soizientas
Fe. y que demas y mas la tengan y Guarden
de hacer Atando los panes. y que Faltando Vagan
a Panadear. y auer dho Concejo Cuesta gasto ale saber mayor
Derecho. y de Regorge Real Robi el Obligo y Cuelga
Veran que Reconozca Cuenta y Razon. En la Cantidad
Valente. y Numerario del tiempo. Con Vendra. y Gualar
Vagare de gan Costos. y Costas. = y Con Gencio en
Cuenta y que Sobre si. y Cuelgorito Setecientas y Cuenta
y Siete y que Costo. los dias dexaron que Segun
Vagan. a Tres quartos. Seacan de Cuerpo y Cuarenta y Cuenta
y Siete y que En Dentedia Rosa de Reconozca Cuenta
en genere. El Obligo de Comercio de Mes de Cuenta
Sar de tiempo y que Segun el Obligo que Seraa Rosa
para los Dentedia = y Cuesta que por Cuenta de Cuenta
a Diez Reales y medio alos ganaderos como Cuenta

y se de Obligo alos
ganaderos a 20 Rs y
y Vagan a 3 p 3 m = y que no ausen Reconocido que se entiende q los ganados

Fo

Poder a sus quantos y medio, Que el C. Don
Juan de Loria y D. Marcos Falcon Regidor
Depositario por el libro de Juan de Rojas Escriuano del
Lecho, Porito a sustentar la guerra contra los yngleses
y demas Caualleros diputados. Cinquenta Reales
Reales y mr. todo el dicho que saliere para cum
plir el tiempo de dha diputacion y que no falte
dicho Diputado =

Sentencia de Galmas

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y quatro años ante los Señores Don Pedro de Contreras Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y Don Domingo de Valenzuela Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad por ante mi Diego de Vallejo Escriuano de Camara de su Magestad y de los que residen en su Corte parecio Juan de Rojas Procurador en causas en nombre de Juan de Galmas vecino de la villa de Madrid y presento ante sus Mercedes una Carta de Executoria de su Magestad y de los Señores del su Consejo escrita en papel y firmada de sus nombres y sellada con el sello de sus Armas y refrendada de Diego de Vallejo Escriuano de Camara de su Magestad y de los que residen en su Corte su fecha en la villa de Madrid a veinte y tres dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y tres años en la qual se contiene un pleito que ante sus Mercedes y ante mi el dicho Escriuano de Camara trato y siguio Juan de Galmas vecino de la villa de Madrid con el Fiscal de su Magestad y con Juan de Rojas Procurador de causas vecino de la dicha villa sobre razon de que el dicho Juan de Galmas pidio y suplico a sus Mercedes mandasen dar y librar su Carta de Executoria de su Magestad y de los Señores del su Consejo para que se le diese y librase Carta de Executoria de la Sentencia que en el dicho pleito se dio y pronuncio en favor del dicho Juan de Galmas y contra el dicho Fiscal de su Magestad y contra el dicho Juan de Rojas Procurador de



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En Veinte y quatro de Abril de mil y seiscientos y ochenta y cinco años ante mi Escribano y testigos parecio Juan Martin Vecino de esta Villa y dijo que por quanto Pedro Martin Vecino de esta Villa le pidio y requirio le diese y entregase un Pollino de Color Castaño de edad de quatro años poco mas o menos, y que el dicho Juan Martin le dio y entrego el dicho Pollino, y el dicho Pedro Martin se obligo de pagar por el dicho Pollino quatro ducados de Vellon, los dos ducados para el dia de Nuestra Señora de Agosto primero que viene de este presente año, y los otros dos ducados para el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que viene de mil y seiscientos y ochenta y seis años, y para mas seguridad de la paga de los dichos quatro ducados de Vellon, el dicho Pedro Martin obligo a Juan Martin su Padre, que presente estaba, y dijo que se obligaba y obligo de pagar los dichos quatro ducados de Vellon en los plazos y segun y como en la dicha razon se contiene



SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑOS DE MIL E QUINIENTOS Y OCHENTA Y SIETE AÑOS

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Pedro Cobo de Rojas vecino desta villa de Madrid en la collación de San Andres estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro señor fue servido de me dar y en mi sano juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro señor fue servido de me dar creyendo como firmemente creo en el misterio de la santisima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa la santa madre yglesia de roma debajo cuya fe y creencia protesto de vivir y morir como fiel cristiano temiendo la muerte como cosa natural a todo lo biviente y deseando como deseo salir de esta vida y ponerme en el camino de la otra para la cual hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y cuando su divina magestad fuere servido de llevarla de esta vida mando que mi cuerpo sea sepultado en la parroquia desta villa en la sepultura que tiene mi padre Juan Cobo de Rojas

Item mando que el dia de mi entierro se digan por mi anima cien misas rezadas

Item mando que se digan por las animas de mis padres y abuelos y parientes cien misas rezadas

Item mando que se digan por las animas de mis amos y señores cien misas rezadas

Item mando que se digan por las animas de mis criados cien misas rezadas

Item mando que se digan por las animas de mis deudos cien misas rezadas

Item mando que se digan por las animas de mis amigos cien misas rezadas

Item mando que se digan por las animas de mis enemigos cien misas rezadas

Item mando que se digan por las animas de mis parientes cien misas rezadas

Item mando que se digan por las animas de mis vecinos cien misas rezadas

Item mando que se digan por las animas de mis conocidos cien misas rezadas

Item mando que se digan por las animas de mis conocidos cien misas rezadas

Item mando que se digan por las animas de mis conocid

Don Manuel de Alcoba Don Pedro de Acosta Cenarro
Diego Correa Don Luis de Rojas Borbon
Armada de Ella

Sobre Sauernos

Pase a Junta mo. Lo notifique yo El Escno Fernando
El auto proveido por El Sr. Corregor sobre decir
Sauernos. Notifiq. que Pide Por Pedro Rodriguez Vendedor
De Sillas y El Lico Pedro Rodejo El que dho
Para ante mi El Escno Fernando = y Visto y entendido
Dijo auto. Mdo Sus Mds que los Caualleros di
putados de Sauernos que son los Caualleros Dor
Luis de Cordoua Vincon y Dn Antonio de Ygnacio Gomez
Los autos y los Vuelua El abogado de Mds y Vy
Conda y de Sugarcer y Retraiga para El Jue
ues Comodo Para En Su Vista Acordar lo
Que Justicia Pida que Con Venga

Sobre Sauernos y nombram. de Veedor

Asimismo yo El Escno Fernando notifique Dho
Sauer a Mds El auto proueido por El Corregor
Orla de Nuebe Hras. que se hizo Por Pedro Rodriguez Vende
dor de Vuesto de Sauernos de Mds y Pregunto El
q. Quan grande Sea de Ella ger. a El Vende los Vnos
De los Cueros de Dho Pedro Rodejo En La Casa
De Morada grande Frente De Comun de Esta Villa
Con Causa y Demun Zia. Para ante mi Dho Escno Vis
Todo lo y lo Entendido. Dijo Q. nombra
Por Veedor a Dn. Miguel de Aguilar Jorge Para y Jorge Sheilado
Vecino de Ella por Veedor de los Vinos que El
Vendieren En Las Tauernas de Mds por Ser Gente
De Satisfacion y de Conocimto. de Dhos Vinos. Aguil
Se le notifique y haga Saber a los Vno y los apelen
Para ante El Mayor El Haber El Deber

Diezmaravedis



Numero 2 Don Antonio Angele de Leon Bº de esta
villa Por el tiempo de dos años que a de empezar
a correr y contarse desde el dia de Navidad que en
esta del presente año se cumplira por otro tal dia del
que viene de mil y seis cientos y ochenta años con
el salario acostumbrado. Al qual se le de hacer gracia
y merced de hacer leer y enseñar en el
Colegio de esta villa por el Padre Diego de Ortega de
la Compañia de Jesus Rector del dicho Colegio nombrado
y no en otro ninguno. Y se le ajustan y libran
en la Real Hacienda de su Magestad los dichos
quinientos ducados en cada un año en los tres
plazos que corren y se cuentan del dia de la fecha
de esta en adelante en cada un año. Y el Padre Rector
que es o fuere del dicho Colegio de esta villa
Para que asista en la enseñanza de la Gramatica
Retorica y Humanidades a los estudiantes que
a ella concurrieren. Y para que asista en la
Catedra de Gramatica a la persona que para
ello nombrare el dicho Padre Rector que es o fuere
del dicho Colegio de esta villa. Y para que
asista en la Catedra de Retorica y Humanidades
a la persona que para ello nombrare el dicho
Padre Rector que es o fuere del dicho Colegio
de esta villa. Y para que asista en la Catedra
de Gramatica de Menores a la persona que para
ello nombrare el dicho Padre Rector que es o fuere
del dicho Colegio de esta villa. Y para que asista
en la Catedra de Gramatica de Mayores a la
persona que para ello nombrare el dicho Padre
Rector que es o fuere del dicho Colegio de esta
villa. Y para que asista en la Catedra de Gramatica
de Menores a la persona que para ello nombrare
el dicho Padre Rector que es o fuere del dicho
Colegio de esta villa. Y para que asista en la
Catedra de Gramatica de Mayores a la persona
que para ello nombrare el dicho Padre Rector
que es o fuere del dicho Colegio de esta villa.

SEGOO, VIRTO, DIEZ[illegible]
OIS, A NOBEMBRE DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE. _____

Mando, Veinte Por ser Precisa Diaria La asistencia
Ordinaria Domingo de guerta. dlos Caualleros Diputados. dlauan
Sida dei que acentregado. y Veinte que estubieren enfer
Dolor. Para que salga Lebranca dlos Caualleros. Diputa
tados. deste guarnee de por maior y sebome Veinte
Por maior y dhos Caualleros. Diputados. dcho guarnee
tomen guenta Brian Antonio de rojas y Veconozcan
todas las Partidas de Velacion Jurada Con Segurtad
dlas prendas sacadas y hagan Velacion Por menor
dlos delitos que fueren Con Segurtad Para q dlos
cobre dho Barme Tolano y Juan de rojas con el
mismo quados por ziento que el Vegistramento
de Vra Vesgrido y dhas prendas sacadas sehaga
dligencia Para dha y las que seracaren dlas
Bienes q fuere Produciendo desta cobranca seuaya
Entregando enla misma Sua Vesgrido, y que el
dho Vegistramto sea cobre por mitad ____

Bartolome Jurado

Por Bufalones en dcho dia Veinte y tres de dcho
dcho ans Emtes y Seis.o ochenta y siete p.o q[illegible]

1687

Notifiquey hice saber Lo acordado por el Sor Alcalde
y nombram.to hecho para reconozer de los Vnos
dhai hauerng dlla a Dn.e de Aguilar Joseph de
Valera y Joseph Melendo Vez.no de esta dha villa en
sus personas. los quales dixeron aceptauan dho nom.to
Bar.do y juraron de hacer dho Vfizio de que doy fee.

Dn.e Bar.do Romero Lunado Vez.no

En dha villa de Buyalance en dho dia mes y
Nro de Vez.no Año Yo el dho Escriu.no notifique lo acordado por esta
de Joseph Joseph de Vsrga Escriu.no de Sumis de
Vrego = dha pena Mag.d de gobno y progreso segun se contiene
en dho acuerdo arriba cuyo tenor es del tenor siguiente
Vez.no y Joseph de Vsrga Lunado en dha villa y regim.to
dixeron q Vsted en dho dia mes y Año notifique lo acordado
maj.d se contiene y refiere en dho razon de que doy fee =

Dn.e Bar.do Romero Lunado Vez.no

Vltimo de
Agosto de
1 =

En dha villa de Buyalance en veinte y siete dias de
mes de Julio de mil Setez.tos y Treinta y Vno años
se Juntaron a Cauildo los Sres Justicia y Regim.to
Menos de Stad hauiendo Vez.no q fueron los Sres
Dn Joseph de la Cadena Corregidor dha villa y Dn
Dn Sem.o de Luna Alcalde. Dn Martin de Lara Caualle
Vez.no Dn Marcos de Aguilar y Dn Luis de Vsrga y Rey
Jurados de dha Por ausencia de los Sres

1

Diez marauedis.

SEGVNDO, QVE DE LOS DIEZ MARAVEDIS, PRIMERAMENTE SE SIGUEN EN CADA CARNERO

El S.r Conde Progno alcalde que Pregue de su Seame Conocido Sesaca el Pan. y no poder los panaderes dar Prouision a menos auerse reconocido la cosecha Cierta y que los labradores y Pegureros. compran el Pan y Guardan El Trigo y los Semeros lo que ay ende Puesto y Cauda tome prouidencia. Y la Cauda fecho Segonga. El Pan alos quatro D. que Stana Perez y Martin G. Serre conoce lo que Selen Cabellos y que El S.r D.n Alon.o Mora juente El Pan alos Panaderes. Para que Pagen El Cinquo Mrs ==

Ante mi Pedro Gonçalez de Ribera

En la Cauda de Baxa Viene en Veinte Siete dias del mes de Junio. de mill y Seis y ochenta y Sicte a. Y Juntaron a Cauildo los Señores Justicia y Regimiento desta Villa con Viene a Saber Los Señores =

L.do Don Joseph de Valdiuieso
D. Geronimo de Munay Castro
D. Antonio Lopez de Sola
D. Alonso de Castro Linares Sura de Corrales y Rengo
El S.r D. Matias de Almaras

Corregidor y Capitan a guerra

D. Matias de Almonacid
D. Matias de Almonacid
D. Matias de Almonacid

Segonga Cobrada

quantos a atiene D. Phx. de Guzman en la defensa de
San Ydefonso estan de mala Calidad que es menester
Ponerles todo Cobro para asegurar Su Vendamiento y
asiguala Ciu.d alegro Videncia = y Suseñoria la Ziudad.
a Cordo que Sellagregnie Cumpla Consubligazion y Se le
Pongafel y se Vea San las Hauas que estas sacando y todas
Las Simillas y Sacare y ponga todo Cobro a la dha Venta
en el entretin que no Dafianca para Lapaga della en con
formidad de Sugostura y Si fuere menester algunos medios
Para dho efecto el señor D. Mathias a Cada a el señor
D.n Martin de Loya para que Sesaquen de lo mas pronto en
Virtud de Zedulas. hasta tanto. y Se Vegntregue del trigo
del dho D. Martin. de Guzman =

Cetz.n del Ss.to Mig.l
hora sobre aumento
de salario el amanuen
sia Regidores no alugar

Leyose en este ayuntamientto. la apetizion de Don
Antonio Miguel de Loca. en que Dize azera la mayordomia
de propios Conciencias Calidades y Su Ziudad Sabiendo
La y de Entendido Dijo no alugar en quanto a el salario
que pretende Sele acrezente en atencion a que empropios no
ay Caussa de aumentar salario. Respecto del gocotravajo
y hauas de Caezido Los dhos propios y el exemplar del gonero
no Serlo y en estos ánsi Dificultosos y estado y tiene estada
Con la Continua asistencia y diaria de pasar a dar
y estar abierto el gosito todo el año y Lo mas es Ver
tener exemplar, y que Las demas Condiciones que no se
dho D. Antonio Seadmiten quanto a lugar a dezido y
Con La calidad que a de Cumplir Consubligazion de lo
prar y pagar. y Se Suplica a el S. Corregr. por estar ziud de
ser de Sepremiable a el dho D. Antonio Miguel

Que Su salario en ningo
de los tiempos Sepuede
Subir y Acrezentar
Sin que Sea Sauxa
Con Sulicencia y Acuer
do y Sin que Sea
Con Sulicencia y Acuer
do y Sin que Sea
Con Sulicencia y Acuer
do y Sin que Sea



Repartimiento, q̃ se hizo entre vezinos, y moradores de esta ziudad de Cuenca

De Coca hazese el Nombramiento q̃ se esta hecho con Las dhas Calidades.=

En este Ayuntamiento el S.r Corr.or dio quenta a la Ziud.d como a ver. Veinte y seis del Corriente Congnten Vencion del S.r D. Geronimo de Luna y Castro, y el S.r Don Matt.s de Llora y Don Marcos de Avila, y Don Luis de Vonaff. en atencion. a de hallarse Ve Conozido el Mucho Daño del Pan grosero Sufficiente el Abasto delos panaderos por Cuenca. toda La Campiña acetazion ad a Comprar el pan por La Conveniencia q̃ se pana de una El dho pan del posito y hallarse Ve Conozido La Cosecha no es Como se espe raua. y por esta Vacon Combenia La Conservacion del trigo del posito hasta q̃ se di funda La Cosecha, y puso El el pan a quatro quartos y q̃ el trigo se de a los panaderos a Veinte y tres Reales y medio Contan dose el pan Como es. Costumbre= y La Ciud.d En Esta atencion aprueba lo Obrado y q̃ se Continue el Vender el pan. a dhos quatro quartos y q̃ el trigo a dho precio=

Sobre la Cobranza del Posito =

El S.r Corr.or propuso a la Ziud.d q̃ Le Consta el estado y calidad q̃ tiene el posito de esta Ziud.d y lo q̃ Combiene La execucion de la Cobranza de ellas y para delantar el Caudal y mas Cierto de la Cosecha q̃ viene y q̃ para estas diligencias y mover los medios Conque se ande executar estas Cobranzas sea el abogado Fis.l y ministros Con menester q̃ medios por lo dho to so q̃ es. Mo bieron Sinque tengan algun Salario por

El

quenta dello quebrabajan Y assi que la Ciudad. depro Virdiencia=
Visto y aviendo oydo S. Facultad. Exprosicion a Cordo
que se notifique a Bartolome Caulan Contador mayordomo que
ay es del pasito cumpla con Sabligacion de su oficio y alos Cua
lenos de dho pasito cumplan tambien con Sa suia y Lo mismo a
Juan de Arroyo. depositario nombrado y a el S. Don Anco de
Piedrola y D. Alonso de Castro su Compañero que entran el dia
de S. Santiago deste presente ano y que los dhos. Sres. del Cauildo den el
libro de todos los pleitos y Causas pendientes y que el mayordomo
y dhos Caualleros diputados Cuiden de que estas Cantidades
y Las demas que Causaren de costas los mozos Sedes quenen
y Vasen delas vagas primeras. Con apercevimiento que Sino
lo dejare de obrar. no se le pasaran en quenta que sera por
quenta y Riesgo de dho mayordomo y diputados y los
Bienes.=
El qual dho. Acuerdo Lo el presente escriuano hize saber
a el S. D. Martin de Mora. y D. Matias de Alcoua Cantarero dipu
tado del pasito y a el S. D. Antonio de Piedrola y D. Alo de Castro Su
Compañero que estan presentes y Lo firmaron de Sus nombres=

[illegible]

Diez mrs. rauedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

En Cacer a Bueve de Enero de mill y seisc.os y ochenta y siete años ante el Sr. Dr. Dn. Ygnacio Ruiz Almeyda Corregidor y Alcalde mayor de la Ciudad con asistencia de mi el Escriuano y testigos de yuso escriptos

Pareció presente el Sr. Dr. Dn. Ygnacio Ruiz Almeyda Corregidor y Alcalde mayor de la Ciudad de Caceres y su Partido por su Mag.d y dixo que por quanto en esta Ciudad ay diferentes pleitos de Capellanias y Memorias de Obras pias y otras cosas que tocan a la Real Hazienda de su Mag.d y para la buena cobranza de los Reditos de los Capitales de dhos pleitos y para que se pongan en Arca de tres llaues y se distribuyan en lo que combenga a su Mag.d y a las partes interesadas en dhos pleitos y para que se ponga en Arca de tres llaues el Dinero que se cobrare de Reditos de Capitales de Capellanias y Memorias de Obras pias y otras cosas que tocan a la Real Hazienda de su Mag.d

Las prohibiciones
primadas y Brtt
Sr. Ver. de porras

Y de q premio q feltan siguiendo contra deu
dores dho posito y porquenta. Y los Sereçpos
q Selesdeno y Sobieren alos Sus ppos. Y q
Salida q se les pagare dro mas. laandste
en Libro de cuenta y Razon q se les
Sea mandado tenga de sus Executorias y la
Premios para en las pecas. Y los deudores ir
Reintegrando dho posito. Y con advertencia
q lo que faltare a Reintegrar. Los deudores
q sacaren noselos de Cargar en cuenta y en lla
q se les pasara los cargos q sobre sus y no se vaya
Sin Cobrar.

Y lo del Sr. siguiendo alaud q por parte de Dn
Dnio Serrano de porras vezino de Stacia de
Zelerigo se Mandaba no diçiendo una
Prohibicion sobre Cuenta de los Mros y Jues
Presidente Jueces de la Rl Chancy de Granada
Para que dentro de quince dias de Su uso y
Costumbres y testimonios q Sea mandado
de las quentas del posito de Stacia y Cada
Vno en Su Parte con pena de quien no lo Cumplia
Lo cometida de Rezeptor y como Catenia obe
diendo lo q se le mando dar de las Compulsas y testim.
En Respuesta me Remitio a papel no Sello. Y tambien
Siguiendo alaud del dho Dn. Y Serrano que
Se a Hacer pretencion para q Stacia se Reti
Re de las Cobranzas de Mrs. y por Razon
De Repartim.to de 15 dros de Sobrante del
En el tiempo q fue Alguacil Mayor de la
Santa Cruzada. Y dho Laud sabiendo
Conferido sobre ello y lo que importa poner
Todas las Diligencias q se pueden ofrecer y atento a q esta



Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En Granada Viernes a 9 de Mayo de 1687 años. Los Señores Presidente y oydores de la Real Chancillería de Granada del Consejo de su Magestad y Fiscal de su Real Hacienda y Patrimonio propio y de sus Reales Caudales por ante mi Escribano de Cámara dijeron: Que por quanto en la Sala de Gobierno de quatro de este mes se acordó que se escriviese a su Magestad y a los señores del Consejo de Hacienda para que se sirviesen de mandar se despachase Real Provisión para que los Alcaldes Mayores y Corregidores de este Reyno hiciesen Padrones de todos los Vecinos de sus Partidos para que en virtud de ellos se repartiese el Servicio de Millones que se ha de pagar en este Reyno en el año que viene de mil seiscientos y ochenta y ocho, y que en el ínterin que se despachaba la dicha Real Provisión se escriviese a los Alcaldes Mayores y Corregidores de este Reyno para que hiciesen los dichos Padrones

En Granada a catorce dias del mes de Julio de mill y setecientos y sesenta y siete años Ante los Señores Alcalde y Regidores de Granada Con Voz y Voto

Lo Don Joseph Valdivieso Corregidor por su Mag. Don Pedro de Luna y Mesa. Don Miguel de Moreno y Valladares Don Manuel de Moraxerrillo Don Antonio de Pedrosa Regidores Decanos de Granada y Joseph de Prado Procurador =

Lo el presente escribano hizo saber en cumplimiento a lo mandado el despacho del señor D. Juan Vasquillo Marquez de Grand de Corchuela y Senor en el de Veas Consejo de Castilla Refrendado por Diego de Arana, Secretario de dicho Real Consejo y Cinco Señores y Abiendolo Visto oydo y entendido La qual mando se guarde cumpla y execute y que se tenga Nueva Sala en el Libro Abitual para en quanto tiempo Conste y tambien se cumpla el Capitulo de escribano compre el semanario y que se haga saber a todos los Capitulares Ayuntamiento y que dha Real provision se tenga en esta Ciudad y el señor Corregidor Propuso a la dicha que ya sabe y le consta que la causa de no Juntarse los Señores en su oficio no es por Comprehendidos en este despacho y la Real provision de Sumg. y Señores de su Real Consejo de Castilla que esta en Poder del presente escribano en el archivo declara este punto y que en el nombre de Granada esta Comprehendidos los Señores Alcalde de Mayor y Alcaldes Ordinarios y que la Ciudad respecto dello ha mandado dar providencia de nombrar diputacion y forma para que se execute sabor dho de Sumg. y esta Ciudad y sus Capitulares no tengan el perjuicio que se siguiera de lo contrario y que el presente escribano traiga la Real provision original para que se tenga sabor en esta Ciudad para que se Cumpla y tenga en



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Libro Capitular, Y Ciudad a Cordo. que el presente es Del Libro
dela dha Vedl prouision Desu mag.d que sufha dicha Y dezete y seis.
de Diziembre deochenta y vno. Y del dho dos pacos Escriuo de Cabdo.
delaciudad Equea. Sobre Exposicion del S.r Corr.or. y a su gor. se
toca anombramiento. de Caualleros diputados Por este presente año. esta
Ciudad Eos fiesche eses. Y que para el Viernes que Viene. Se cite alos.
Caballeros ausentes. Para que Selos haga saber dhos despachos. Y el q.e
Sorme quisiere dho abogado. Se haga ansi.=
Presentose. enesta ayuntamiento Dn Sebastian de Juan de Ozaeta Regidor
Vezino destaciudad. y Arrendador que fue delarenta del Vinazo del año
Pasado de ochenta y Dos. Enque pide. que emendo. de diez y nueve
zedulas. dezmadas Por algunos Caualleros Vezinos destaciudad y por
ellas tener Pagados Mill dozientos. y Veinte y Siete Reales y medio. por
quenta de Arrendamiento del Seuon del dho año. y que se dese.
por chos Libranca en forma de la dha Cantidad. para Es.ta Igual Parte
Las dhas zedulas Con el Juramento necesario. Y la Ciudad a Cordo
y no Sozmen. Los Caualleros diputados de Ventas. del dho año de
ochenta y Dos=
Presentose dha peticion. de Dn Antonio Vezino de esta Ciudad en
que pide Juan Villafranca Sea dada y de Pague. diez y ocho R.s
Sin Sello Vegarteron. de alcauala Y ziento. del año Pasado de
ochenta y quatro Y porque es Pobre y tiene hijos, y Viuda alas que pide
Sesiua que se mande. La dha Carta de Y en atencion a Su Pobreza y
Suficiencia a Cordo no a lugar. y que este parte Pida en Justicia=
En este ayuntamiento Pareze Sento dha peticion. de Dn Luis Antonio
Cortina. Vezino destaciud. Enque Dize. que en el Repartimiento
que se hizo. Para el quartel delos Soldados que estan en esta Ciudad
Selan Repartido Veinte Reales. Y asiento. a ser Vezino de esta Ciudad
Por Espazio del dho Repartimiento y se Pase la Cantidad
Y Ciudad. a Cordo. Pida en Justicia esta parte=

Lauid a Cuzda q Respeto de estar el tiempo tan adelante
el S.r D. Martin de Loza diputado del posito deste presente año
Compre el trigo q Sabiere de Venta. a Veinte q tres Rea les
q medio que es a lo mo q Cozre. q que sea Juan Cantarero
en Contar el pan a los Panaderos q que los Cozreros. Cum-
plan. de que dhos Panaderos. traigan el pabr alas Casas del ayun
tamiento para que Cassi dad este abastezida. =
El S.r D. Jerosimo de luna. dio quenta a Sacud. q nbio q.
el Correo. a Juan de la Rozo a sente de esta Ziud ad en
madrid. los papeles Nezesarios para la defensa del posito
Posision Panada por Antonio Serrano de pozras del Cons.
Señores. de la Real chancilleria de Granada Enque man-
dan. se le de testimonio del Caudal del dho posito y deu
dos de Diez años a esta Parte q que es Nezesario se le
q nbien dineros para la defensa q Sazud de la Pro vidn
cia que conbenga. = De Su Señoria Cassi dad a Cozdo se libren
Para dhos Gastos Ziento y Zinquenta Ds en Bar que
Juan Cantarero mayordomo del dho Posito deste presente
año. q que del S.r D. Jerosimo de luna Ciudad se haga Remita
dho dinero. q Solizite Su Vezino. =
Ciudad del Sr Corr. con Diego Rodrig Vezino de q en ausencia del Corr. mayor y de
D. Pedro de Lara por las cartas de Sobrescritos. de los Vezinos de q Seguro a Juan q Cantarero
Juan el Real Sello de Alcançado diez en q Zinco q que pague a dho Corregidor dho